G/1724-Dirección de Imprentas
2 completos
Compaginado 553

Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXIX — Buenos Aires, Viernes 17 de noviembre de 1961 — Número 19.684

CONTRIBUCION DEL ESTADO

Acuérdase una suma con destino a la construcción o adquisición y habilitación de un edificio con destino a la Sociedad Argentina de Cardiología.

LEY Nº 15.918

Sancionada: 28 de setiembre de 1961.
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder por esta única vez la suma de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000), a la Sociedad Argentina de Cardiología, de la Capital Federal, con destino a la construcción o adquisición y habilitación de edificio destinado a la misma.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder anualmente la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), como contribución para el mantenimiento y conservación de la mencionada institución.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, facultándose al Poder Ejecutivo para realizar la emisión correspondiente.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

A. GARCIA — **O. LOPEZ SERROT**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.918

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 16|10|61 de acuerdo al Art. 70 de la Constitución Nacional.

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal. 38 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4254

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Subdirector: 34 - 8669 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolo e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8937 — Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas: Hipólito Yrigoyen 757, planta baja — 34 - 5304

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 37 - 0675 — Imprenta Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672) — Imprenta Obra: 33 - 6697 (Campichuelo 565 — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bmé. Mitre 3734/36)

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso — 40 - 5350

Sumario

EDICION DEL DIA 17|11|61 (64 págs.)

Los documentos que se publiquen por el efecto de esta inserción y por nidos por auténticos y obligatorios comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659. — Acuerdo General, Artículo 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

VIII CONGRESO. — **Apruébase actuaciones suscriptas en Buenos Aires el 14|10|60.**

LEY Nº 15.932

Sancionada: 5 de octubre de 1961.
Promulgada: 26 de octubre de 1961.
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse el Convenio, los Acuerdos y los Anejos suscriptos en Buenos Aires, el 14 de octubre de 1960, en ocasión del VIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, que se detallan a continuación:

a) Convenio, su Protocolo Final y su Reglamento de Ejecución.
b) Acuerdo relativo a valores declarados.
c) Acuerdo relativo a encomiendas postales, su Protocolo Final y su Reglamento de Ejecución.
d) Acuerdo relativo a giros postales y su Protocolo Final.
e) Anejo: Reglamento de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.
f) Anejo: Reglamento de la Oficina Internacional de Transbordos.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **O. LOPEZ SERROT**
Alejandro N. Barraza — Guillermo González

Registrada bajo el número 15.932

Buenos Aires, 26 de octubre de 1961.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Miguel A. Cárcano. — Arturo Acevedo. — Miguel F. Mugica.

DECRETO Nº 9.540.

ESCUELAS

Autorízase la inversión de una suma para la adquisición de un edificio con destino a la Escuela de Derecho en Rosario, Santa Fe.

LEY Nº 15.937

Sancionada: 18 de octubre de 1961.
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de nueve millones (m$n. 9.000.000) de pesos moneda nacional, en la adquisición de un edificio en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, para ser habilitado con destino a la Escuela de Derecho, que funciona actualmente en la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas, de dicha ciudad.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, facultándose al Poder Ejecutivo para realizar la emisión correspondiente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.937

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 6|11|61 de acuerdo al Art. 70 de la Constitución Nacional.

HOMENAJES

GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN. — **Destínase una suma para el monumento que se erigirá en México.**

LEY Nº 15.883

Sancionada: 21 de setiembre de 1961.
Promulgada: 30 de octubre de 1961.
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Destínase para el monumento al General don José de San Martín, que se erigirá en la ciudad capital de la República de México, hasta $ 3.000.000 (tres millones de pesos).

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se cubrirá con recursos de rentas generales y con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **O. LOPEZ SERROT**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.883

Buenos Aires, 30 de octubre de 1961.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Miguel A. Cárcano. — Roberto T. Alemann. — Jorge Wehbe

DECRETO Nº 9.777

POLICIA SANITARIA ANIMAL

Modifícanse artículos de la ley 3.959

LEY Nº 15.945

Sancionada: 19 de octubre de 1961.
Promulgada: 2 de noviembre de 1961.
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — **Modifícanse** los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales, en la siguiente forma:

Artículo 29. — Toda infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 4º, 5º y 6º y en los reglamentos del Poder Ejecutivo, en cuanto a esos artículos se refieran, será castigada con multa de Un Mil (m$n. 1.000) a Quinientos Mil pesos (m$n. 500.000) moneda nacional conmutables por prisión a razón de un (1) día por cada mil pesos (m$n. 1.000) moneda nacional de multa, según la importancia de la infracción.

Toda otra infracción a las disposiciones de esta ley será castigada, si no tuviera una pena especialmente establecida, con multa de Un Mil (m$n. 1.000) a Quinientos Mil pesos (m$n. 500.000) moneda nacional, conmutables por prisión a razón de Un (1) día por cada mil pesos (m$n. 1.000) moneda nacional de multa según la importancia de la infracción.

Artículo 30. — Serán castigados con multas de Un Mil (m$n. 1.000) a Quinientos Mil pesos (m$n. 500.000) moneda nacional, conmutables por prisión a razón de Un (1) día por cada mil pesos (m$n. 1.000) moneda nacional de multa:

1º Los propietarios o encargados y los funcionarios y particulares que desobedeciendo órdenes de las autoridades competentes hubiesen dejado comunicar animales enfermos con sanos;

2º Los que aun antes de la clausura de puertos para el país de origen hubiesen, a sabiendas, introducido a la República, animales afectados de enfermedades contagiosas o que hubiesen estado expuestos al contagio;

3º Los empresarios de transportes que conduzcan animales en pie con infracción de los reglamentos a que se refiere el artículo 11 debiendo duplicarse la pena cuando por la omisión de las medidas de desinfección o higiene reglamentarias, se hubiese comunicado una enfermedad contagiosa a otros animales.

Artículo 31. — Todo animal que hubiese sido introducido con violación de las cuarentenas establecidas por los reglamentos, caerá en comiso y su propietario o introductor incurrirá, además, en una multa de Un Mil (m$n. 1.000) a Quinientos Mil pesos (m$n. 500.000) moneda nacional.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.945

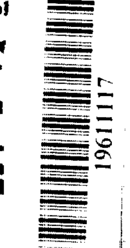
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1961

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — César I. Urien

DECRETO Nº 10.396.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTES

FERROCARRILES. — **Régimen laboral y normas para aumentos de las retribuciones del personal ferroviario. Danse por terminados los trabajos de diversas comisiones.**

DECRETO Nº 9.525. — Bs. As., 23|10|61.

VISTO las Resoluciones Nros. 78 y 79 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de fecha 26 de agosto de 1961, y

CONSIDERANDO: Que las Comisiones creadas para el estudio de las mejoras de sueldos y salarios para el personal ferroviario, se constituyeron oportunamente con representantes del Estado, de La Fraternidad y de la Unión Ferroviaria; Que dichas Comisiones comenzaron sus tareas los días cuatro y cinco de setiembre del corriente año y funcionaron regularmente, como resulta de las actas donde se registraron sus deliberaciones; Que desde un principio la representación estatal señaló que el pedido de aumento de Dos Mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000) por agente representaba la suma de Diez Mil Setecientos Sesenta y Un Millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.761.000.000) anuales, los que elevaría el rubro "Sueldos y Jornales" a la cifra de Treinta y Dos Mil Millones de pesos moneda nacional (m$n. 32.000.000.000), suma que determinaría un déficit total anual de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, teniendo en cuenta la disminución continua de tráfico, de Treinta y Cuatro Mil Millones de pesos moneda nacional (m$n. 34.000.000.000); Que por esta circunstancia, la representación estatal advirtió que el pago de los aumentos sólo podría atenderse inexcusablemente con el producido de las economías a obtenerse dentro de la misma Empresa, desde que, según lo estableció el Decreto Nº 4.061|61, no era posible en manera alguna agravar las consecuencias del pavoroso déficit que acusa, descargando aún mayor peso sobre las espaldas de toda la población, ya que no es dable seguir recabando al presupuesto nacional los recursos que los propios ferrocarriles con su actual estructura son incapaces de proporcionar para atender sus necesidades, siquiera sea en una parte medianamente razonable; Que este criterio del Poder Ejecutivo fue ratificado en ocasión de considerarse el proyecto de Presupuesto General de la Nación, oportunidad en la cual se precisó el concepto de reconstruir los ferrocarriles y reducir el déficit, estableciéndose a tal efecto una cifra tope de déficit del orden de los Quince Mil Millones de pesos (m$n. 15.000.000.000), de los cuales unos Ocho Mil Millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000.000) son fondos destinados a inversiones; Que el Presupuesto de Gastos de los ferrocarriles asciende por total de erogaciones y servicios financieros a Treinta y Dos Mil Setenta y Cuatro Millones de pesos moneda nacional (m$n. 32.074.000.000) de los cuales Veintiún Mil Trescientos Millones de pesos moneda nacional (21.300.000.000 m$n.) corresponden a sueldos, Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.853.000.000) a combustibles, Tres Mil Ochenta y Seis Millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.086.000.000) a materiales y Tres Mil Ochocientos Treinta y Cinco Millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.835.000.000) a otros rubros; Que la sola mención de estos rubros demuestra que el único renglón donde pueden efectuarse economías apreciables es el correspondiente a Sueldos y Jornales, ya que los otros por su escasa significación relativa y por su naturaleza no pueden —y en ello coincidieron las representaciones gremiales— ser materia de una reducción sustancial; Que otro medio de allegar los recursos necesarios para el pago de los aumentos podría ser el de la elevación de tarifas, pero ello es absolutamente imposible en el momento actual, por cuanto las tarifas de carga fueron aumentadas recientemente en un Veinticinco por Ciento (25 %), habiendo llegado con ello a un límite tal que se está incrementando notablemente la desviación del tráfico ferroviario al camino, como resulta de comparar el tonelaje de diez (10) meses del período anterior que fue de Veinticuatro Millones Setecientas Ocho Mil toneladas (24.708.000 tn.) frente al del período actual, que fue de Veintiún Millones Quinientas Noventa y Dos Mil toneladas (21.592.000 tn.), o sea una disminución de Tres Millones Ciento Diez y Seis Mil toneladas (3.116.000 tn.), tendencia ésta que sólo puede detenerse con un más eficiente servicio; Que esta disminución del tráfico demuestra que es el cargo mismo quien ante la ineficiencia del servicio, la inseguridad en los horarios y las demoras que soporta, no quiere utilizar el transporte ferroviario; Que por otra parte el mayor volumen de las cargas corresponde a aquellas de tarifas bajas, como piedra, arena, leña, etc., cuyos fletes son poco remunerativos, en tanto que la carga de mercaderías generales, productos manufacturados y las perecederas, que pagan tarifas más altas se desvía hacia el transporte por caminos; Que en cuanto a la tarifa de pasajeros, la de larga distancia ha soportado recientemente un aumento del Cuarenta por Ciento (40 %), en tanto que en el tráfico suburbano no es posible elevarlas frente a las deficiencias del servicio que se ha traducido ya en reacciones, a veces violentas, del público usuario; Que lo dicho demuestra que el Estado carece de recursos para afrontar, no ya el aumento de salario y, desde luego, los anticipos, sino hasta el pago de los sueldos actuales, en virtud de la notoria disminución de carga operada; Que frente a lo expuesto, las Comisiones referidas y varias otras de carácter estatal, gremial o mixto, han venido encarando el estudio de diversos problemas ferroviarios y si bien alguna ha llegado a conclusiones de interés para el mejoramiento del sistema, ninguna de ellas ha aportado soluciones integrales indispensables para poner a los ferrocarriles argentinos en condiciones de prestar, dentro de un lapso relativamente breve, un servicio tan eficiente como lo requiero con urgencia el país; Que la colaboración ofrecida por las entidades gremiales no se ha traducido, en cuanto a los problemas más fundamentales a resolver, en ninguna iniciativa concreta y constructiva y, a veces, no ha sido tan efectiva y clara como lo requieren las circunstancias, tal como lo revela el hecho de que en el último paro general, mientras en las Comisiones se trataban problemas del interés de las representaciones obreras, éstas adherían a la medida de fuerza, paralizando los transportes ferroviarios del país; Que el rubro "Sueldos" del personal ferroviario (Veintiún Mil Trescientos Millones de pesos moneda nacional - m$n. 21.300.000.000), que excedió el monto de las entradas (Dieciocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Millones de pesos moneda nacional - m$n. 18.644.000.000) es, como se ha dicho, el único renglón donde es posible obtener las necesarias economías; Que en los años 1942|43, elegidos como "año-tipo" por ser los más representativos para tomar como base de comparación en los estudios realizados y por tratarse también de los últimos años en que la explotación estuvo en manos privadas, ese rubro representaba sólo el Cuarenta y Seis por ciento (46 %) de las entradas, en tanto que, a partir de ese entonces, la relación se ha deteriorado paulatinamente hasta llegar, en las estadísticas actuales y de acuerdo con los extremos indicados, a representar el Ciento Catorce con Tres por ciento (114,3 %) y ello sin computar los actuales pedidos de aumentos; Que la incidencia perniciosa del exceso de personal ferroviario sobre el rendimiento de la explotación, surge de la sola mención de cifras correspondientes a otros países, que han logrado altos niveles de eficiencia en los servicios, ya que, por ejemplo, los Estados Unidos de Norteamérica transportan por ferrocarril Un Mil Doscientos Millones de toneladas (1.200.000.000 tn.) con Setecientos Ochenta Mil (780.000) agentes; Gran Bretaña, Doscientos Cuarenta Millones de toneladas (240.000.000 tn.) con Quinientos Mil (500.000) agentes; Francia, Doscientos Veintisiete Millones de toneladas (227.000.000 tn.) con Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil (354.000) agentes; Canadá, país de características tan similares al nuestro, Ciento Cincuenta y Cuatro Millones de toneladas (154.000.000 tn.) con Ciento Noventa y Siete Mil (197.000) agentes; y la República Argentina Veinticuatro Millones de toneladas (24.000.000 tn.) con Doscientos Trece Mil (213.000) agentes; Que el déficit de explotación de los ferrocarriles resulta más injustificado teniendo en cuenta que los mismos operan con petróleo a precios reducidos, que no tienen en cuenta amortización, no computan intereses de los capitales que les facilita el presupuesto nacional y que no pagan impuestos ni tasas de ninguna naturaleza; Que si se aplicara a la actividad ferroviaria criterios corrientes a la explotación de la actividad privada, donde el Estado llega, además, a percibir un porcentaje de la diferencia entre los precios costos y los precios venta, el déficit en total representaría aproximadamente la mitad del presupuesto de toda la Nación; Que dicho déficit, además, como lo expresa el Decreto número 4.061|61, lo soporta la economía de toda la Nación en tanto que la población ferroviaria, de aproximadamente Doscientos Trece Mil (213.000) agentes, significa el Uno por Ciento (1 %) de la total del país, por lo que no resulta equitativo que, so pretexto de la supuesta defensa del personal excedente, que representa la tercera parte de la cantidad indicada, se sacrifique al conjunto de la comunidad nacional; Que este problema se vincula íntimamente con el indispensable aumento de productividad del agente ferroviario, el que será materia de decisión por decreto separado; Que, en consecuencia a fin de lograr economías y disponer de los recursos necesarios para acordar justas mejoras salariales, es preciso reducir el personal a cantidad razonable, lo que debe efectuarse en forma paulatina y ecuánime y, en cada caso, con previa indemnización, según se dispone por decreto que en la fecha y por separado se dicta, con el objeto de no causar perjuicio a ningún agente ferroviario. Asimismo, con los fondos provenientes de la venta de inmuebles no esenciales al sistema de transportes con más recursos del Instituto Nacional de Previsión Social se procederá de inmediato a la construcción de viviendas para personal ferroviario, acordándosele prioridad a aquel que cese en sus funciones y que contará c... los fondos provenientes de la indemnización para efectuar el aporte básico a fin de adquirir su vivienda propia; Que al respecto debe tenerse también en cuenta que dada la extensión de la red ferroviaria, a través de la cual se producirá la disminución en una proporción aproximada de un agente y medio por kilómetro de vía, este personal será absorbido por las obras públicas, como el vasto plan de caminos en marcha que reclama con urgencia personal común y especializado y, por el programa de edificación masiva de viviendas iniciado por el Gobierno de la Nación, aparte de la avidez con que la industria privada en pleno desarrollo habrá de asimilarlo; Que, por lo demás, la Unión Ferroviaria y La Fraternidad resolvieron, mientras se encontraban en funcionamiento las Comisiones creadas por Resoluciones Nros. 78 y 79|61, retirar sus representantes, lo que importó, en los hechos, dar por terminados los trabajos encomendados a las mismas, y declarar huelgas de cuarenta y ocho (48) horas de duración a cumplirse los días 26 y 27 del mes de octubre y 2, 3, 9 y 10 de noviembre del año en curso; Que ello pone de manifiesto en forma definitiva e intergiversable su falta de disposición para el estudio y solución de los graves problemas que afectan los servicios ferroviarios, con los consiguientes perjuicios para el público usuario y para la economía de toda la Nación, violentando así elementales principios del deber que tienen de servir a la comunidad en forma regular y eficiente; Por todo ello y habiendo vencido los plazos dentro de los cuales debieron pronunciarse las Comisiones de estudio sin que las mismas hayan producido dictamen alguno,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Danse por concluídos los trabajos de las Comisiones creadas por Resoluciones Nros. 78 y 79|61 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 4.061|61 que se ratifica por el presente, los aumentos de las retribuciones del personal que acuerde en lo sucesivo la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, deberán ser compensados con economías provenientes de la disminución de otros gastos o por aumentos de ingresos resultantes de un mayor tráfico ferroviario.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios de Estado y firmado por todos los señores Secretarios de Estado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

FRONDIZI. — Arturo Acevedo. — Héctor V. Noblía. — Justo P. Villar. — Roberto T. Alemann. — Luis R. Mac Kay. — Alfredo R. Vítolo. — Miguel A. Cárcano. — Ismael E. Bruno Quijano. — César I. Urien. — Pedro M. García Oliver. — Vicente N. Branca. — Miguel F. Mugica. — Jorge Wehbe. — José A. Blanco. — Manuel H. Acuña. — Rosendo M. Fraga. — Gastón C. Clement. — Jorge Rojas

---

DECRETO Nº 9.527. — Bs. As., 23|10|61

VISTO que los estudios que venía realizando la Comisión creada por la Resolución Nº 85|61 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación han quedado interrumpidos como consecuencia de la huelga ferroviaria declarada para los días 26 y 27 de octubre y 2, 3, 9 y 10 de noviembre del año en curso, y

CONSIDERANDO: Que al cabo de las largas deliberaciones mantenidas en el seno de dicha Comisión con participación de las entidades gremiales que agrupan al personal ferroviario, no se ha llegado a ninguna conclusión; Que el Poder Ejecutivo anticipó la política de privatización de aquellas actividades extrañas por completo a lo que es y debe ser materia específica de la explotación ferroviaria, es decir, el movimiento de pasajeros y de carga; Que tales servicios, como el de confitería, comedores y toda clase de venta de productos al menudeo, así como las imprentas, son extraños al servicio que deben prestar los ferrocarriles puesto que por su naturaleza deben ser librados a la explotación de la actividad privada; Que otros servicios como el de carga, descarga y trasbordo en estaciones, limpieza de coches de pasajeros, vagones de hacienda y limpieza general en estaciones grandes originan, igualmente, ingentes pérdidas al presupuesto, cuando manteniéndose en manos privadas resultan actividades suficientemente remunerativas; Que en relación a los talleres debe, igualmente, mantenerse sólo aquellos indispensables para el mantenimiento normal, en tanto que los trabajos de envergadura pueden y deben ser realizados por la actividad privada en mejores condiciones técnicas y económicas; Que a pesar de ello y con el propósito de agotar los criterios contrarios sostenidos por las representaciones gremiales, se avino a realizar una nueva consideración de los mismos en el seno de la Comisión creada por Resolución número 85|61, sin que en la misma se hayan desvirtuado los sólidos fundamentos de la privatización de servicios y tareas que no son ni pueden considerarse ferroviarias; Que es inaceptable que la economía de la Nación, constituida por el esfuerzo individual de cada uno de sus habitantes soporte servicios permanentemente deficitarios y que se prestan en pésimas condiciones, con el solo propósito de mantener ocupado a un porcentaje mínimo de la población trabajadora del país que puede encontrar, en la atención de los mismos servicios, puestos en la esfera de la actividad privada o en otras tareas como las que resultan de los planes de obras viales, de construcción masiva de viviendas y de desarrollo industrial, mejores remuneraciones y condiciones de trabajo; Por ello y por los fundamentos del Decreto Nº 4.061|61,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Danse por cumplidos los trabajos de la Comisión creada por Resolución Nº 85|61 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios de Estado y firmado por todos los señores Secretarios de Estado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

FRONDIZI. — Arturo Acevedo. — Héctor V. Noblía. — Justo P. Villar. — Roberto T. Alemann. — Luis R. Mac Kay. — Alfredo R. Vítolo. — Miguel A. Cárcano. — Ismael E. Bruno Quijano. — César I. Urien. — Pedro M. García Oliver. — Vicente N. Branca. — Miguel F. Mugica. — Jorge Wehbe. — José A. Blanco. — Manuel H. Acuña. — Rosendo M. Fraga. — Gastón C. Clement. — Jorge Rojas

---

DECRETO Nº 9.526. — Bs. As., 23|10|61

VISTO la Resolución Nº 80|61 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por la que se creó una Comisión Mixta que tenía por objeto abocarse al estudio y recomendación de las cuestiones que se suscitan en la aplicación del Decreto Nº 11.065|46, en virtud de las distorsiones que a través del tiempo ha sufrido esta reglamentación específica de la Ley Nº 11.544, y CONSIDERANDO: Que el plazo dentro del cual debió expedirse dicha Comisión ha vencido sin que la misma haya producido dictamen alguno; Que distintos estudios e informes efectuados al presente demuestran que el trabajo efectivo promedio de los agentes ferroviarios oscila en alrededor de tres horas diarias, lo que naturalmente hace necesario un personal mucho más numeroso que aquel que correspondería si todos cumplieran una jornada normal; Que tan bajo promedio tiene por causa un régimen laboral desvirtuado por sucesivas modificaciones, carentes de unidad, de equilibrio de intereses y de sentido de equidad para la colectividad a cuyo servicio debe estar toda organización; Que por nota de fecha 16 de agosto último el Ministerio de Obras y Servicios remitió a consideración de la Unión Ferroviaria y La Fraternidad el proyecto de modificación del Reglamento de Trabajo y de los Escalafones, entendiendo que sólo por vía de la modificación de tales normas era posible obtener un aumento de la productividad; Que dicha nota no fue contestada por las entidades gremiales las que consideraron que el mismo fin podría alcanzarse por vía de interpretación; Que el Poder Ejecutivo, con ánimo conciliatorio, aceptó estudiar este problema con dicho temperamento, pero lo actuado en el seno de la Comisión demostró palmariamente que no es posible obtener un aumento de rendimiento efectivo de trabajo mediante simples interpretaciones; Que así lo evidenció asimismo el estudio y análisis del articulado del actual Reglamento que se ha realizado en la Comisión durante el tiempo transcurrido sin que se haya encontrado una sola disposición que hubiera permitido lograr por vía de interpretación el medio de aumentar el rendimiento efectivo del obrero ferroviario, cuyo señalado promedio ha sido corroborado por los estudios realizados por el Grupo de Planeamiento y constatado por la H. Comisión Bicameral para el estudio de las causas del Déficit Ferroviario; Que como se expuso en los fundamentos del Decreto 4.061|61 y en la nota remitida con fecha 16 de agosto ppdo. la modificación del Reglamento no pretende en manera alguna enervar las justas conquistas sociales establecidas en la legislación laboral vigente; Que no se trata por esa vía de aumentar el trabajo sobre la jornada legal autorizada por la Ley Nº 11.544, ni disminuir los descansos contra lo dispuesto por las leyes que regulan la materia; Que tampoco se trata, en modo alguno, de exigir un mayor esfuerzo, como ha sido hecho voluntariamente por los obreros de otros países con base de su recuperación, en tanto que lo que se persigue es sólo que el obrero ferroviario rinda el esfuerzo normal e igual que presta la totalidad de los tra



bajadores del país; Que, en efecto, la revisión persigue exclusivamente evitar que mientras los trabajadores del país cumplen efectivamente la jornada de 8 horas de trabajo, exista personal ferroviario que al amparo de reglamentos laborales que no pueden considerarse como una conquista social, trabajen sólo un promedio de 3 horas diarias, como está reconocido por las propias entidades gremiales; Que la modificación tendrá por consecuencia el incremento de trabajo efectivo, no ya para llevarlo a la jornada normal de 8 horas sino, por lo menos, alrededor de 6 horas, lo que posibilitará la reducción del personal hoy día superabundante, en alrededor del 35 por ciento de los efectivos actuales, y permitirá una gran economía de miles de millones de pesos, por medio de la cual podrá, en su momento, acordarse los aumentos de sueldos requeridos; Que se hace más indispensable efectuar la reducción aludida en virtud de la crisis por la que atraviesa el transporte ferroviario, como lo demuestra el hecho de que en los últimos diez (10) años (1952|61), la carga transportada haya disminuído de 40 millones de tn. aproximadamente (85 o|o carga productiva y 15 o|o servicio propio), a 24 millones para el último período que está finalizando, con el agravante de que la disminución operada en el ejercicio presente alcanza a más de un 10 o|o con relación al período anual anterior; Que esa disminución debía haber sido mayor si no fuera por el hecho de que durante dicha década se paralizó la construcción de caminos y se abandonaron a su suerte los existentes, prohibiéndose prácticamente, además la importación de camiones; Que la competencia del tráfico automotor si no se mejora el servicio ferroviario, será constantemente mayor como consecuencia del vasto plan vial puesto en marcha por la Nación y las Provincias y por la producción proveniente de plantas modernas para la construcción de camiones aptos para el transporte a larga distancia; Que estas circunstancias inciden sustancialmente sobre el problema dado que si no se pone urgente remedio, será el público usuario el que ha de clausurar los ramales y los ferrocarriles al desviar su carga y su transporte hacia quien le ofrezca eficiencia, rapidez, regularidad y economicidad; Que debe insistirse en que, para cuando llegue el momento de la franca competencia los ferrocarriles estén preparados para poder ofrecer un buen servicio y competir en el mercado con posibilidades de éxito; Que por su parte, el Poder Ejecutivo ha encarado un vasto plan de compra de material de tracción y de transporte y ha debido para ello recurrir a fuentes de crédito de otros países para proveer a los ferrocarriles de nuevo tiempo, los obsoletos y antieconómicos de que actualmente disponen, en su intento de modernizar a la par que de humanizar el trabajo de sus agentes, y permitirles que obtengan un mayor rendimiento; Que, asimismo, el Poder Ejecutivo estudia la financiación necesaria para renovar, aproximadamente, 3.600 kilómetros de vía de las rutas troncales en un plazo máximo de 3 años, todo ello en la seguridad de obtener un mayor rendimiento, un mejor servicio y una mayor producción en la relación de pasajeros y carga por km. recorrido; Que este esfuerzo que deberá, en definitiva, soportar la colectividad sumado al que se realiza en materia de reorganización de servicios y venta de bienes sobrantes, no tendría significado si el Poder Ejecutivo no arbitrara los medios para enjugar el déficit a través del reajuste del personal ferroviario, con el objeto de que sus agentes puedan producir a la comunidad en cantidad suficiente los recursos para poder pagar sus propios sueldos y jornales; Que es imposible pedir al Presupuesto de la Nación recursos formados, principalmente, con el fruto del trabajo y la actividad de todos los habitantes del país para mejorar con ello a un 1 o|o de la población, que es lo que representa el personal ferroviario, el que, como se ha dicho, no aporta a la comunidad ni siquiera el valor de lo que hoy ésta le paga en retribución de sus servicios; Que la modificación del Reglamento de Trabajo, juntamente con la racionalización del personal y de los Escalafones, en forma de asegurar su utilización eficiente y su productividad permitirá ajustar los cuadros de agentes a las necesidades reales del servicio; Que la reducción del personal se hará paulatinamente tomando las debidas consideraciones y previa indemnización en cada caso; Que dada la extensión de la red ferroviaria a través de la cual se producirá la disminución en una proporción aproximada de 1½ agente por km. de vía, ese personal será absorbido por las obras públicas, como el vasto plan de caminos en curso de realización que reclama con urgencia especialistas para atender importantes equipos y por el programa de construcción masiva de viviendas, así como también por la industria privada en plena expansión y desarrollo; Que por lo demás, la representación gremial no ha aportado ninguna solución concreta, habiéndose limitado a reiterar algunas medidas parciales aconsejadas por los estudios ya realizados, ninguna de las cuales es apta para resolver el fundamental y más importante de todos los aspectos que presenta el problema ferroviario, cuya solución es previa y necesaria para el saneamiento de la economía del sistema y que consiste en el aumento del rendimiento efectivo del trabajo; Que, en definitiva el trabajo de la Comisión ha demostrado que por vía de interpretación del actual Reglamento laboral no puede incrementarse el rendimiento promedio efectivo de la labor del agente ferroviario, por lo que corresponde dar por finalizado su cometido, con lo que el Gobierno queda en libertad de acción para cumplir su ineludible obligación de adoptar las medidas conducentes a lograr tal resultado; Que oportunamente se constituyó una Comisión mixta de funcionarios y representantes de las organizaciones gremiales a los efectos de proyectar un nuevo reglamento, ajustado a las verdaderas necesidades de los Ferrocarriles, sin que las organizaciones gremiales hayan aceptado enviar sus representaciones ni entrar a considerar esas modificaciones; Que la Comisión constituída por funcionarios estatales elaboró un proyecto de modificaciones al actual Reglamento, el que como se ha dicho fuera remitido el 16 de agosto ppdo., a las entidades gremiales recabando su opinión sobre el mismo; Que dichas organizaciones gremiales no respondieron en absoluto a tal invitación negando su colaboración, por lo que debe darse por cumplida la consulta previa dispuesta por el artículo quinto de la Ley número 11.544; Que, por lo demás, la Unión Ferroviaria y La Fraternidad resolvieron, mientras se encontraba en funcionamiento la Comisión creada por Resolución Nº 80|61, retirar sus representantes lo que importaba, en los hechos, dar por terminados los trabajos encomendados a la misma, y declarar huelgas de 48 horas de duración, a cumplirse los días 26 y 27 del mes de octubre, y 2, 3, 9 y 10 de noviembre, del año en curso; Que ello pone de manifiesto en forma definitiva e intergiversable su falta de disposición para el estudio y solución de los graves problemas que afectan los servicios ferroviarios, con los consiguientes perjuicios para el público usuario y para la economía de toda la Nación, violentando así elementales principios del deber que tienen de servir a la comunidad en forma regular y eficiente; Por ello, y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Secretaría de Estado de Transporte,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Danse por concluídos los trabajos de la Comisión creada por Resolución Nº 80|61 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Apruébase para el personal de los ferrocarriles de jurisdicción nacional las modificaciones del actual reglamento específico de la Ley Nº 11.544 que se acompaña al presente decreto y que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Derógase el Decreto número 11.069 46 y toda otra disposición que se oponga al presente. El actual reglamento específico de la Ley número 11.544 con las modificaciones que se aprueban por el presente, serán las únicas disposiciones por las que se regirá la actividad del personal ferroviario.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios de Estado y firmado por todos los señores Secretarios de Estado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

FRONDIZI. — Arturo Acevedo. — Héctor V. Noblia. — Justo P. Villar. — Roberto T. Alemann. — Luis R. Mac Kay. — Alfredo R. Vítolo. — Miguel A. Cárcano. — Ismael E. Bruno Quijano. — César I. Urien. — Pedro M. García Oliver. — Vicente N. Branca. — Miguel F. Mugica. — Jorge Wehbe. — José A. Blanco. — Manuel H. Acuña. — Rosendo M. Fraga. — Gastón C. Clement. — Jorge Rojas

REGLAMENTO ESPECIFICO DE LA LEY 11.544 PARA EL PERSONAL DE LOS FERROCARRILES DE JURISDICCION NACIONAL

TITULO I
PERSONAL DE CONDUCCION Y GUARDATRENES

I

Disposiciones Generales

Tiempo de Trabajo:

Artículo 1º — A los efectos de la limitación normal de la jornada de trabajo, será considerado como tiempo de trabajo:

a) Todo tiempo transcurrido desde la hora indicada para iniciar un servicio hasta la hora de su terminación, incluso los lapsos asignados para llevar a cabo las obligaciones previas o posteriores a la realización del trabajo fijado;

b) Todo tiempo que el personal ocupe en trasladarse como pasajero de un punto a otro de la línea para tomar o dejar servicio. A los efectos de la valuación este tiempo será computado con un 50 % de reducción, en la jornada parcial;

Cuando se cumple en una misma jornada prestación efectiva y viaje de pasajero, la suma de ambos tiempos no podrá exceder de 10 horas. A efecto del ciclo el tiempo empleado en viaje se computará como servicio efectivo.

c) Todo intervalo libre inferior a una hora y media previsto en el transcurso de la jornada de trabajo.

Recargo Obligatorio:

Art. 2º — A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos, el personal no podrá rehusar excederse del límite máximo que para cada jornada establezca el presente reglamento, continuando hasta destino o donde tenga relevo cuando se trate de trenes de pasajeros o cargas perecederas en general, excepto con trenes de carga ordinaria, en cuyo caso se aplicará la siguiente norma:

a) Con trenes de carga ordinaria, la jornada máxima de nueve (9) horas establecida en el presente reglamento podrá excederse en una hora en las siguientes circunstancias:

1. Cuando el personal pueda llegar a destino o ser relevado dentro del límite de 10 horas, en cuyo caso continuará con el tren hasta destino.
2. Cuando no pudiendo llegar a destino, se le asegure, en una estación del trayecto, con anticipación no menor de 30 minutos y por escrito, su relevo dentro del límite de 10 horas, en cuyo caso continuará con el tren hasta el lugar del relevo.

b) Si el personal afectado no tuviese aviso de relevo, se ajustará a la jornada máxima de 9 horas, incluyéndose en dicho límite el tiempo que reglamentariamente corresponda para dejar servicio.

Art. 3º — Las normas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 2º regirán hasta tanto las representaciones del personal y de la Empresa convengan, con intervención de la autoridad de aplicación, un procedimiento distinto.

Compensación de los recargos:

Art. 4º — Todo recargo producido sobre la jornada máxima, será compensado pecuniariamente en la siguiente forma:

a) Con el 50 % de aumento, sobre la retribución que corresponda en unidades de hora cuando el recargo se produzca en horas de descanso parcial.

b) Con el 100 % de aumento, sobre la retribución que corresponda en unidades de hora, cuando el recargo se produzca en horas de descanso grande.

Art. 5º — Todo recargo producido sobre el límite máximo de horas de trabajo fijado para el ciclo, será compensado pecuniariamente en la siguiente forma:

a) Si el recargo no ha sido ya tenido en cuenta sobre alguna de las jornadas comprendidas en el ciclo, será compensado en la forma indicada en el inciso b) del artículo 4º.

b) Si el recargo ha sido ya tenido en cuenta sobre alguna de las jornadas comprendidas en el ciclo, será compensado en la forma indicada en el inciso a) del artículo 4º.

Art. 6º — A los efectos del pago de los recargos, las fracciones de tiempo comprendidas entre 0 y 15 minutos no serán tenidas en cuenta; las comprendidas entre 16 y 30 minutos se computarán como media hora y las mayores de 30 minutos como una hora.

Art. 7º — Los recargos a que se hace referencia en los artículos 4º y 5º no darán lugar a compensación alguna cuando los mismos se hayan producido por culpa exclusiva del personal, pudiendo éste apelar ante quien corresponda por intermedio de la entidad que lo representa.

Trabajo Nocturno:

Art. 8º — Por cada hora de trabajo que se efectúe entre las 21 y 6 horas, se anexarán ocho (8) minutos, los que serán considerados como sobretiempo cualquiera sea la cantidad de horas que trabaje en la jornada, y compensados pecuniariamente con el 50 % de aumento sobre la retribución que corresponda en unidades de hora.

Si como consecuencia de la acumulación de dicho sobretiempo, se produjera exceso en el límite máximo de horas de trabajo fijadas para el ciclo, se compensará con otro 50 % de aumento. Si dicho exceso no hubiera sido tenido en cuenta en alguna de las jornadas, se compensará con el 100 % de aumento.

A los efectos del pago del citado sobretiempo las fracciones de tiempo inferiores a 30 minutos, serán consideradas como media hora, y las mayores de 30 minutos, como una hora.

Limitación proporcional de las jornadas:

Art. 9º — Cuando en un mismo período de trabajo se realicen servicios de distinta naturaleza, la duración de la jornada se establecerá de acuerdo con las equivalencias que se indican a continuación:

a) Una hora en servicio de maniobras con trenes generales de pasajeros equivaldrá a 1 hora 4 minutos en servicio con trenes mixtos, de encomiendas o de cargas perecederas, y a 1 hora 7 minutos en servicio con trenes de cargas ordinarias.

b) Una hora en servicio con trenes mixtos, de encomiendas o de cargas perecederas equivaldrá a 56 minutos en servicio de maniobras o con trenes generales de pasajeros, y a 1 hora 4 minutos en servicios con trenes de cargas ordinarias.

c) Una hora en servicio con trenes de cargas ordinarias, equivaldrá a 53 minutos en servicio de maniobras o con trenes generales de pasajeros, y a 57 minutos en servicio con trenes mixtos, de encomiendas o de cargas perecederas.

Tiempos para tomar y dejar servicio:

Art. 10. — Los tiempos que se acordarán al personal de conducción de locomotoras a vapor para tomar servicio, ya sea en los depósitos, estaciones de tránsito o playas, serán los siguientes:

a) Excepto en el servicio local de pasajeros, cuando el personal reciba en galpón la locomotora preparada o releve directamente a otro personal ya en servicio, y no tenga que firmar el registro ni cerciorarse de las circulares y avisos en vigencia: 5 minutos.

b) Cuando el personal reciba en galpón la locomotora preparada y sólo deba firmar el registro y cerciorarse de las circulares y avisos en vigencia: 15 minutos.

c) Cuando el personal tenga que concurrir al depósito a firmar el registro antes de hacerse cargo de la locomotora en plataforma: 20 minutos.

d) Cuando el personal deba preparar la locomotora:

TIPOS DE LOCOMOTORAS	MINUTOS QUE SE ACUERDAN		
	Lubricación total a aceite, a cargo del personal de la máquina.	Bielas lubricadas con grasa, a cargo del personal de la máquina.	Bielas lubricadas con grasa, a cargo del personal del galpón.
Para preparar locomotoras de 2 cilindros hasta 3 ejes acoplados inclusive	50	60	45
Para preparar locomotoras de 2 cilindros de 4 y 5 ejes acoplados	55	65	50
Para preparar locomotoras de 3 cilindros hasta 4 ejes acoplados inclusive	60	70	55
Para preparar locomotoras Duplex	70	80	65
Para preparar locomotoras Mallet hasta 3 ejes acoplados inclusive	60	70	55
Para preparar locomotoras cremallera .	95	115	85
Para preparar locomotoras Garrat de 8 ejes acoplado en total	100	120	90
Para preparar locomotoras Garrat hasta 6 ejes acoplados en total	90	110	80
Para preparar locomotoras cuyo rodado está constituído exclusivamente por ejes motores hasta un número de 4 (máquinas de maniobras)	35	45	30

e) Cuando el personal deba preparar una locomotora para maniobras cuyo rodado no esté constituido exclusivamente por ejes motores, los tiempos de preparación serán los que fija el inciso d) para la agrupación respectiva.

f) Cuando el personal deba preparar una locomotora en un depósito situado a 3.000 metros o más de altura sobre el nivel del mar, los tiempos de preparación se calcularán con un aumento del 10 % sobre los tiempos establecidos.

Art. 11. — Los tiempos que se acordarán al personal de conducción de locomotoras a vapor para dejar servicio serán los siguientes:

a) Cuando el personal lleve la locomotora al depósito, la revise, anote reparaciones, etc.: 30 minutos.

b) Cuando el personal entregue la locomotora y sólo tenga que firmar el registro: 15 minutos.

Art. 12. — Los tiempos que se acordaran al personal de locomotora o trenes eléctricos para tomar servicio, ya sea en los depósitos, estaciones de tránsito o playas serán los siguientes:

a) Excepto en el servicio local de pasajeros y maniobras, cuando el personal reciba en depósito la locomotora o tren eléctrico preparado o releve directamente a otro personal ya en servicio, y no tenga que firmar el registro ni cerciorarse de las circulares y avisos en vigencia: 5 minutos.

b) Cuando el personal revise y compruebe la buena preparación de la locomotora o tren eléctrico, en depósito: 25 minutos.

c) Cuando el personal reciba en depósito la locomotora o tren eléctrico preparado y sólo deba firmar el registro y cerciorarse de las circulares y avisos en vigencia: 15 minutos.

d) Cuando el personal tenga que concurrir al depósito a firmar el registro antes de hacerse cargo de una locomotora o tren eléctrico en plataforma: 20 minutos.

Art. 13. — Los tiempos que se acordarán al personal de conducción de locomotoras o trenes eléctricos para dejar servicio, serán los siguientes:

a) Cuando el personal lleve la locomotora o tren eléctrico al depósito, anote reparaciones, etcétera: 20 minutos.

b) Cuando el personal entregue la locomotora o tren eléctrico y sólo tenga que firmar el registro: 15 minutos.

Art. 14. — Los tiempos que se acordarán al personal de conducción de coches motores y|o locomotoras diesel para tomar servicio, ya sea en los depósitos, estaciones de tránsito o playas, serán los siguientes:

a) Excepto en el servicio local de pasajeros y de maniobras, cuando el personal reciba en depósito la unidad preparada o releve directamente a otro personal ya en servicio, y no tenga que firmar el registro ni cerciorarse de las circulares y avisos en vigencia: 5 minutos.

b) Cuando el personal reciba en depósito la unidad preparada y sólo deba firmar el registro y cerciorarse de las circulares y avisos en vigencia: 15 minutos.

c) Cuando el personal tenga que concurrir al depósito a firmar el registro antes de hacerse cargo de la unidad en plataforma: 20 minutos.

d) Cuando el personal deba firmar el registro, cerciorarse de los avisos y circulares en vigencia, efectuar una ligera inspección de la unidad, comprobar su buena preparación y poner en marcha el motor o motores:

Para equipo de 1 motor, 30 minutos.
Para equipo de 2 motores 35 minutos.
Para equipo de 3 motores, 40 minutos.

e) Cuando el personal deba preparar totalmente la unidad, los tiempos que deben asignarse, según los tipos de los respectivos equipos, serán establecidos por acuerdo entre la representación del personal y de la Empresa, con intervención de la autoridad de aplicación y el asesoramiento de la respectiva oficina técnica de la misma.

Art. 15. — Los tiempos que se acordarán al personal de conducción de coches motores y|o locomotoras diesel para dejar servicio, serán los siguientes:

a) Cuando el personal lleve la unidad al depósito, anote reparaciones, etc.: 20 minutos.

b) Cuando el personal entregue la unidad y solo tenga que firmar el registro: 15 minutos.

c) Cuando el personal deje servicio en "estación" y deba aplicar freno de mano, limpiar, ordenar y guardar herramientas, cerrar puertas y ventanas de las cabinas y entregar las llaves en el lugar designado de antemano, los tiempos a asignarse serán fijados por acuerdo entre la representación del personal y de la Empresa, con intervención de la autoridad de aplicación y el asesoramiento de la respectiva dependencia técnica de la misma.

Art. 16. — Los tiempos que deban acordarse al personal de guardatrenes para tomar y dejar servicio serán establecidos por acuerdo entre la representación del personal y la Empresa, con intervención de la autoridad de aplicación. Cuando se entregue tren listo y se exima al personal de guardatrenes de controlar y revisar el convoy de cargas en general, deberá salir con solo el tiempo necesario para firmar el libro de asistencia, si le es exigido este requisito.

Servicio a órdenes en estación, depósito o domicilio:

Art. 17. — Cuando el personal deba permanecer a órdenes en estación, depósito o domicilio, dicho servicio será encuadrado en las siguientes normas:

a) La duración del período a órdenes no podrá exceder de 9 horas en estación o depósito, ni de 24 horas en domicilio.

b) Si durante el período de servicio a órdenes no ha sido ocupado en tarea alguna y no se le ha comunicado la hora en que deberá tomar servicio, no podrá ser utilizado a ningún efecto antes de haber cumplido un intervalo de tiempo de 10 horas, pero dentro de este transcurso podrá ser notificado del servicio a cumplir con posterioridad a dicho lapso.

c) El tiempo durante el cual el personal haya permanecido a órdenes en estación o depósito sin haber sido ocupado en tarea alguna, será computado en un 50 % a los efectos de su valuación dentro del ciclo.

d) Cuando el servicio se inicie después del período de 24 horas, a órdenes en domicilio, la notificación respectiva deberá ser hecha con una anticipación no menor de 10 horas.

Viajes del personal como pasajero en un tren o en una locomotora liviana:

Art. 18. — Cuando el personal deba viajar como pasajero en un tren o en una locomotora liviana, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si dicho viaje se hace para tomar o dejar servicio, el personal será ajustado a la jornada y al descanso que reglamentariamente corresponda al servicio que haya realizado antes del viaje o al que deba realizar después, en la misma jornada según el caso.

b) Si el viaje se hace durante un período total, éste no podrá exceder de 9 horas y a continuación deberá acordarse el descanso que corresponda de acuerdo con los límites que fija el presente Reglamento para los servicios con trenes.

c) Si el viaje se efectuara con cama, deberá cumplirlo totalmente cualquiera sea la cantidad de horas que se inviertan, acordándole a continuación el descanso que corresponda.

Servicio con locomotora liviana:

Art. 19. — Cuando el personal conduzca una locomotora liviana, se aplicarán las siguientes normas:

a) Cuando el personal conduzca una locomotora liviana para tomar un tren o después de dejar el mismo, el personal será ajustado a la jornada, descanso y kilometraje que reglamentariamente corresponda al servicio que haya realizado antes o después, en la misma jornada, según el caso.

b) Cuando el personal conduzca una locomotora liviana durante un período total, deberá ser ajustado a la jornada, descanso y kilometraje correspondiente a la velocidad media asignada al recorrido.

Descansos consecutivos fuera de residencia:

Art. 20. — El personal no podrá ser mantenido fuera de su residencia con más de 3 descansos parciales consecutivos.

II

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SERVICIOS DIAGRAMADOS

Presentación y aprobación de diagramas:

Art. 21. — Con el objeto de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, las empresas deberán someter a estudio y aprobación de la autoridad de aplicación, sin excepción alguna, los diagramas de trabajo de todo el personal de conducción y guardatrenes afectados a servicios susceptibles de ser previstos en forma regular.

Colocación de los diagramas a la vista del personal:

Art. 22. — Los diagramas aprobados serán colocados por las empresas a la vista del personal afectado, en los respectivos depósitos o estaciones, con 10 días de anticipación a su vigencia, salvo cuando se trate de simples modificaciones parciales introducidas en los diagramas ya en vigor, en cuyo caso podrán comenzar a regir inmediatamente después de su aprobación.

Suspensión de diagramas:

Art. 23. — Si fuese necesario suspender temporariamente la aplicación de un diagrama ello solo podrá hacerse previa autorización de la autoridad de aplicación.

Substitución de diagramas:

Art. 24. — Cuando un diagrama sea substituído por otro, el personal podrá pasar de uno a otro sin interrumpir sus servicios, siempre que se le asegure, entre el último servicio de uno y el primero de otro un descanso parcial o grande mínimo no inferior al previsto en el presente reglamento.

Diagramas especiales:

Art. 25. — Cuando medien causas debidamente justificadas la empresa podrá solicitar a la autoridad de aplicación la aprobación de diagramas que no encuadren estrictamente en las disposiciones del presente reglamento, sin vulnerar la Ley 11.544. De la solicitud y los elementos de juicio que la fundamentan, la empresa dará vista a la organización representativa del personal durante 15 días, a fin de que, dentro de ese lapso, formule las observaciones que estimen corresponder.

Al elevar a la autoridad de aplicación la solicitud, se agregarán los mencionados elementos de juicio y las observaciones de la organización representativa del personal cuando los hubiere formulado, o la constancia del vencimiento del lapso indicado para formularlas.

La autoridad de aplicación aprobará o rechazará la solicitud en cuestión dentro del lapso no mayor de 15 días.

Reducción del descanso por recargo:

Art. 26. — Cuando el personal haya dejado servicio después de la hora fijada en el diagrama y su descanso parcial o grande hubiese quedado reducido a menos de 10 horas y 32 horas, respectivamente, no se le podrá exigir la iniciación del turno siguiente hasta tanto no haya cumplido dicho límite.

Postergación de la hora inicial del servicio:

Art. 27. — Si por alguna circunstancia especial el personal tuviera que iniciar su labor con posterioridad a la hora fijada en el diagrama, tendrá derecho a considerarse en servicio desde la hora indicada en el mismo, excepto cuando se le notifique con anticipación, no menor de 2 horas, la nueva hora establecida para comenzar su trabajo, en cuyo caso su jornada se computará a partir de la hora prevista en dicha notificación.

Si la iniciación de su labor fuera postergada entre 2 y 4 horas de la hora fijada en el diagrama, todo el tiempo de postergación será compensado pecuniariamente como recargo.

Si en cambio la iniciación de su labor fuera postergada más de 4 horas de la hora fijada en el diagrama, no tendrá derecho a lo determinado en el párrafo anterior.

Anulación del servicio previsto:

Art. 28. — Cuando tanto en residencia como fuera de ella, se anule todo o parte del servicio fijado en un período diagramado, podrá exigirse al personal el cumplimiento de otro trabajo dentro de sus funciones, en el lugar del anulado, de acuerdo con las siguientes normas:

a) El personal será considerado en servicio desde la hora indicada en el diagrama y deberá ser ajustado a la jornada máxima que para el nuevo trabajo requerido marque el presente reglamento, salvo que se tratase de una anulación parcial y se realizasen servicios de distinta naturaleza, en cuyo caso se asignará la jornada máxima proporcional que corresponda.

b) A continuación se le acordará al personal el descanso fijado en el diagrama, excepto cuando éste sea inferior al que reglamentariamente corresponda a la clase o clases de servicios cumplidos en lugar de la prestación anulada, debiéndose conceder en tal caso este último.

c) En caso que la anulación o postergación del trabajo previsto afecte la continuidad del diagrama, o cuando en tal circunstancia se requiriese al personal para asegurar otros servicios, éste quedará fuera de diagrama y tratándose de la última jornada del ciclo, al llegar a residencia, luego de cumplido el servicio asignado, corresponderá acordarle el descanso grande previsto en su diagrama.

Servicio finalizado fuera de destino:

Art. 29. — Si como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 2º y 28º, o por cualquier otra causa justificada, el personal fuese relevado o dejase servicio en un lugar distinto al fijado en el diagrama, se le acordará allí el descanso previsto en el mismo, salvo que se tratase del descanso grande, en cuyo caso deberá concedérsele un descanso parcial no inferior al límite mínimo reglamentario y será luego enviado a residencia por el primer medio disponible, a efecto de disfrutar en ella el descanso grande previsto en el diagrama.

Afectación a servicio fuera de diagrama:

Art. 30. — Si a la terminación de los descansos a que se hace referencia en los artículos 26º, 28º y 29º, el personal no pudiese continuar en su turno diagramado, quedará afectado a servicio fuera de diagrama hasta tanto pueda ser reintegrado al mismo, lo que se tratará de llevar a efecto a la mayor brevedad.

Mientras ello no ocurra podrá ser utilizado en servicio sin diagrama, hasta completar las 144 horas computadas desde la iniciación del ciclo diagramado.

Incumplimiento de los diagramas:

Art. 31. — Todo recargo que se produzca sobre la jornada o sobre el ciclo diagramado, excédase o no el límite reglamentario, así como toda otra alteración circunstancial del diagrama, será conceptuado como "incumplimiento de diagrama", debiéndose en tales casos aplicar las disposiciones que se especifican a continuación:

a) Todo "incumplimiento de diagrama" deberá ser anotado en cada caso, por el personal, en los registros rubricados por la autoridad de aplicación, que, para ese exclusivo objeto, las empresas deben colocar a disposición de aquél en todos los depósitos y estaciones.

b) Las empresas deberán remitir de inmediato, a la autoridad de aplicación cada observación que por "incumplimiento de diagrama" haya sido anotado por el personal de los registros a que se refiere el inciso a), puntualizando sus causas y las medidas adoptadas para evitar su repetición.

c) Si de acuerdo con el control que sobre las observaciones remitidas deberá llevar la autoridad de aplicación, resultase frecuente la repetición de los incumplimientos de un diagrama, éste será anulado por dicha autoridad previo aviso de última instancia a la empresa correspondiente.

d) Todo "incumplimiento de diagrama" que no haya sido anotado por el personal en los registros respectivos, no será tenido en cuenta a los efectos de lo establecido en el inciso c); y toda infracción de las empresas en lo que se refiere a la obligación de colocar dichos registros a disposición del personal, en todos los depósitos y estaciones, así como también en lo que atañe al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el inciso b), dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Servicio discontinuo:

Art. 32. — En los casos en que por conveniencia del servicio sea necesario establecer el servicio discontinuo, previa aprobación de la autoridad de aplicación, para lo cual se cumplirá el procedimiento indicado en el Artículo 25º, se podrá implantar esta forma de prestación ajustándose a las siguientes normas:

a) Tratándose de servicios de maniobras o servicio de galpón intercalado en una misma jornada con otra clase de trabajo, la duración del período discontinuo no deberá exceder de 12 horas, de las cuales sólo serán de trabajo aquellas que especifique el presente reglamento para esa clase de servicios.

b) En los demás casos, la duración del período discontinuo podrá ser hasta de 14 horas como máximo, de las cuales sólo serán de trabajo aquellas que el presente reglamento establezca para cada clase de servicios.

c) En los períodos discontinuos no podrá establecerse más de un intervalo de separación entre prestaciones parciales, debiendo dicho intervalo tener una duración mínima de una hora y media para que el período pueda ser considerado como discontinuo

d) Cuando el intervalo que separa las prestaciones parciales de un período discontinuo queda reducido por recargo, el personal no podrá rehusarse a tomar servicio a la hora fijada para la iniciación

de la segunda parte de dicho período, debiéndose aplicar, con respecto al recargo producido, las disposiciones pertinentes, y si con motivo de tal recargo el intervalo quedase reducido a menos de una hora y media la jornada se computará entonces como continua, a todos los efectos.

Realización de maniobras después de llegar a destino:

Art. 33. — Cuando el personal de conducción afectado a servicios con trenes de cargas ordinarias llegue adelantado a destino, podrá ser utilizado en servicio de maniobras hasta un máximo de treinta (30) minutos de ese tiempo de adelanto, en adición a lo previsto en el diagrama y sin postergar la hora fijada para dejar servicio.

Servicios con trenes generales de pasajeros, mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas y ordinarias:

Art. 34. — La extensión del ciclo, jornadas, kilometrajes y descansos correspondientes al personal afectado y servicio con trenes generales de pasajeros, mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas y ordinarias, se ajustará a las siguientes limitaciones y condiciones:

a) Dentro de un ciclo de 21 días como máximo, la duración total del trabajo previsto en el mismo no podrá exceder de 144 horas.

b) La duración de la jornada de trabajo, tanto en servicios continuo como discontinuo, se ajustará a los límites máximos que se fijan a continuación:
1. Con trenes generales de pasajeros: 8 horas.
2. Con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas: 8 horas 30 minutos.
3. Con trenes de cargas ordinarias: 9 horas.

c) Para el personal de conducción, el kilometraje medio normal correspondiente a una jornada de trabajo, será el siguiente:
1. Con trenes generales de pasajeros de tracción automotriz: 400 kilómetros.
2. Con trenes generales de pasajeros de tracción a vapor y con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción automotriz: 350 kilómetros.
3. Con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción a vapor: 280 kilómetros.
4. Con trenes de cargas ordinarias: 240 kilómetros.

Estos topes kilométricos podrán ser modificados por la autoridad de aplicación, previa consulta a las empresas y representantes del personal, cuando progresos técnicos en los sistemas de tracción así lo justifiquen.

d) Cuando en un período de trabajo el kilometraje exceda los límites establecidos en el inciso c), el personal estará obligado a efectuarlo, abonándose dicho excedente, que se computará en la siguiente forma:
1. En el servicio con trenes generales de pasajeros de tracción automotriz:
Menos de 15 kilómetros, no se tomará en cuenta.
Entre 15 y 25 kilómetros - media hora.
Entre 25 y 45 kilómetros - una hora.
2. En el servicio con trenes generales de pasajeros de tracción a vapor y con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción automotriz:
Menos de 10 kilómetros, no se tomará en cuenta.
Entre 10 y 20 kilómetros - media hora.
Entre 20 y 40 kilómetros - una hora.
3. En el servicio con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción a vapor:
Menos de 5 kilómetros, no se tomará en cuenta.
Entre 5 y 15 kilómetros - media hora.
Entre 15 y 30 kilómetros - una hora.
4. En el servicio con trenes de cargas ordinarias:
Menos de 5 kilómetros, no se tomará en cuenta.
Entre 5 y 10 kilómetros - media hora.
Entre 10 y 20 kilómetros - una hora.

e) El personal de conducción en servicio con trenes mixtos de encomiendas y de cargas perecederas de tracción automotriz, cuya velocidad comercial exceda de 40 kilómetros por hora, deberá ser ajustado a la jornada y kilometraje correspondiente a los servicios con trenes generales de pasajeros de la misma tracción.

f) El personal de conducción en servicio con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción a vapor, cuya velocidad comercial exceda de 35 kilómetros por hora, deberá ser ajustado a la jornada y kilometraje correspondiente a los servicios con trenes generales de pasajeros de la misma tracción.

g) El personal de conducción en servicio con trenes de cargas ordinarias cuya velocidad comercial exceda de 30 kilómetros por hora, deberá ser ajustado a la jornada y kilometraje correspondiente a los servicios con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción a vapor.

h) La duración mínima de los descansos parciales en residencia será de 12 horas, a las cuales se agregarán los siguientes suplementos:
1. Por una permanencia fuera de residencia de 24 horas, hasta 36 horas: 2 horas.
2. Por una permanencia fuera de residencia mayor de 36 horas, hasta 48 horas: 3 horas.
3. Por una permanencia fuera de residencia mayor de 48 horas: 4 horas.
4. La permanencia fuera de residencia a los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se computará desde la hora en que el personal se ausente de ella hasta la hora de su regreso a la misma.

i) La duración mínima de los descansos parciales fuera de residencia será de 12 horas para un período de trabajo igual o superior a 6 horas, o de un tiempo igual al doble de las horas trabajadas siempre que no sea inferior a 10 horas, cuando la jornada sea menor de 6 horas.

j) Los descansos grandes se acordarán siempre en residencia y se ajustarán a las siguientes condiciones:
1. En el ciclo de 21 días el personal tendrá derecho a tres descansos grandes debiendo ser de 32 horas la duración mínima de cada uno de ellos.
2. La suma de los 3 descansos a que se refiere el inciso anterior no podrá ser inferior a 108 horas, no debiendo exceder de 168 horas el intervalo que los separe.

k) Tratándose de guardas encomiendas de trenes generales, podrá establecerse la atención del servicio por el mismo personal para todo el recorrido del tren. A este personal se le computará como jornada de trabajo, todo el tiempo del recorrido desde la iniciación hasta la terminación del viaje comprendidos los tiempos preestablecidos para tomar y dejar servicio. A los efectos del cómputo total en el ciclo de 21 días se adoptarán las mismas disposiciones establecidas para los demás servicios en el presente Reglamento.

Siendo los diagramas una programación de trabajo, el personal afectado a servicios diagramados no podrá negarse a cumplir todo recargo que se produzca sobre la jornada grafiada, hasta alcanzar los límites máximos fijados por el presente artículo, que sólo podrán excederse, a efectos de asegurar la continuidad del servicio bajo las condiciones determinadas en el artículo 2º.

Se deja establecido que la tracción automotriz involucra unidades de coches motores y locomotoras diesel.

Servicios con trenes locales de pasajeros en secciones de tráfico intenso:

Art. 35. — Serán consideradas secciones de tráfico intenso las que se especifican a continuación:

a) Las secciones de "vía sencilla", donde la circulación de trenes de pasajeros alcance, como mínimo, a 24 ascendentes y 24 descendentes, en cada período de 24 horas.

b) Las secciones de "vía doble", donde la circulación de trenes de pasajeros alcance como mínimo a 50 ascendentes y 50 descendentes, cada período de 24 horas.

c) Las secciones de "vía cuádruple", donde la circulación de trenes de pasajeros alcance, como mínimo, a 100 ascendentes y 100 descendentes, en cada período de 24 horas.

Art. 36. — La duración del ciclo, jornadas y descansos correspondientes al personal afectado al servicio con trenes locales de pasajeros en secciones de tráfico intenso, se ajustará a las siguientes limitaciones y condiciones:

a) Dentro de un ciclo de 21 días como máximo, la duración del trabajo previsto en el mismo no podrá exceder de 144 horas.

b) Teniendo en cuenta la mayor intensidad de trabajo que realiza el personal afectado a esta clase de servicios, el tiempo total de su labor dentro del ciclo será computado con un 10 % de aumento. A tal efecto, se calculará el 10 % de cada jornada y los tiempos parciales así obtenidos se agregarán al tiempo total de trabajo previsto en el ciclo, no debiendo exceder esta suma del límite de horas fijado en el artículo anterior.

c) La jornada de trabajo deberá tener una duración máxima de 8.30 horas, debiendo ella desarrollarse en períodos continuos salvo casos especiales debidamente contemplados por la autoridad de aplicación en los que resulte indispensable el servicio discontinuo.

d) Los descansos parciales deberán tener una duración mínima de 14 horas.

e) Los descansos grandes se considerarán de acuerdo con las siguientes condiciones:
1. En el ciclo de 21 días el personal tendrá derecho a tres descansos grandes debiendo ser de 32 horas la duración mínima de cada uno de ellos.
2. La suma de los tres descansos a que se refiere el apartado anterior, no podrá ser inferior a 108 horas, no debiendo exceder de 168 horas el intervalo que los separe.

Servicio con trenes locales de carga:

Art. 37. — Se considerarán trenes locales de carga los que circulen intercalados entre los trenes locales de pasajeros y cuyo recorrido se efectúe dentro de las secciones de tráfico intenso especificadas en el artículo 35º, por un tiempo mayor del 50 % del correspondiente a su jornada de trabajo.

Art. 38. — La duración del ciclo, de la jornada y de los descansos para el personal afectado a servicios con trenes locales de carga, se ajustará a las disposiciones siguientes:

a) Dentro de un ciclo de 21 días, como máximo, la duración total del servicio previsto en el mismo no deberá exceder de 144 horas.

b) La jornada de trabajo, tanto en servicio continuo como discontinuo, tendrá un límite máximo de 8 horas.

c) Los descansos parciales deberán tener una extensión mínima de 12 horas.

d) Los descansos grandes se concederán de acuerdo con las condiciones siguientes:
1. En el ciclo de 21 días el personal tendrá derecho a tres descansos grandes, debiendo ser de 32 horas la duración mínima de cada uno de ellos.
2. La suma de los descansos a que se refiere el apartado anterior no podrá ser inferior a 108 horas, no debiendo exceder de 168 horas el intervalo que los separe.

Servicio permanente de maniobras:

Art. 39. — La duración del ciclo, de las jornadas y de los descansos para el personal de conducción, afectado exclusivamente al servicio de maniobras, será la que se establece a continuación:

a) Dentro de un ciclo de 21 días, como máximo, la duración del trabajo previsto en el mismo no deberá exceder de 144 horas.

b) La duración máxima de la jornada de trabajo, tanto en servicio continuo como discontinuo, será de 8 horas.

c) En casos excepcionales podrá recargarse la jornada en dos (2) horas más, siempre que se compensen en el día siguiente o subsiguiente.

d) A continuación de cada prestación continua deberá concederse un descanso parcial no inferior a 16 horas.

e) A continuación de cada prestación discontinua deberá concederse, como mínimo, un descanso parcial igual a la diferencia entre 24 horas y el tiempo sobre el cual se extienda el período discontinuo.

f) Los descansos grandes se considerarán de acuerdo con las siguientes condiciones:
1. En el ciclo de 21 días el personal tendrá derecho a tres descansos grandes de 32 horas de duración cada uno, como mínimo, debiendo sumar en total 120 horas entre los tres.
2. Si el período de trabajo correspondiente al último día de la prestación semanal es discontinuo, el descanso grande deberá tener una duración mínima igual a la diferencia entre 48 horas y el tiempo sobre el cual se extienda dicho período discontinuo, diferencia esta que, a los efectos del cambio de turno podrá ser reducida a 32 horas, siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado al primero o al segundo de los descansos grandes siguientes.
3. En los servicios de dos turnos, los descansos grandes establecidos en los dos apartados anteriores podrán ser reducidos a 24 horas, siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado al descanso grande siguiente.

Servicios aislados de maniobras:

Art. 40. — Cuando el personal de conducción deba realizar una jornada de trabajo en servicio de maniobras, intercalada con otras jornadas de trabajo de distinta naturaleza, esa prestación aislada de maniobras será encuadrada en las siguientes normas:

a) La duración de dicha jornada de trabajo, tanto en servicio continuo como discontinuo, será de 8 horas como máximo.

b) Si la jornada de referencia es continua el descanso parcial como mínimo correspondiente deberá ser igual al doble de las horas trabajadas, siempre que no resulte inferior a 12 horas; y cuando dicha jornada sea la que precede al descanso grande, éste deberá tener una duración mínima igual a 24 horas más el descanso parcial respectivo.

c) Si la jornada es discontinua, el descanso parcial mínimo deberá ser igual a la diferencia entre 24 horas y el tiempo sobre el cual se extiende la prestación discontinua; y cuando dicha jornada sea la que precede al descanso grande, ésta deberá tener una duración mínima igual a la diferencia entre 48 horas y el tiempo sobre el cual se extienda aquella prestación.

Art. 41. — Cuando en una misma jornada el personal de conducción deba realizar un servicio de maniobras intercalado con otra clase de trabajo, se aplicarán las normas siguientes:

a) La duración total de la jornada de trabajo, tanto en servicio continuo como discontinuo, no excederá del límite que resulte del cómputo proporcional establecido en el artículo 9º.

b) La duración del descanso parcial se calculará computando una hora por cada 30 minutos en servicio de maniobras siempre que no resulte inferior a los límites establecidos en el inciso h) o en el inciso i) del artículo 34, y cuando dicha jornada sea la que precede al descanso grande, ésta deberá tener una duración mínima igual a 24 horas más dicho descanso parcial, siempre que no resulte inferior al límite que corresponda de acuerdo con lo establecido en el inciso j) del artículo 34.

Servicio de galpón:

Art. 42. — Cuando el personal de conducción deba realizar una jornada de trabajo en servicio de galpón, se aplicarán las siguientes normas:

a) Dicha jornada de trabajo no deberá exceder de 8 horas y sólo podrá ser discontinua cuando necesidades del servicio lo requieran.

b) En servicio continuo la jornada de referencia deberá ser seguida de un descanso parcial concordante con lo dispuesto en el artículo 40, inciso b).

c) En servicio discontinuo la jornada deberá ser seguida de un descanso parcial concordante con lo dispuesto en el artículo 40, inciso c).

d) Considérase servicios de galpón aquellos cuyas tareas se realizan dentro del mismo. La conducción de locomotoras entre el depósito y tráfico no se considera servicio de galpón.

Art. 43. — Cuando en una misma jornada el personal de conducción deba realizar servicios de galpón intercalado con otra clase de trabajo, se aplicarán las siguientes normas:

a) Cuando se inicie la jornada de trabajo en servicio de galpón, tanto en servicio continuo como discontinuo, la duración del período no deberá exceder de 8 horas. Si ese servicio de galpón lo hiciese con posterioridad a la realización de otra clase de trabajo, la duración total de la jornada, tanto en servicio continuo como discontinuo, no excederá del límite que resulte del cómputo proporcional correspondiente.

b) Cuando el período de trabajo sea continuo, la duración de los descansos se ajustará a las normas previstas en el inciso b) del artículo 40.

c) Cuando el período de trabajo sea discontinuo, la duración de los descansos se ajustará a las normas previstas en el inciso c) del artículo 40

III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SERVICIOS SIN DIAGRAMA

Cambio de ciclo:

Art. 44. — La fecha y la hora en que se inicia y termina cada ciclo sólo podrá alterarse:

a) Por cambio o modificación de los "Itinerarios de Servicio".
b) Por transferencias definitivas o provisorias del personal.
c) Por rebaja o ascensos del personal.

Art. 45. — En los casos puntualizados en el artículo anterior, el personal pasará al nuevo ciclo sin interrumpir sus servicios, siempre que se le hayan acordado los descansos parciales o grandes mínimos previstos en el presente reglamento.

Relevos en servicio diagramado:

Art. 46. — Los relevos en servicio diagramado se ajustarán a las siguientes normas:

a) Cuando el personal releve en servicio diagramado durante un viaje de ida y vuelta, o durante una jornada o parte de ella, ya sea con descanso afuera o sin él, se le concederá al terminar dicho relevo, el descanso correspondiente al servicio sin diagrama.
b) En los demás casos, el personal se ajustará a lo establecido en el diagrama, y continuará trabajando en el mismo hasta que el titular se reincorpore a él.
c) Finalizado dicho relevo, tomará el descanso fijado en el diagrama para la última prestación cumplida en el mismo, y a la terminación de dicho descanso quedará afectado a su ciclo sin diagrama sin alteración de éste.
d) Si durante el citado relevo el personal no hubiese tenido el número de descansos grandes que le hubieran correspondido en su ciclo sin diagrama, los no acordados se le concederán al terminar el descanso mínimo reglamentario, ya sea parcial o grande, correspondiente a la última prestación realizada en el servicio diagramado.

Registros de observaciones:

Art. 47. — Todo recargo que se produzca sobre la jornada máxima o sobre el límite máximo de trabajo establecido para el ciclo o cualquier otra alteración de las normas reglamentarias relativas al servicio sin diagrama, deberá ser anotada por el personal, en cada caso, en los registros especiales rubricados por la autoridad de aplicación que, al efecto indicado, las empresas pondrán a disposición de los afectados, en todos los depósitos y estaciones.

Art. 48. — Con el objeto de asegurar el control que sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio sin diagrama debe mantener la autoridad de aplicación, las empresas remitirán a la misma, de inmediato, cada observación insertada por el personal en los registros a que se refiere el artículo anterior, como así también la explicación de las causas del recargo e incumplimiento enunciado, a efectos de adoptar las medidas que correspondan para evitar su repetición cuando ello sea frecuente o no esté justificado por razones insalvables de fuerza mayor.

Servicio discontinuo:

Art. 49. — Cuando por razones especiales sea necesario realizar prestaciones discontinuas, éstas, en general, no podrán aplicarse sin previa autorización de la autoridad de aplicación. En aquellos casos de urgencia, en que no haya tiempo material para cumplir previamente ese requisito, podrá realizarse el servicio con la debida comunicación posterior a la autoridad de aplicación, debiéndose en ambos casos encuadrar dichas prestaciones dentro de las mismas normas establecidas en el Art. 32º para el servicio discontinuo.

Concesión del descanso grande en los casos de ausencia:

Art. 50. — Cuando por razones circunstanciales el personal estuviese ausente del servicio, la concesión de su descanso grande se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Si la ausencia ocurre a partir de un descanso grande y el personal se presentase a reanudar su servicio 48 horas antes del descanso grande siguiente, tendrá derecho a éste.
b) Si el personal se ausenta del servicio después de haber trabajado tres o más días después de la terminación del descanso grande inmediatamente anterior, tendrá derecho al descanso grande que le sigue.

Personal que pasa trabajando por su residencia:

Art. 51. — El personal no podrá negarse a pasar trabajando por el punto de su residencia, aunque sea para tomar descanso fuera de la misma, cuando su último descanso haya tenido lugar en ella o cuando dentro del período de trabajo pueda dejar servicio en ese lugar

Postergación de la hora inicial del descanso grande:

Art. 52. — Cuando por razones de insalvable fuerza mayor resulte postergada la hora inicial del descanso grande, éste será acordado sin reducción alguna aunque termine dentro de las horas del ciclo siguiente, el cual no sufrirá alteración.

Servicio con trenes generales de pasajeros, mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas y ordinarias:

Art. 53. — La extensión del ciclo, jornadas, kilometrajes y descansos para el personal afectado a servicios con trenes generales de pasajeros, mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas y ordinarias, se ajustará a las limitaciones y condiciones que se establecen a continuación:

a) Durante un ciclo de 21 días, la duración total del trabajo no podrá exceder de 144 horas.
b) La duración de la jornada de trabajo, tanto en servicio continuo como discontinuo, se ajustará a los límites máximos que se fijan a continuación:
   1. Con trenes generales de pasajeros: 8 horas.
   2. Con trenes mixtos de encomiendas y de cargas perecederas: 8 horas 30 minutos.
   3. Con trenes de cargas ordinarias: 9 horas.
c) Para el personal de conducción el kilometraje medio normal correspondiente a una jornada de trabajo, será el siguiente:
   1. Con trenes generales de pasajeros de tracción automotriz: 400 kilómetros.
   2. Con trenes generales de pasajeros de tracción a vapor y con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción automotriz: 350 kilómetros.
   3. Con trenes mixtos, de encomiendas y cargas perecederas, de tracción a vapor: 280 kilómetros.
   4. Con trenes de cargas ordinarias: 240 kilómetros.

   Estos topes kilométricos podrán ser modificados por la autoridad de aplicación, previa consulta a las empresas y representantes del personal, cuando progresos técnicos en los sistemas de tracción así lo justifiquen.
d) Cuando en un período de trabajo el kilometraje exceda los límites establecidos en el inciso c), el personal estará obligado a efectuarlo, abonándose dicho excedente, que se computará en la siguiente forma:
   1. En el servicio con trenes generales de pasajeros de tracción automotriz:
      Menos de 15 kilómetros, no se tomará en cuenta.
      Entre 15 y 25 kilómetros: media hora.
      Entre 25 y 45 kilómetros: una hora.
   2. En el servicio con trenes generales de pasajeros de tracción a vapor y con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción automotriz:
      Menos de 10 kilómetros, no se tomará en cuenta.
      Entre 10 y 20 kilómetros: media hora.
      Entre 20 y 40 kilómetros: una hora.
   3. En el servicio con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción a vapor:
      Menos de 5 kilómetros, no se tomará en cuenta.
      Entre 5 y 15 kilómetros: media hora.
      Entre 15 y 30 kilómetros: una hora.
   4. En el servicio con trenes de cargas ordinarias:
      Menos de 5 kilómetros, no se tomará en cuenta.
      Entre 5 y 10 kilómetros: media hora.
      Entre 10 y 20 kilómetros: una hora.
e) El personal de conducción en servicio con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción automotriz, cuya velocidad comercial exceda de 40 kilómetros por hora, deberá ser ajustado a la jornada y el kilometraje correspondientes a los servicios con trenes generales de pasajeros de la misma tracción.
f) El personal de conducción en servicio con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción a vapor, cuya velocidad comercial exceda de 35 kilómetros por hora, deberá ser ajustado a la jornada y kilometraje correspondientes a los servicios con trenes generales de pasajeros de la misma tracción.
g) El personal de conducción en servicio con trenes de cargas ordinarias cuya velocidad comercial exceda de 30 kilómetros por hora, deberá ser ajustado a la jornada y kilometraje correspondientes a los servicios con trenes mixtos, de encomiendas y de cargas perecederas de tracción a vapor.
h) En la respectiva notificación de servicio que se entregue al personal se establecerá la duración de la jornada a realizar en razón de las velocidades previstas en los incisos e), f) y g).
i) La duración mínima de los descansos parciales en residencia será de 16 horas.
j) La duración mínima de los descansos parciales fuera de residencia será de 12 horas.
k) El descanso grande tendrá una duración de 32 horas.
l) El intervalo de separación entre descansos grandes no podrá sér mayor de 144 horas, ni menor de 120 horas.

El descanso grande movible empezará a regir dos (2) horas después de la que haya sido fijada en la notificación, la que deberá ser hecha en residencia.

Se deja establecido que la tracción automotriz involucra unidares de coches motores y locomotoras diesel.

Servicio con trenes locales de carga:

Art. 54. — Se considerarán trenes locales de carga los que circulen intercalados entre los trenes locales de pasajeros y cuyo recorrido se efectúe dentro de las secciones de tráfico intenso especificados en el artículo 35, por un tiempo mayor del 50 % del correspondiente a su jornada de trabajo.

Art. 55. — La duración del ciclo de la jornada y de los descansos para el personal afectado a servicios con trenes locales de carga se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) Dentro de un ciclo de 21 días como máximo, la duración total del trabajo no podrá exceder de 144 horas.
b) La jornada de trabajo, tanto en servicio continuo como discontinuo se ajustará a un límite máximo de 8 horas.
c) Los descansos se regirán por lo dispuesto en los incisos i), k) y l) del Artículo 53.

Servicios con trenes de balasto:

Art. 56. — La duración del ciclo, de la jornada y de los descansos para el personal afectado a servicio con trenes de balasto, se ajustará a las normas que se especifican a continuación:

a) Dentro de un ciclo de 21 días, como máximo la duración total del trabajo no podrá exceder de 144 horas.
b) La duración del trabajo tendrá una extensión máxima de 9 horas, no computándose como tal el intervalo de tiempo destinado a comida del personal, siempre que dicho lapso sea igual o superior a 45 minutos.
c) Cuando el personal inicie un período de trabajo con servicio de galpón o maniobras que no sean propias del servicio de balasto, y continúe con balasto o viceversa, la jornada se ajustará al límite de 8 horas.
d) El descanso parcial correspondiente a una jornada en la cual, ya sea en toda su extensión o en parte de ella, se haya realizado servicio de balasto, deberá tener una duración mínima igual a la diferencia entre el número de horas de trabajo e intervalo dedicado a la comida, y las 24 horas del día.
e) Dentro de un ciclo de 21 días, el personal deberá tener tres descansos grandes cuya duración deberá ser igual a la diferencia entre el número de horas trabajadas en la última jornada e intervalo dedicado a la comida y 48 horas, siempre que no resulte inferior a 32 horas.
f) Teniendo en cuenta que la naturaleza del trabajo de balasto origina cambios de lugar a medida que se va realizando, el descanso grande podrá ser acordado en el punto donde quede estacionada la locomotora durante la noche o donde quede detenida periódicamente, para efectuar el lavado de caldera, reparaciones, etc., en cuyos casos la empresa proporcionará las comodidades necesarias.

Servicio accidental con trenes de balasto:

Art. 57. — Cuando el personal deba realizar una jornada de trabajo en servicio de balasto, intercalada con otras jornadas de trabajo de distinta naturaleza, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

a) La jornada de trabajo no podrá exceder de los límites máximos previstos en los incisos b) y c) del artículo 56.
b) A continuación de dicha jornada el personal deberá tener un descanso parcial mínimo de 16 horas en residencia y de 12 horas fuera de residencia.
c) Cuando esa jornada continua de trabajo precede al descanso grande, la duración de éste no podrá ser inferior a 32 horas.

TITULO II

PERSONAL DE ESTACIONES, PLAYAS DE MANIOBRAS, CABINAS DE SEÑALES, PASOS A NIVEL Y DEPOSITOS DE LOCOMOTORAS

I

DISPOSICIONES GENERALES:

Presentación y aprobación de diagramas:

Art. 58. — Con el objeto de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, las empresas deberán someter a estudio y aprobación de la autoridad de aplicación sin excepción alguna, los diagramas de todo el personal de estaciones, playas de maniobras, cabinas de señales, pasos a nivel y depósitos de locomotoras, afectados a servicios susceptibles de ser previstos en forma regular.

Vigencia de diagramas:

Art. 59. — Los diagramas aprobados serán colocados por las empresas a la vista del personal en los correspondientes lugares de trabajo; y comenzarán a regir, como máximo, a los quince días de la fecha de su aprobación, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la autoridad de aplicación.

Modificación de los diagramas:

Art. 60. — Toda modificación que sea necesario introducir en un diagrama colocado a la vista del personal sólo podrá regir con la aprobación previa a que se refiere el artículo 58.

Suspensión de diagramas:

Art. 61. — Si fuese necesario suspender temporariamente la aplicación de un diagrama, ello sólo podrá hacerse previa autorización de la autoridad de aplicación.

Substitución de diagramas:

Art. 62. — Cuando un diagrama sea substituído por otro, el personal podrá pasar de uno a otro sin interrumpir sus servicios siempre que se le asegure, entre el último de uno y el primero del otro, un descanso parcial o grande no inferior al mínimo que le corresponda por el presente reglamento.

Art. 63. — Cuando medien causas debidamente justificadas, la empresa podrá solicitar a la autoridad de aplicación la aprobación de diagramas que no encuadren estrictamente en las disposiciones del presente Reglamento sin vulnerar la Ley 11.544.

De la solicitud y los elementos de juicio que la fundamentan la empresa dará vista a la organización representativa del personal durante quince días, a fin de que, dentro de este lapso formule las observaciones que estime corresponder.

Al elevar a la autoridad de aplicación la solicitud, se agregarán los mencionados elementos de juicio y las observaciones de la organización representativa del personal cuando las hubiera formulado o la constancia del vencimiento del lapso indicado para formularlas.

La autoridad de aplicación aprobará o rechazará la solicitud en cuestión, dentro de un lapso no mayor de quince días.

Tiempo de trabajo:

Art. 64. — A los efectos de la limitación normal de la jornada de trabajo, será considerado como tiempo de trabajo:

a) Todo el tiempo transcurrido desde la hora prevista para iniciar un servicio, hasta la hora de su terminación.
b) Todo el tiempo que, excediendo de 60 minutos en total, el personal ocupe en trasladarse como pasajero de un punto a otro de la línea para tomar y dejar servicio.
c) Todo intervalo libre inferior a una hora y media previsto en el transcurso de la jornada de trabajo.

Postergación de la hora inicial del servicio:

Art. 65 — El personal tendrá derecho a considerarse en servicio desde la hora indicada en el diagrama aunque por orden superior inicie más tarde el trabajo previsto en el respectivo período. Toda excepción a este respecto será convenida entre las empresas y las entidades respectivas del personal, con intervención de la autoridad de aplicación.

Recargo obligatorio:

Art. 66. — A efecto de asegurar la continuidad de los servicios en aquellos casos imprevistos en los cuales no sea posible relevar al personal, éste no podrá rehusar excederse del límite de la jornada diagramada aunque ésta sea la

máxima establecida por el presente reglamento.

Reducción del descanso por recargo:

Art. 67. — Cuando el personal haya dejado servicio después de la hora fijada en el diagrama y su descanso parcial o grande hubiese quedado reducido a menos de 10 ó 24 horas, respectivamente, no se le podrá exigir la iniciación del turno siguiente hasta tanto no haya cumplido dicho límite.

Compensación de los recargos:

Art. 68. — Todo recargo producido sobre la jornada máxima admitida por el presente reglamento será compensado pecuniariamente en la siguiente forma:

a) Con el 50% de aumento, sobre la retribución que corresponda en unidades de hora, cuando el recargo se produzca en horas del descanso parcial.
b) Con el 100% de aumento sobre la retribución que corresponda en unidades de hora, cuando el recargo se produzca en horas del descanso grande;

Art. 69. — Todo recargo producido sobre el límite máximo de horas de trabajo fijado para el ciclo, será compensado pecuniariamente en la siguiente forma:

a) Si el recargo no ha sido ya tenido en cuenta sobre alguna de las jornadas comprendidas en el ciclo, será compensado en la forma indicada en el inciso b) del artículo 68.
b) Si el recargo ha sido ya tenido en cuenta sobre alguna de las jornadas comprendidas en el ciclo, será compensado en la forma indicada en el inciso a) del artículo 68.

Art. 70. — A los efectos del pago de los recargos, las fracciones de tiempo comprendidas entre 0 y 15 minutos no serán tenidas en cuenta; las comprendidas entre 16 y 30 minutos se computarán como media hora, y las mayores de 30 minutos como una hora.

Art. 71. — Los recargos a que se hace referencia en los artículos 68 y 69 no darán lugar a compensación alguna cuando los mismos se hayan producido por culpa exclusiva del personal, pudiendo éste apelar ante quien corresponda por intermedio de la entidad que lo representa.

Incumplimiento de los diagramas:

Art. 72. — Todo recargo que se produzca sobre la jornada o sobre el ciclo, excédase o no el límite máximo reglamentario, así como toda otra alteración circunstancial del diagrama, será conceptuado como "incumplimiento de diagrama", debiendo en tales casos aplicar las disposiciones que se especifican a continuación:

a) Todo "incumplimiento de diagrama" deberá ser anotado en cada caso, por el personal en el registro rubricado por la autoridad de aplicación, que, para ese exclusivo objeto las empresas deben colocar a disposición de aquél, en todos los depósitos y estaciones.
b) Las empresas deberán remitir de inmediato, a la autoridad de aplicación cada observación que por "incumplimiento de diagrama" haya sido anotado por el personal en los registros a que se refiere el inciso a), puntualizando sus causas y las medidas adoptadas para evitar su repetición.
c) Si de acuerdo con el control que sobre las observaciones remitidas deberá llevar la autoridad de aplicación, resultase frecuente la repetición de los incumplimientos de un diagrama, éste será anulado por dicha autoridad previo aviso de última instancia a la empresa correspondiente.
d) Todo "incumplimiento de diagrama" que no haya sido anotado por el personal en los registros respectivos, no será tenido en cuenta a los efectos de lo establecido en el inciso c); y toda infracción de las empresas en lo que se refiere a la obligación de colocar dichos registros a disposición del personal en todos los depósitos y estaciones, así como también en lo que atañe al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el inciso b), dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Trabajo nocturno:

Art. 73. — Por cada hora de trabajo que se efectúe entre las 21 y 6 horas, se anexarán ocho (8) minutos, los que serán considerados como sobretiempo, cualquiera sea la cantidad de horas que trabaje en la jornada, y compensados pecuniariamente con el 50% de aumento sobre la retribución que corresponda en unidades de hora.

Si como consecuencia de la acumulación de dicho sobretiempo, se produjera exceso en el límite máximo de horas de trabajo fijado para el ciclo, se compensará con otro 50% de aumento. Si dicho exceso no hubiera sido ya tenido en cuenta en alguna de las jornadas, se compensará con el 100% de aumento.

A los efectos del pago del citado sobretiempo las fracciones de tiempo inferiores a 30 minutos, serán consideradas como media hora, y las mayores de 30 minutos, como una hora.

Servicio discontinuo:

Art. 74. — Para el personal de las estaciones, playas de maniobras, cabinas de señales, pasos a nivel y depósitos de locomotoras, la duración de los períodos discontinuos no deberán exceder de 12 horas para la 1ª categoría y de 14 horas, para la 2ª y 3ª categoría, de las cuales sólo serán de trabajo las que el presente reglamento autoriza para cada una de dichas categorías.

Art. 75. — En los servicios de primera y segunda categoría, en los períodos discontinuos no podrá establecerse más de un intervalo de separación entre prestaciones parciales.

En los servicios de 3ª categoría, en los períodos discontinuos podrán establecerse uno o dos intervalos de separación entre prestaciones parciales.

Para que los períodos puedan ser considerados discontinuos, los intervalos mencionados deberán tener una duración mínima de una hora y media.

II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Categorías:

Art. 76. — A los efectos de la aplicación de las disposiciones que regulan la extensión de las jornadas y descansos de su personal, las estaciones, playas de maniobras, cabinas de señales, pasos a nivel y depósitos de locomotoras se clasificarán en las categorías que se establecen a continuación:

Primera — Corresponderá a las estaciones, playas, cabinas, pasos a nivel y depósitos de locomotoras, en donde el trabajo que realiza el personal sea constante.

Segunda — Corresponderá a las estaciones, playas, cabinas, pasos a nivel y depósitos de locomotoras, en donde el trabajo que realiza el personal sea medianamente intermitente.

Tercera — Corresponderá a las estaciones, pasos a nivel y depósitos de locomotoras, en donde el trabajo que realiza el personal sea muy reducido y especialmente intermitente.

Determinación de las categorías:

Art. 77. — A los efectos del artículo anterior, la categoría correspondiente a cada estación, playa de maniobras, cabina de señales, paso a nivel o depósito de locomotoras, será establecida por acuerdo entre la empresa y las organizaciones representativas del personal, con intervención de la autoridad de aplicación, dentro de un plazo prudencial. A ese fin, el procedimiento a que deberán ajustarse las partes será el siguiente:

a) Para las estaciones, la categoría correspondiente se determinará mediante la apreciación del promedio diario de horas de trabajo que realiza, en conjunto, el personal afectado a las diversas tareas que configuran el "trabajo de estación" propiamente dicho, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los índices de apreciación que se determinen por acuerdo entre la empresa y las organizaciones representativas del personal.
b) Para las playas de maniobras (entendiéndose por tales aquellas cuyo personal esté exclusivamente afectado a ese trabajo), la categoría se determinará teniéndose en cuenta el promedio diario de horas de maniobras que cumple, en conjunto, el personal respectivo.
c) Para las cabinas de señales, la categoría se determinará mediante la apreciación del promedio diario de "movimientos" realizados por el personal afectado a esa clase de labor.
d) Para los pasos a nivel, la categoría se establecerá teniéndose en cuenta el promedio diario de trenes atendidos por el personal respectivo.
e) Para los depósitos de locomotoras, se tendrá en cuenta la cantidad media diaria de locomotoras preparadas en cada lugar de trabajo u otras clases de tareas a que esté afectado el personal, según los casos.

Límites de las categorías:

Art. 78. — Los límites determinados de cada categoría, de acuerdo con los promedios que resulten con la aplicación de las normas especificadas en el artículo anterior, serán establecidos por las partes en el mismo acuerdo a que se refiere dicho artículo, debiéndose convenir en él, además, el período de duración mínima de la vigencia de cada categoría una vez que ella quede determinada.

Modificación de las categorías:

Art. 79. — Una vez confeccionada la nómina de las estaciones, playas, cabinas, pasos a nivel y depósitos de locomotoras, comprendidas en cada categoría, cualquier modificación ulterior que se conceptúe necesario introducir en la misma, sólo podrá llevarse a efecto mediante acuerdo previo entre las partes, con intervención de la autoridad de aplicación.

Disposiciones específicas para la primera categoría:

Art. 80. — La duración del ciclo de la jornada y de los descansos del personal afectado a la primera categoría, deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Dentro de un ciclo de 21 días, como máximo, la duración total del trabajo previsto en el mismo no podrá exceder de 144 horas.
b) La jornada de trabajo, tanto en servicio continuo como discontinuo, no deberá exceder de 8 horas.
c) A continuación de cada período continuo de trabajo deberá concederse un descanso parcial mínimo de 16 horas que podrá ser reducido hasta 10 horas por cambio de turno, siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado a otro descanso del mismo ciclo.
d) A continuación de cada período discontinuo de trabajo deberá concederse un descanso parcial mínimo igual a la diferencia entre 24 horas y el tiempo sobre el cual se extienda dicho período, diferencia esta que podrá reducirse a 10 horas por cambio de turno, siempre que la reducción sea agregada a otro descanso del mismo ciclo.
e) A continuación del período de trabajo correspondiente al último día de prestación continua de la semana, deberá acordarse un descanso grande no inferior a 40 horas, el que a los efectos de cambio de turno, podrá ser reducido hasta 32 horas, siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado al descanso grande siguiente o subsiguiente. La suma de los tres descansos no podrá ser inferior a 120 horas, no debiendo exceder de 168 horas el intervalo que las separe.
   1. Si el período de trabajo correspondiente al último día es discontinuo, el descanso grande tendrá una duración mínima igual a la diferencia entre 48 horas y el tiempo sobre el cual se extienda dicho período, diferencia esta que, a los efectos de cambio de turno, podrá reducirse hasta 32 horas, siempre que el lapso acordado de menos sea agregado al descanso grande siguiente o subsiguiente.
f) En los servicios de dos turnos, el descanso grande a que se refiere el apartado anterior podrá ser reducido hasta 24 horas, siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado al descanso grande siguiente.

Disposiciones específicas para la segunda categoría:

Art. 81. — La duración del ciclo, de la jornada y de los descansos del personal afectado a la segunda categoría, deberá ajustarse a las disposiciones que se indican a continuación:

a) Dentro de un ciclo de 21 días, como máximo, la duración total del trabajo previsto en el mismo no podrá exceder de 144 horas.
b) La jornada de trabajo, tanto en servicio continuo como discontinuo, tendrá una duración máxima de 9 horas.
c) A continuación de cada período continuo de trabajo deberá concederse un descanso parcial mínimo de 15 horas, el que, por cambio de turno, podrá ser reducido hasta 10 horas, siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado a otro descanso del mismo ciclo.
d) A continuación de cada período discontinuo de trabajo deberá acordarse un descanso parcial mínimo igual a la diferencia entre 24 horas y el tiempo sobre el cual se extienda dicho período, diferencia ésta que, a los efectos del cambio de turno, podrá ser reducida hasta 10 horas, siempre que el tiempo concedido de menos sea agregado a otro descanso del mismo ciclo.
e) A continuación del período de trabajo correspondiente al último día de prestación continua de la semana, deberá acordarse un descanso grande no inferior a 39 horas, el que a los efectos del cambio de turno, podrá ser reducido hasta 24 horas, siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado al descanso grande siguiente o subsiguiente. La suma de los tres descansos no podrá ser inferior a 117 horas, no debiendo exceder de 168 horas el intervalo que los separe.

   Si el período de trabajo correspondiente al último día es discontinuo el descanso grande tendrá una duración mínima igual a la diferencia entre 48 horas y el tiempo sobre el cual se extienda dicho período, diferencia ésta que a los efectos del cambio de turno podrá reducirse hasta un límite de 24 horas, siempre que el lapso acordado de menos sea agregado al descanso grande siguiente o subsiguiente.
f) En aquellos casos en que la circulación de trenes impida una utilización normal de los relevantes destinados a conceder los descansos grandes establecidos en el inciso e), podrá otorgarse al personal un descanso acumulado de 2 días dentro de un ciclo de catorce días o de 3 días dentro de un ciclo de veintiún días o de 4 días dentro de un ciclo de veintiocho días, los cuales se concederán a partir de la terminación del último descanso parcial, no debiendo exceder de 192 horas la duración total del trabajo previsto en cada período de 28 días a contar de la iniciación de los ciclos mencionados.

Disposiciones específicas para la tercera categoría:

Art. 82. — La duración del ciclo de trabajo, de la jornada y de los descansos del personal afectado a la tercera categoría, se ajustará a las disposiciones siguientes:

a) Dentro de un ciclo de 21 días, como máximo, la duración total del trabajo previsto en el mismo no podrá exceder de 144 horas.
b) La jornada de trabajo tanto en servicio continuo como discontinuo no podrá exceder de 10 horas.
c) A continuación de un período continuo de trabajo deberá concederse el descanso parcial mínimo de 14 horas, el que, por cambio de turno, podrá ser reducido hasta 10 horas, siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado a otro descanso del mismo ciclo.
d) A continuación de cada período discontinuo de trabajo deberá acordarse un descanso parcial mínimo igual a la diferencia entre 24 horas y el tiempo sobre el cual se extienda dicho período, diferencia ésta que, a los efectos del cambio de turno, podrá ser reducida hasta 10 horas, siempre que el tiempo concedido de menos sea agregado a otro descanso del mismo ciclo.
e) A continuación del período de trabajo correspondiente al último día de prestación continua en la semana, deberá acordarse un descanso grande de 38 horas, límite éste que, a los efectos del cambio de turno, podrá ser reducido hasta 24 horas, siempre que el tiempo concedido de menos sea agregado a uno de los restantes descansos grandes del mismo ciclo. La suma de los tres descansos no podrá ser inferior a 114 horas, no debiendo exceder de 168 horas el intervalo que los separe.
   1. Si el período de trabajo correspondiente al último día es discontinuo, el descanso grande tendrá una duración mínima igual a la diferencia entre 48 horas y el tiempo sobre el cual se extienda dicho período, diferencia ésta que, a los efectos del cambio de turno, podrá ser reducida hasta 24 horas, siempre que el tiempo concedido de menos sea agregado al descanso grande siguiente o subsiguiente.
f) En aquellos casos en que la circulación de los trenes impida una utilización normal de los relevantes destinados a conceder los descansos grandes establecidos en el inciso e), podrá otorgarse al personal un descanso acumulado de 2 días, dentro de un ciclo de 14 días o de tres días dentro de un ciclo de 21 días o de 4 días dentro de un ciclo de 28 días, los cuales se considerarán a partir de la terminación del último descanso parcial, no debiendo exceder de 192 horas la duración total del trabajo previsto en cada período de 28 días a contar de la iniciación de los ciclos mencionados.

TITULO III

PERSONAL NO COMPRENDIDO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES

I

DISPOSICIONES GENERALES

Duración del trabajo:

Art. 83. — Salvo los casos de excepción expresamente determinados en las disposiciones especiales del presente Re-

glamento, la duración del trabajo para todo el personal ferroviario no comprendido en los artículos anteriores, deberá limitarse a 8 horas por día o 48 horas por semana.

Cómputo de tiempo de trabajo:

Art. 84. — A los efectos de la limitación de la jornada, será considerado como tiempo de trabajo:

a) Todo el tiempo transcurrido desde la hora indicada para iniciar un servicio hasta la hora de su terminación, incluso los lapsos asignados para llevar a cabo las obligaciones previas o posteriores a la realización del trabajo fijado.

b) Todo el tiempo que, excediendo de 60 minutos en total, el personal ocupe en trasladarse como pasajero de un punto a otro de la línea para tomar y dejar servicio.

c) Todo intervalo libre inferior a una hora y media previsto en el transcurso de la jornada de trabajo.

Recargos:

Art. 85. — En casos de fuerza mayor y a efectos de asegurar la continuidad del servicio, el personal no podrá rehusar exceder el límite máximo de horas de trabajo establecido para la jornada o para el ciclo. En tales casos, los recargos que se produzcan serán compensados en la siguiente forma:

a) Para el personal cuyo servicio permita la concesión normal de descanso dominical y asueto en días feriados, los recargos sobre el límite máximo de horas de trabajo establecido para la jornada serán retribuidos con el 50 % de aumento, sobre la remuneración que corresponda en unidades de hora, cuando se produzcan en días hábiles; y con el 100 % de aumento cuando se produzcan los domingos, el 1º de enero, el 25 de diciembre y en los feriados declarados nacionales.

b) Para el personal que en virtud de las necesidades emergentes de la atención de su servicio, no pueda ser ajustado al régimen de descanso y asuetos especificados en el inciso a), los recargos sobre la jornada máxima serán retribuidos con el 50 % de aumento sobre la remuneración que corresponda en unidades de hora, cuando se produzcan en horas del descanso parcial; y con el 100 % de aumento cuando se produzcan en horas de descanso grande fijado en las disposiciones especiales del presente reglamento.

c) Todo recargo que se produzca sobre el límite máximo de horas de trabajo establecido para el ciclo será compensado de la siguiente forma:

1. Si el recargo en el ciclo no ha sido ya computado, a los efectos de su retribución, sobre alguna de las jornadas comprendidas en el mismo ciclo, será compensado con el 100 % de aumento sobre la remuneración que corresponda en unidades de hora.
2. Si el recargo en el ciclo hubiese sido ya computado con el 50 % de aumento sobre alguna de las jornadas del mismo ciclo, será compensado con otro 50 % de aumento.
3. Si el recargo en el ciclo hubiese sido ya computado con el 100 % de aumento, sobre alguna de las jornadas del mismo ciclo, no será tenido en cuenta a los efectos de su compensación.

Art. 86. — Para el pago de los recargos a que se refiere el artículo anterior, no serán tenidos en cuenta las fracciones de tiempo comprendidas entre 0 y 15 minutos; las comprendidas entre 16 y 30 minutos se computarán como media hora, y las mayores de 30 minutos como una hora.

Art. 87. — Los recargos mencionados en el artículo 85º no darán lugar a compensación alguna cuando los mismos se hayan producido por culpa exclusiva del personal, pudiendo éste, en caso de disconformidad, apelar ante quien corresponda por intermedio de la entidad que lo representa.

Reducción de los descansos por recargo en la jornada:

Art. — 88. En los casos especificados en los incisos a) y b) del artículo 85º no podrá exigirse al personal el cumplimiento de otra prestación hasta tanto no haya disfrutado, como mínimo, de un descanso parcial de 10 horas, o de un descanso grande de 32 horas.

Trabajo nocturno:

Art. 89. — Por cada hora de trabajo que se efectúe entre las 21 y 6 horas, se anexarán ocho (8) minutos, los que serán considerados como sobretiempo, cualquiera sea la cantidad de horas que trabaje en la jornada y compensados pecuniariamente con el 50 % de aumento sobre la retribución que corresponda en unidades de hora.

Si como consecuencia de la acumulación de dicho sobretiempo, se produjera exceso en el límite máximo de horas de trabajo fijados para el ciclo, se compensará con otro 50 % de aumento. Si dicho exceso no hubiera sido ya tenido en cuenta en alguna de las jornadas, se compensará con el 100 % de aumento.

A los efectos del pago del citado sobretiempo las fracciones de tiempo inferiores a 30 minutos, serán consideradas como media hora, y las mayores de 30 minutos, como una hora.

Servicio discontinuo:

Art. 90. — Salvo los casos en que las disposiciones especiales del presente reglamento autoricen una duración distinta, los períodos discontinuos no deberán exceder de 12 horas, de las cuales sólo serán de trabajo aquellas que para cada caso corresponda como máximo. Aparte de ello, las prestaciones discontinuas se ajustarán, en general, a las siguientes normas:

a) En los períodos discontinuos no podrá establecerse más de un intervalo de separación entre prestaciones parciales, debiendo dicho intervalo tener una duración mínima de una hora y media para que el período pueda ser considerado como discontinuo.

b) Cuando el intervalo que separe las prestaciones parciales de un período discontinuo quede reducido por recargo, el personal no podrá rehusarse a tomar servicio a la hora fijada para la iniciación de la segunda parte de dicho período, debiéndose aplicar, con respecto al recargo producido, las disposiciones pertinentes; y si con motivo de tal recargo el intervalo quedase reducido a menos de una hora y media, el período se computará entonces como continuo a todos los efectos.

Diagramas:

Art. 91. — Salvo convención de partes en contrario, cuando las características del servicio a que esté afectado el personal permitan prefijar el horario de sus prestaciones en una forma regular dentro de cada ciclo, la empresa deberá someter a estudio y aprobación de la autoridad de aplicación los diagramas de trabajo del personal que se encuentre en esas condiciones. Dichos diagramas aparte de ajustarse a las demás disposiciones generales y especiales del Título III, estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los diagramas aprobados serán colocados por las empresas a la vista del personal en los correspondientes lugares de trabajo o puntos de residencia, y comenzarán a regir, como máximo, a los 15 días de la fecha de su aprobación, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la autoridad de aplicación.

b) Toda modificación que sea necesario introducir en un diagrama colocado a la vista del personal, sólo podrá regir con la aprobación previa de la autoridad de aplicación.

c) Si fuese indispensable suspender temporariamente la aplicación de un diagrama, ello sólo podrá hacerse previa autorización de la autoridad de aplicación.

d) Cuando un diagrama sea substituído por otro, el personal podrá pasar de uno a otro sin interrumpir sus servicios siempre que se le aseguren entre la última prestación del diagrama reemplazado y la primera prestación del nuevo diagrama, los descansos mínimos a que tiene derecho por el presente Título.

e) Cuando por causas debidamente justificadas, las empresas soliciten a la autoridad de aplicación la aprobación de diagramas que no encuadren estrictamente en las disposiciones generales o especiales del presente Título, deberán aportar todos los elementos de juicio que fundamenten la presentación.

f) El personal tendrá derecho a considerarse en servicio desde la hora indicada en el diagrama, aunque por orden superior inicie más tarde el trabajo prefijado. Toda excepción a este respecto será convenida entre las empresas y la entidad representativa del personal, con intervención de la autoridad de aplicación.

g) Cuando por circunstancias imprevistas se anule todo o parte del servicio fijado en un período diagramado, podrá exigirse al personal el cumplimiento de otro trabajo dentro de sus funciones, en lugar del anulado, en cuyo caso será considerado en servicio desde la hora indicada en el diagrama y deberá ser ajustado a la jornada máxima que, para el nuevo trabajo requerido fije el presente Título. — A continuación se le acordará al personal, el descanso fijado en el diagrama, salvo que éste sea inferior al que reglamentariamente corresponda a la clase de servicio cumplido en lugar del anulado, debiéndose, en tal caso, acordar el último.

Registro de observaciones:

Art. 92. — En los servicios no diagramados, todo recargo que se produzca sobre la jornada máxima o sobre el límite máximo de trabajo establecido para el ciclo, deberá ser anotado por el personal en cada caso, en los registros especiales rubricados por la autoridad de aplicación que, al efecto indicado, las empresas pondrán a disposición de los afectados en sus lugares de trabajo o de residencia. — Cada una de dichas anotaciones será remitida de inmediato por las empresas a la autoridad de aplicación, como así también la explicación de las causas del recargo producido a efecto de adoptar las medidas que correspondan para evitar su repetición cuando ello sea frecuente en un mismo servicio.

Art. 93. — En los servicios diagramados, todo recargo que se produzca sobre la jornada o sobre el ciclo, excédase o no del límite máximo reglamentario, así como toda otra alteración circunstancial del diagrama, será conceptuado como "incumplimiento del diagrama", debiéndose, en tales casos, aplicar las disposiciones que se especifican a continuación:

a) Todo "incumplimiento de diagrama" deberá ser anotado en cada caso por el personal en los registros rubricados por la autoridad de aplicación que, para ese exclusivo objeto, las empresas deben colocar a disposición de aquél en sus lugares de trabajo.

b) Las empresas deberán remitir de inmediato, a la autoridad de aplicación, cada observación que por "incumplimiento de diagrama" haya sido anotado por el personal en los registros a que se refiere el inciso a), puntualizando sus causas y las medidas adoptadas para evitar su repetición.

c) Si de acuerdo con el control que sobre las observaciones remitidas deberá llevar la autoridad de aplicación, resultase frecuente la repetición de los incumplimientos de un diagrama, éste será anulado por dicha autoridad, previo aviso de última instancia a la empresa correspondiente.

d) Todo "incumplimiento de diagrama" que no haya sido anotado por el personal en los registros respectivos, no será tenido en cuenta a los efectos de lo establecido en el inciso c); y toda infracción de las empresas en lo que se refiere a la obligación de colocar dichos registros a disposición del personal en sus lugares de trabajo o de residencia, así como también en lo que atañe al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el inciso b), dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Personal de camareros y limpiacoches ambulantes:

Art. 94. — La duración del trabajo y de los descansos correspondientes al personal de camareros (coches - dormitorios, coches - pullman, coches reservados, etc.) y limpia - coches ambulantes, se ajustará a las siguientes limitaciones y condiciones:

a) Dentro de cada ciclo de 21 días el tiempo total de trabajo será de 144 horas como máximo.

b) La jornada de trabajo deberá tener una duración máxima de 8 horas.

c) A continuación de cada período de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso parcial de 12 horas como mínimo, tanto en residencia como fuera de ella.

d) En cada ciclo de 21 días el personal tendrá derecho a tres descansos grandes de 32 horas como mínimo, no debiendo ser inferior a 108 horas la suma de ellos ni inferior a 168 horas el intervalo que los separe.

e) Cuando se trate de servicios que por sus características especiales así lo justifiquen, las empresas, previa aprobación de la autoridad de aplicación, para lo cual se cumplirá el procedimiento indicado en el artículo 63º, podrán establecer una extensión mayor para las jornadas de 8 horas a que se refiere el inciso b), o una duración menor, fuera de residencia para el descanso parcial de 12 horas como dispone el inciso c), sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) y d). Concordantemente podrá establecerse la atención del servicio en todo el recorrido del tren por el mismo personal. A los efectos del cómputo de las horas trabajadas, descansos y ciclos de trabajo, regirán las mismas condiciones que para los guardas encomiendas de trenes generales.

Personal de coches comedores:

Art. 95. — La duración del trabajo y de los descansos correspondientes al personal de coches comedores (encargados, "officiers", mozos, cocineros, peones, etc.), se ajustará a las siguientes limitaciones y condiciones:

a) Dentro de cada ciclo de 21 días, el tiempo de trabajo será de 144 horas como máximo.

b) A los efectos de la limitación de la jornada de trabajo, el personal estará clasificado en dos categorías:

Primera: Corresponderá al personal cuya labor sea intensa, no debiendo exceder de 8 horas la duración de su jornada.

Segunda: Corresponderá al personal cuya labor sea reducida, no debiendo exceder de 10 horas la duración de su jornada.

c) La ubicación del personal dentro de las categorías establecidas en el inciso b), será fijada por acuerdo entre las empresas y la entidad representativa del personal, con intervención de la autoridad de aplicación.

d) La duración mínima de los descansos parciales en residencia será de 12 horas, a las cuales se agregarán los siguientes suplementos:

1) Por una permanencia fuera de residencia mayor de 24 horas, hasta 36 horas: 2 horas.
2) Por una permanencia fuera de residencia mayor de 36 horas, hasta 48 horas: 3 horas.
3) Por una permanencia fuera de residencia mayor de 48 horas: 4 horas.

e) La duración mínima de los descansos parciales fuera de residencia será de 12 horas.

f) En cada ciclo de 21 días el personal tendrá derecho a tres descansos grandes, siendo el mínimo de ellos de 32 horas, no debiendo ser inferior a 108 horas la suma de los tres, ni inferior a 168 horas el intervalo que los separe.

g) Cuando se trate de servicios que por sus características especiales así lo justifiquen, en virtud de no ser posible encuadrarlos en la jornada y ciclos reglamentarios, las empresas previa aprobación de la autoridad de aplicación, para lo cual se cumplirá el procedimiento indicado en el artículo 63, podrán establecer una programación que contemple las posibilidades de ese tipo de servicios, ya sea aumentando los límites establecidos o reduciendo los descansos fuera de residencia. Concordantemente, podrá establecerse la atención del servicio en todo el recorrido del tren por el mismo personal y a los efectos del cómputo de las horas trabajadas, descansos y ciclos de trabajo, regirán las mismas condiciones que para los guardas de encomiendas de trenes generales.

Personal de confitería (encargados, "officiers", mozos, cocineros, peones, etc.), personal de bombas, básculas, calderas fijas, choferes de autovías y de calle, revisadores en general, guardahilos, personal de vigilancia (serenos, porteros, etc.), cocineros de cuadrillas y personal de ajuste, engrase y limpieza de vehículos estacionados:

Art. 96. — A los efectos de la duración del tiempo de trabajo y de los descansos, este personal estará clasificado en tres categorías y será ubicado dentro de las mismas por acuerdo entre las empresas y será ubicado dentro de las mismas por acuerdo entre las empresas y la entidad representativa del personal, tomando como base para ello la intensidad de la labor desarrollada en cada caso. Las disposiciones a que deberá ajustarse este personal según la categoría en que resulte clasificado, serán iguales a las que establecen los artículos 74, 80, 81 y 82 de este reglamento.

Personal de usinas y subusinas:

Art. 97. — La duración del trabajo y de los descansos correspondientes al personal de usina y subusinas, se ajustará a las siguientes limitaciones y condiciones:

a) Dentro de cada ciclo de 21 días el tiempo total de trabajo será como máximo de 144 horas.

b) La extensión de la jornada de trabajo no deberá exceder de 8 horas debiendo ella desarrollarse en períodos continuos.

c) A continuación de cada período de trabajo, el personal tendrá un descanso parcial mínimo de 16 horas.

d) A continuación del último período de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso grande de 40 horas, el cual podrá ser reducido a 32 horas, siempre que la diferencia sea agregada al descanso grande siguiente o subsiguiente.

e) En los servicios de dos turnos, el descanso de 40 horas establecido en el inciso d) podrá ser reducido a 24 horas, siempre que la diferencia sea agregada al descanso grande siguiente

Personal de cuadrillas de Vía y Obras:

Art. 98. — La duración de trabajo del personal de cuadrillas de "Vía y Obras" se ajustará a las siguientes normas:

a) El tiempo total de trabajo dentro de cada semana será de 48 horas como máximo.

b) Para el personal de cuadrillas, la jornada diaria será de 8 horas, incluyendo el tiempo para cargar y descargar materiales.

c) El tiempo de viaje de ida y regreso, en vehículo automotriz sin desempeñar tarea alguna, con o sin herramientas, entre el campamento o lugar de residencia y el punto de trabajo que no exceda de 60 minutos en total, no será computado como trabajo.

d) Cuando no se trabaje el sábado por la tarde, la jornada diaria podrá prolongarse proporcionalmente, no debiendo exceder el tiempo de trabajo de 48 horas semanales.

e) El tiempo acordado a este personal para el almuerzo no será computado como tiempo de trabajo.

Personal de repartidores de materiales en la línea, de artesanos y operarios ambulantes:

Art. 99. — La duración del trabajo y de los descansos correspondientes al personal de repartidores de materiales en la línea, artesanos y operarios ambulantes, se ajustará a las siguientes limitaciones y condiciones:

a) La duración del trabajo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 83.

b) Los períodos discontinuos tendrán una duración máxima de 12 horas.

c) A continuación del último período de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso grande de 36 horas, como mínimo, el cual será acordado en residencia, computándose como tiempo de trabajo el traslado entre la misma y el lugar de servicio.

d) Cuando no existan medios de locomoción adecuados para el traslado del personal a su residencia, a efectos de disfrutar en ella el descanso grande después del último período de trabajo, dicho descanso podrá ser acordado en forma acumulada a razón de dos días dentro de un ciclo de 14 días, o de 3 días dentro de un ciclo de 21 días, o de 4 días dentro de un ciclo de 28 días, los cuales se concederán a partir de la terminación del último descanso parcial, no debiendo exceder de 48 horas la duración total del trabajo previsto en cada período de 6 días a contar de la iniciación de los ciclos mencionados.

Personal de telégrafo y personal de las oficinas de "Trenes":

Art. 100. — El personal cuyos servicios tengan ingerencia directa con la circulación y control de los trenes y de sus elementos (máquina y personal de trenes), cuando la intensidad del trabajo lo justifique a juicio de la autoridad de aplicación, así como el personal de operadores, encargados, jefes de oficinas telegráficas en las cuales se curse 1.500 palabras por operador y por jornada, se ajustará a las siguientes normas en lo que atañe a la duración del trabajo y de los descansos:

a) Dentro de cada ciclo de 7 días, el tiempo total de trabajo será de 36 horas como máximo.

b) La jornada de trabajo deberá tener una duración máxima de 6 horas, debiendo ella desarrollarse en períodos continuos.

c) A continuación de cada período de trabajo, el personal tendrá un descanso parcial de 18 horas como mínimo, el que podrá ser reducido a 12 horas por cambio de turno, siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado a otro descanso del mismo ciclo.

d) A continuación del período de trabajo correspondiente al último día, el personal tendrá derecho a un descanso grande de 42 horas como mínimo, el que, a los efectos del cambio de turno, podrá ser reducido a 36 horas, siempre que el tiempo acordado de menos sea agregado al segundo, al tercero o al cuarto de los descansos grandes siguientes, según con la rotación del persona, se haga en dos, en tres o en cuatro ciclos, respectivamente.

e) En el transcurso de cada prestación de trabajo, el personal dispondrá de 20 minutos libres para refrigerio.

TITULO IV

PERSONAL DE TODOS LOS SERVICIOS FERROVIARIOS

Trabajo nocturno y diurno alternado:

Art. 101. — Cuando por razones de servicio sea indispensable establecer prestaciones de trabajo nocturno, éstas deberán alternarse con trabajo diurno de acuerdo con las siguientes normas:

a) El personal no podrá tener más de 14 períodos de trabajo nocturno en 28 días, y, en lo posible, los respectivos cambios de turno se realizarán semanalmente.

b) En los casos en que el personal esté afectado a servicios para cuya atención se le asignen prestaciones que comprendan, en un mismo período, horas de trabajo diurno y nocturno, lo dispuesto en el inciso a) se cumplirá de modo tal que el tiempo de trabajo comprendido entre las 21 y las 6 no exceda de 96 horas en 28 días, y, en lo posible, de 48 horas en 14 días.

c) Cuando por alguna modalidad especial de la labor asignada fuese necesario alterar el cumplimiento de lo establecido en los incisos a) y b), ello podrá hacerse por acuerdo entre las empresas y la entidad representativa del personal afectado, con intervención de la autoridad de aplicación.

Trabajo insalubre:

Art. 102. — La autoridad de aplicación del presente reglamento ejercerá el control del cumplimiento de las normas reguladoras de las condiciones de higiene y salubridad del trabajo ferroviario en sus distintos aspectos. Cuando de dicho control surja la posibilidad de que las condiciones ambientales de un lugar de trabajo o los elementos manipulados por el personal que no le aseguran a éste una labor salubre, la autoridad de aplicación someterá el caso a la Secretaría de Salud Pública a los efectos de las comprobaciones científicas y dictamen que correspondan, lo que, en el caso de confirmarse aquella posibilidad, servirá de base al Poder Ejecutivo en el sentido indicado en la última parte del artículo 2º de la Ley 11.544.

Personal exceptuado del presente reglamento:

Art. 103. — Estará exceptuado de la aplicación del presente reglamento, el personal de dirección o vigilancia, entendiéndose por tal, a los efectos de dicha excepción, el que ocupe altos cargos administrativos o técnicos, y aquel cuyas funciones se circunscriben exclusivamente a dirigir o vigilar la labor de un conjunto de empleados u obreros.

Deberes generales:

Art. 104. — El personal cumplirá de inmediato las órdenes que reciba de sus superiores, pudiendo plantear después ante las autoridades de la empresa respectiva, con recurso ante las autoridades de aplicación, las reclamaciones del caso, si considerase que dichas órdenes no se ajustan al presente reglamento.

Acevedo.

Secretaría de Aeronáutica

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Intégrase el Directorio.

DECRETO Nº 9.719. — Bs. As., 27|10|61.

VISTO lo informado por el Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, al Brigadier (R) don César Paradelo Malcolm.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

FRONDIZI. — **Justo P. Villar. — Jorge Rojas.**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 10.063. — Bs. As., 31|10|61.

VISTO: la próxima visita a la República de SS. EE. los señores Ministros de Salud Pública de las Repúblicas de Bolivia y Chile; y CONSIDERANDO: Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno Argentino la visita de tan distinguidas personalidades de los Países hermanos, y que ello contribuirá a afianzar los vínculos que unen a Bolivia y Chile con Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase huéspedes oficiales del Gobierno Argentino mientras dure su estadía en el País, a SS. EE. los señores don Guillermo Jáuregui, Ministro de Salud Pública de Bolivia, y al doctor don Benjamín Cid, Ministro de Salud Pública de Chile, y a las Comitivas que los acompañen.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 9 — 680 — 7 — 3048 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para los Ejercicios del año 1961 y sucesivos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto y por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — **Miguel Angel Cárcano. — Héctor V. Nobila.**

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTES

CONTRATO. — **Apruébase el contrato suscripto con una firma extranjera para la adquisición de ómnibus y repuestos destinados al transporte público de pasajeros.**

DECRETO Nº 9.958. - Bs. As. 31/10/61.

VISTO el contrato celebrado el 14 de setiembre de 1961, en la ciudad de Buenos Aires, entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa Daimler-Benz, A. G. para la adquisición de ómnibus y repuestos, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 5.570 de fecha 30 de junio de 1961 se ha autorizado a ese Departamento de Estado, a adquirir mediante contratación directa y/o concurso de precios, en el país o en el extranjero, unidades aptas para el servicio urbano o suburbano de transporte público de pasajeros, teniendo en cuenta las circunstancias que se puntualizan en el mismo: Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato celebrado con la Empresa Daimler-Benz, A. G. que figura en planilla anexa, para la adquisición de 220 ómnibus completos marca "Mercedes Benz" y repuestos, de las características y en las condiciones que se estipulan en el mismo.

Art. 2º. — Además de la liberación de recargos y derechos dispuesta por el artículo 3 del Decreto 5.570/61, las autoridades aduaneras adoptarán las medidas de libre tránsito y/o importación, así como las que se consideren complementarias, a fin de posibilitar el ingreso al país de las unidades referidas, a la mayor brevedad.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

FRONDIZI. — **Arturo Acevedo. — Roberto T. Alemann. — Jorge Wehbe.**

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO PRIMERO

CONTRATO DE COMPRAVENTA

A los efectos establecidos en la cláusula novena del boleto de compraventa firmado entre el Gobierno de la Nación Argentina y Daimler-Benz A. G. en fecha 31 de agosto de 1961, las mismas partes contratantes, representadas por las mismas personas, convienen en formalizar el siguiente contrato de compraventa:

Cláusula Primera: Ambas partes convienen expresamente que el presente contrato entra en vigor y representa el cumplimiento parcial y efectivo del boleto mencionado precedentemente, bajo las siguientes condiciones:

a) Que la financiación prevista en el referido boleto no reciba la aprobación de las autoridades de la República Federal Alemana antes del 6 de octubre de 1961, ya que de aprobarse regirá aquélla.

b) Que, en el caso que las autoridades alemanas aceptaran solamente un parcial de financiación, el importe que se acepte se utilizará complementariamente al ofrecido por el presente contrato, para el pago del saldo de las unidades y repuestos que fija el boleto y hasta la cantidad que alcance; quedando convenido que, en todos los casos, se utilizará el total de la financiación aprobada por las autoridades alemanas.

c) Que en el caso que dicha aprobación no se obtenga total o parcialmente, por los restantes unidades y repuestos que quedan como saldo del boleto se ofrezca una financiación igual a la que se pacta en este contrato; en caso contrario, queda en firme el expresado boleto solamente con relación a las unidades que se adquieren por la presente convención, cuyas condiciones son las que rigen en definitiva el contrato de compra venta presente.

Cláusula Segunda: El Gobierno compra al Vendedor y éste vende, los vehículos que se detallan a continuación, de acuerdo con la cotización que se expresa más abajo y bajo las condiciones de venta indicadas en el anexo que se firma por separado como parte integrante de este contrato, y siempre que dichas condiciones no estén en contradicción con las cláusulas del mismo.

Inciso A): Ciento cincuenta (150) ómnibus completos Mercedes - Benz, tipo 0321 H, para servicio urbano de ejecución en serie, en todo de acuerdo, salvo las mejoras que se introduzcan, con las especificaciones técnicas Anexo A, de la cotización adjunta, equipados con motor OM 321, al precio de cincuenta y dos mil setecientos sesenta y tres marcos alemanes (DM. 52.763) cada uno, entregados en condición Costo y Flete Puerto de Buenos Aires.

Inciso B): Setenta (70) ómnibus completos marca Mercedes-Benz tipo 0317 en un todo de acuerdo, salvo las mejoras que se introduzcan con las especificaciones técnicas que se acompañan, anexo A, equipado con motor OM 326 H, baterías y radiador tropical, ventanas corredizas, rueda de reserva completa, engrase central, y dos tapas de ventilación en el techo, al precio de noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve marcos alemanes (DM. 92.459) cada uno entregados en condición de Costo y Flete en el Puerto de Buenos Aires.

Inciso C): Repuestos para los mencionados ómnibus, hasta completar la cifra de quince millones de marcos alemanes (DM. 15.000.000) valor total de este contrato.

Cláusula Tercera: El Gobierno se obliga a abonar el valor total neto de los vehículos mencionados en la cláusula anterior en la siguiente forma:

Inciso A): Veinte por ciento (20 %) del valor Costo y Flete Puerto de Buenos Aires del total de la operación, en la fecha del contrato, o a más tardar el día 20/9/61, mediante un pagaré a 360 días corridos de dicha fecha suscripto por el Gobierno y avalados solidaria e incondicionalmente por el Banco de la Nación Argentina, que se entregará al Vendedor o su representante.

Inciso B): Ochenta por ciento (80 %) del valor total Costo y Flete Puerto de Buenos Aires, en seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera con vencimiento a los quinientos cuarenta días corridos de la fecha de embarque, mediante pagarés emitidos en Marcos Alemanes o su equivalente en dólares estadounidenses o en francos suizos, a elección del Vendedor en el momento de la emisión de los pagarés y pagaderos en el lugar del exterior que indique el Vendedor al emitirse los mismos. Dichos pagarés serán avalados incondicional y solidariamente por el Banco de la Nación Argentina.

Inciso C): Los pagarés indicados en el inciso B) serán remitidos a los banqueros del exterior que el Vendedor indique, con anterioridad a la fecha del embarque, y con instrucciones de entregarlos contra la presentación de la documentación de embarque respectivo. Sin este requisito el Vendedor no está obligado a efectuar los embarques ni le correrá el término para hacerlo, a cuyo efecto deberá dar aviso al Gobierno quince días antes del embarque.

Inciso D): Se fija como interés para esta operación el once (11 %) por año, sobre saldos, el que se adicionará a todos los pagarés.

Cláusula Cuarta: El Vendedor se obliga a entregar los vehículos indicados en la cláusula Segunda según el programa de entregas que se firma por separado como anexo B) y que se considera parte integrante del presente contrato; y para ello teniendo en cuenta que ese contrato entra en inmediata ejecución a los efectos del sellado, y puesta en fabricación, el Gobierno se obliga a poner a disposición del Vendedor la siguiente documentación antes del 20 de septiembre de 1961.

Inciso A): El pagaré por el 20 % total, costo y flete pagadero a trescientos sesenta días corridos desde la fecha de este contrato suscripto por el Gobierno y avalado solidaria e incondicionalmente por el Banco de la Nación Argentina.

Inciso B): Una carta garantía del Banco de la Nación Argentina en la cual garantiza dicho Banco que suministrará incondicional y solidariamente, los avales previstos en el presente contrato inmediatamente que le sean solicitados.

Cláusula Quinta: En todos los casos la entrega de los vehículos y|o repuestos por parte del Vendedor se realizará en perfectas condiciones en puerto europeo. No obstante esa entrega de la mercadería, el Vendedor se hace cargo del pago del Flete hasta el puerto de Buenos Aires. Los embarques se realizarán preferentemente en barcos de E.L.M.A. (Empresa Líneas Marítimas Argentinas) pero el Vendedor, para evitar cualquier demora, podrá utilizar buques de otras empresas. El Gobierno se hará cargo de

todos los gastos ocasionados por el desembarco, despacho a plaza, o por cualquier otro concepto después de la llegada al puerto de Buenos Aires, como asimismo, del seguro marítimo sobre los vehículos y/o repuestos. Como consecuencia de ello, una vez puesta a bordo la mercadería el Vendedor queda eximido de toda responsabilidad por los vehículos y/o repuestos, salvo las garantías mencionadas en las condiciones de venta.

Cláusula Sexta: El Vendedor se obliga a entregar las unidades que el Gobierno adquiere dentro de los plazos establecidos en la cláusula Cuarta, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Cláusula Séptima: Se establece como garantía del material, las mismas condiciones fijadas por el Vendedor en sus condiciones generales de venta, conviniéndose que el examen, control y reemplazo de las piezas defectuosas se realizará en el lugar en que se encuentren, en la República Argentina.

Cláusula Octava: De acuerdo con los reglamentos relacionados con el sellado fiscal del presente contrato, la parte correspondiente al Vendedor será abonado por el mismo, quedando el Gobierno exento de su pago. El Vendedor abonará la parte del sellado que le corresponde en la oportunidad que indica la ley. Todos los gastos relacionados con los arreglos por el pago en el extranjero serán por cuenta exclusiva del Gobierno. También el Gobierno obtendrá cualquier permiso de importación que pudiera ser necesario con respecto a los vehículos y/o repuestos motivo de este contrato.

Cláusula Novena: En caso de que se produjeran diferencias derivadas de la interpretación del presente contrato, las partes agotarán los procedimientos amistosos para solucionarlas, y de no existir acuerdo, se someten, así como para todos los efectos derivados del presente contrato, a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal de la República Argentina, constituyendo domicilio: el Gobierno, en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida Nueve de Julio 1925, 2º piso, y el Vendedor en la sede de su representación de la República Argentina, Mercedes-Benz Argentina S.A.F.I.C.I.M., en Avenida Libertador General San Martín Nº 2424, ambos de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a iguales efectos, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Anexo B. — Programa de embarques de las unidades correspondientes al contrato suscripto el 14 de setiembre de 1961 entre el Gobierno de la Nación Argentina y los señores Daimler - Benz y que forma parte de dicho contrato.

Omnibus 0-321 H. Completos

60 unidades	- noviembre	1961
90 "	- diciembre	1961
150 TOTAL		

Omnibus 0-317 Completos

8 unidades	- octubre	1961
35 "	- noviembre	1961
27 "	- diciembre	1961
70 TOTAL		

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Industria y Minería

4—12|1|61. — Modifícase en la planilla anexa de la Resolución Nº 303|60, el ítem "Dínamo Completo" por "Volante Magnético", fijando para éstos un valor de DM. 16,40 cada uno, y redúcese a DM. 382,40 y 431,40 respectivamente, el valor C. y F. de los motores marca D.K.W. modelo RT-125 2H y modelo RT-175 que por conducto de dicha resolución se había fijado en DM. 400 y DM. 450.

11—13|1|61. — Apruébase el plan parcial de producción de la empresa Dinarg S. A., hasta el 31|12|61, sobre la base de 190 vehículos del modelo D-200, la que estará sujeta a diversas condiciones.

12—17|1|61. — Modifícase el plan para el segundo año de fabricación de la firma "Siam Di Tella Automotores S. A.", a que se refieren las Resoluciones 88|59 y 94|59.

17—20|1|61. — (Conjunta con la de Secretaría de Comercio Nº 39|61). Prorrógase el régimen previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Conjunta Nº 150|59 I.M. y 279|59 C.

45—3|3|61. — Préstase conformidad a la introducción de parte de los bienes y maquinarias cuyo ingreso al país fuera autorizado por Decreto número 16.053|60.

54—14|3|61. — Modifícase el plan de fabricación de la firma Cisitalia Argentina, Ind y Com., S. A., a que se refiere la Resolución Nº 164|60.

55—14|3|61. — Reajústase el plan para el primer año de fabricación de la firma General Motors y modifícase el del segundo año, aprobados por Resolución Nº 257|60 y 51|59, respectivamente, en lo que respecta a la cantidad de vehículos y diversidad de modelos a producir.

70—4|4|61. — Declárase acogida al régimen del Decreto Nº 6.691|60, a la firma Zanella Hnos. y Cía., S. A. C. I. F. I., y apruébanse los planes de fabricación de motores.

71—4|4|61. — Reemplázase en el artículo 2º de la Resolución Nº 301|60, el valor C. y F. de u$s. 1.993,64 por el de u$s. 2.053,16, sujeto a posterior verificación y|o reajuste, para los chasis de camiones marca "Studebaker", correspondientes al modelo 6-E9-T6, producidos por la firma "Los Cedros, S. A. C. I. y F.", dentro del régimen instituido por Decreto Nº 3.693|59.

72—4|4|61. — Autorízase a la firma Cía. Sudamericana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda., S. A., a incrementar el valor F. O. B. de la sección almacenamiento de la línea de Campo Santo, Salta, indicada en la lista anexa al Decreto Nº 9.798|60, en 254 dólares.

73—5|4|61. — Apruébase el nuevo plan de fabricación presentado por "Industrias Kaiser Argentina, S. A. I. C. y F.", para producir en el país desde el corriente año y hasta 1964 inclusive, vehículos automóviles "Renault-Floride" (Coupé-techo fijo).

77—14|4|61. — Establécese que las fábricas acogidas al régimen del Decreto Nº 3.693|59 deberán acreditar a 31|8|61 encontrarse al día en los planes de inversión de sus activos fijos.

95—24|4|61. — Declárase acogida al régimen del Decreto Nº 6.691|60 a la firma Winco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, y apruébase el plan de producción presentado para la construcción de motores "Onan" serie L.K. de 5 HP.

86—24|4|61. — (Conjunta con la Secretaría de Comercio Nº 197). Suspéndese a partir del 24|4|61 la aplicación de los recargos establecidos por Decreto Nº 5.439|59 para la importación de postes de eucaliptus para telégrafos y teléfonos, ágatas (Part. 1.848), termostatos (excluidos los de heladeras) Partida 1.799, pieles de lobos marinos o loutre de Alaska y América del Sur, (Partida 425|6) y papel de celulosa de algodón con contenido superior al 50% de celulosa de algodón (Partida 3.915 f) y fíjase en 40% el recargo aplicable a la importación de válvulas de semiacero (Partida 2.165) originarias y procedentes de los países limítrofes y Perú.

87—24|4|61. — (Conjunta con la Secretaría de Comercio Nº 198). Suspéndese a partir del 24|4|61 la aplicación del recargo establecido por Decreto Nº 500|60 a la Partida 2.200 "Cristales de cuarzo" en bruto para aplicaciones piezoeléctricas, únicamente y a la Partida 2.200 "Cristales de cuarzo", semielaborados, de utilización en estabilizadores de frecuencia y filtros de osciladores pilotos en receptores y transmisores de radiotelefonía, únicamente, cuando sean originarios y procedentes de los países limítrofes y Perú.

81—21|4|61. — Modifícase el plan de fabricación de la firma "Fevre y Basset Ltda. S. A.", para los años 1962|64 a que se refiere la Resolución número 52|59, autorizándose la incorporación de nuevos vehículos automóviles a producir, aparte de los consignados en la Resolución Nº 292|60.

7—12|5|61. — Establécese que la extensión de certificados a la firma Industriales Argentinas Fabricantes Automotores bajo licencia Peugeot, S. A.; I. A. F. A. se ajustará a los porcentajes máximos de importación indicados por la misma en su propuesta de fabricación y a la cantidad de unidades aprobadas por Resolución 93|59.

8—12|5|61. — Establécese que la extensión de certificados a la Dirección de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas Dinfia, se ajustará a los porcentajes máximos de importación indicados por la misma en su propuesta de fabricación y a la cantidad de unidades aprobadas por Resoluciones números 83, 89 y 152|59.

9—12|5|61. — Establécese que la extensión de certificados a la firma Siam Di Tella Automotores, S. A., se ajustará a los porcentajes máximos de importación indicados por la misma en su propuesta de fabricación y a la cantidad de unidades aprobadas por Resoluciones Nros. 88 y 94|59, 328|60 y 12|61.

10—12|5|61. — Establécese que la extensión de certificados a la firma Ford Motor Argentina, S. A., se ajustará a los porcentajes máximos de importación indicados por la misma en su propuesta de fabricación y a la cantidad de unidades aprobadas por Resoluciones números 66|59, 160|60 y 293|60.

11—12|5|61. — Establécese que la extensión de certificados a la firma Citroën Argentina S. A. I. C., se ajustará a los porcentajes máximos de importación indicados por la misma en su propuesta de fabricación y a la cantidad de unidades aprobadas por Resolución Nº 96|59.

12—12|5|61. — Establécese que la extensión de certificados a la firma Fevre y Basset Ltda., S. A., se ajustará a los porcentajes máximos de importación indicados por la misma en su propuesta de fabricación y a la cantidad de unidades aprobadas por Resoluciones 52|59, 135|60 y 292|60.

13—12|5|61. — Establécese que la extensión de certificados a la firma Mercedes Benz Argentina, S. A., se ajustará a los porcentajes máximos de importación indicados por la misma en su propuesta de fabricación y a la cantidad de unidades aprobadas por Resolución Nº 84|59.

14—12|5|61. — Establécese que la extensión de certificados a la firma Industrias Kaiser Argentina, S. A., se ajustará a los porcentajes máximos de importación indicados por la misma en su propuesta de fabricación y a la cantidad de unidades aprobadas por Resoluciones 29, 92 y 146|59.

15—12|5|61. — Establécese que la extensión de certificados a la firma Dinborg, Industrias Argentinas Automotrices, S. A. C. I. y F., se ajustará a los porcentajes máximos de importación indicados por la misma en su propuesta de fabricación y a la cantidad de unidades aprobadas por Resoluciones Nros. 82 y 91|59.

20—19|5|61. — Declárase acogida al régimen del Decreto Nº 6.691|60 a la firma Metalúrgica Tandil, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y apruébase sus planes de producción y de desarrollo de fábrica presentados para la fabricación de motores.

31—6|6|61. — Subdivídense los conjuntos de partes de motores cuya denominación y valores fueron aprobados por Resolución Nº 304|60 a la firma Fast, S. A. Comercial e Industrial.

32—7|6|61. — Declárase acogida al régimen del Decreto Nº 6.691|60 a la firma Motormóvil, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y apruébase los planes de producción y de desarrollo de fábrica presentados para la fabricación de motores.

41—15|6|61. — Autorízase a la firma Pradymar, S. A. I. C. y F., a sustituir bienes y modificar valores contenidos en la lista anexa al Decreto Nº 11.818|60.

45—22|6|61. — Autorízase a la firma Copemar, S. A., Compañía Pesquera "Mar del Plata" a sustituir bienes contenidos en la lista anexa al Decreto Nº 9.709|60.

49—29|6|61. — Autorízase a la firma Pindapoy, S. A., a sustituir bienes y modificar valores contenidos en la lista anexa al Decreto Nº 5.460|60.

52—14|3|61. — Apruébase el plan de producción de la Empresa Siambretta, S. A. I. y C., para fabricar en el país las motonetas 125|175 cc., motofurgón FD 125 cc. y ciclomotor de 48 cc.

54—10|7|61. — Autorízase a la firma Envases de Aluminio, S. A. C. e I., a modificar las características de las máquinas contenidas en la lista anexa al Decreto Nº 2.575|61.

56—10|7|61. — Autorízase a la firma Papelera San Isidro, S. A. Comercial e Industrial, a modificar los valores incluidos en la planilla anexa al Decreto Nº 11.150|60.

61—18|7|61. — Acéptase la ampliación del plan de producción de motores a combustión interna aprobado por Resolución Nº 8|61 a la firma Koerting, Empresa Industrial y Comercial, S. R. L.

63—19|7|61. — Autorízase a la firma Citrocola Garupa, S. R. L., a ampliar en u$s. 5.388,52 el monto total de u$s. 109.720 acordado por Decreto número 265|61.

69—26|7|61. — Declárase acogida al régimen del Decreto Nº 6.691|60 a la firma Deca, Industrial y Comercial, S. A., y apruébanse los planes de producción para la fabricación de motores.

72—26|7|61. — Autorízase a la firma Monofort, S. A. I. y C., a sustituir bienes y modificar valores contenidos en la lista anexa al Decreto 14.806|60.

74—7|8|61. — Autorízase a la firma Nueva Cervecería Argentina, S. A., a sustituir bienes y modificar valores contenidos en la lista anexa al Decreto Nº 4.760|61.

75—7|8|61. — Autorízase a la firma Inder, S. A., a modificar valores contenidos en la lista anexa al Decreto Nº 2.125|61.

80—9|8|61. — Autorízase a la firma Vulcania, S. A. Industrial y Comercial, a sustituir bienes y modificar valores contenidos en la planilla anexa al Decreto Nº 3.219|61.

81—9|8|61. — Autorízase a la firma Galileo Argentina, C. I. y F., S. A., a sustituir bienes y modificar valores contenidos en la lista anexa al Decreto Nº 4.518|61.

98—30|8|61. — Declárase acogida al régimen del Decreto Nº 6.691|60 a la firma Grandes Motores Diesel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, para la fabricación de motores a combustión interna.

100—31|8|61. — Modifícase el plan de fabricación de motores aprobado a la firma Ernesto C. Bessone, S. A. I. C. I. A., por Resoluciones Nros. 303|60 y 40|61.

101—31|8|61. — Autorízase a la firma Grissino Torinese, S. A. I. y C., a modificar valores contenidos en la lista anexa al Decreto Nº 3.146|61.

99—31|8|61. — Declárase acogida al régimen del Decreto Nº 6.691|60 para la fabricación de motores a combustión interna a la firma Industria, A. V. D., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y apruébanse sus planes de producción y de desarrollo de fábrica.

136—20|9|61. — Autorízase a la firma Envases de Aluminio, S. A. C. e I., a sustituir los bienes y modificar los valores mencionados en la lista anexa al Decreto Nº 2.575|61.

137—20|9|61. — Autorízase a la firma Cominco, S. A., a sustituir bienes y modificar valores mencionados en la lista anexa al Decreto Nº 5.969|61.

138—20|9|61. — Autorízase a la firma Nueva Cervecería Argentina, S. A., a sustituir bienes y modificar valores contenidos en la lista anexa al Decreto Nº 4.760|61.

139—20|9|61. — Declárase acogida al régimen del Decreto Nº 6.691|60 a la firma Fevre y Basset Ltda., S. A. Industrial y Comercial, y apruébanse sus planes de producción para la fabricación de motores.

143—20|9|61. — (Conjunta con la de Secretaría de Comercio Nº 220). Prorrógase la vigencia de las Resoluciones Conjuntas Nros. 889|60 C. y 330|60 I.M.; 904|60 C. y 338|60 I.M.; 921|60 C. y 342|60 I.M.; 39|61 C. y 1|61 I.M.; 45|61 C. y 27|61 I.M.; 75|61 C.; 24|61 I.M.; 76|61 C. y 25|61 I.M.; 197|61 C. y 86|61 I.M.; 198|61 C. y 87|61 I.M., hasta el 31|12|61.

160—2|10|61. — Establécese normas para la autorización de exenciones de recargos para plantas completas de envasados y fraccionamiento de gas licuado que se presenten a partir del 2|10|61.

164—2|10|61. — Acéptase la ampliación del plan de producción de motores a combustión interna que fuera aprobada por Resolución Nº 32|61 a la firma Motormóvil, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

172—10|10|61. — Autorízase a la firma Juan Stefani a modificar valores contenidos en la planilla anexa al Decreto Nº 5.954|61.

170—6|10|61. — (Conjunta con la de Comercio Nº 247). Autorízase el despacho a plaza, libre de recargos, de una partida de fibra larga de algodón originaria y proveniente del Perú, cuyo embarque se llevó a cabo entre el 9 y 15|1|61 y del que es importadora Hiladerías Gaby Salomón, S. A. C. I. y F., de Bernal, provincia de Buenos Aires.

168—6|10|61. — Desígnanse como integrantes de la Comisión Asesora prevista en el artículo 13 del Decreto Nº 6.567|61 y conforme a lo dispuesto en la Resolución 89|61 al Ing. Julio Broner, Dr. Antonio C. Faravelli, Ing. Raúl A. Speroni, Dr. Juan Martín Allende (h.), Ing. Antolín Solache, Luis J. Vasallo y otros.

175—13|10|61. — (Conjuntamente con la de Comercio Nº 255). Inclúyese en el régimen establecido por la Resolución Conjunta Nº 8.889|60 C., 330|60 I.M. y en su lista anexa, al salitre potásico o natural, llamado salitre de Chile (Partida 4.805).

Secretaría de Comercio

112—18|7|61. — Actualízase los artículos 3º y 4º de la Resolución 726|60 sobre información de ventas de azúcar, melaza y alcohol.

219—20|9|61. — Establécese que el Registro de Supermercados creado por el artículo 9º del Decreto Nº 7.214|61, dependerá de la Dirección Nacional de Comercio Interior (Departamento de Estructuras Comerciales).

181—31|8|61. — Oficialízanse los precios de venta del azúcar y de la melaza de la Zafra 1959.

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Industria y Minería

COMITE DE COMERCIALIZACION DE MINERALES

Llámase a concurso a firmas comerciales nacionales y extranjeras, para adjudicar en forma exclusiva la venta en el exterior de minerales de Tungsteno de procedencia Argentina, propiedad del Comité, conforme la siguientes zonas:

A - Continente Americano (excluida Argentina).

B - Europa (incluso Islas Británicas)

C - Asia, Africa y Oceanía.
Apertura: en Buenos Aires, el 30 de noviembre de 1961, a las 18 horas.
Informes: Departamento de Ventas, Avda. Julio A. Roca 651, 1er. piso.
e.9|11-Nº 122-v.10|11|61
e.13|11-Nº 122-v.17|11|61
e.20|11-Nº 122-v.22|11|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Concurso Privado de Precios Nº 16-CP|62

Nº 16-CP|62. — 29|11|61, a las 9.30. Por la adquisición de repuestos para automotores "Ford", modelos 37 al 47. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes sita en la Avda. La Plata 1540 piso 5º, Capital Federal, dentro del horario comprendido entre las 7.30 y 13.30 horas.
e.14|11-Nº 258-v.17|11|61
e.20|11-Nº 258-v.20|11|61

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1º del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 6.934|61; Nombre de la empresa: "Expreso Cañuelas". S. R. L.; Domicilio de la misma: Italia 662, Lomas de Zamora (Prov. de Bs. Aires); Clase de servicio: pasajeros; Itinerario: prolongar hasta Lobos (Provincia de Buenos Aires), diez y seis (16) servicios diarios de ida y vuelta, de los que presta entre la Capital Federal y Cañuelas (Provincia de Buenos Aires), utilizando su ruta hasta Cañuelas y desde ésta por Ruta Nacional número 205 hasta Lobos, sin efectuar tráfico de intermedias en el tramo Cañuelas-Lobos.

Prolongación a implantar. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.
$ 640.— e.17|11-Nº 41.290-v.17|11|61

AVISO OFICIAL
ANTERIOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín nº 1060, de esta Capital Federal.

ALERCIA, GAITANO.
AMAYA, NICOLAS ROSARIO.
ACUÑA, ROQUE JACINTO.
ALVAREZ, LUIS.
BARRERA, PEDRO CELESTINO.
BANEGAS, MARTIN ALEJANDRINO.
COTON, RAUL.
CONSTANTINI, ROLDANDO RAFAEL.
DAMIANO, EDUARDO.
FERRER, MIGUEL.
FERNANDEZ, JOSE FELIX.
FEGAN, MIGUEL FERNANDO.
GONZALEZ, ALBERTO BERNABE.
GARCIA, JUAN.
GONZALEZ, JUAN LORENZO.
GONZALEZ, TIMOTEO.
HERRERA, JUAN ANGEL.
HAAEGEN, GERMAN GEORGE.
KUDELA, NICOLAS.
LOFREDO, RUBEN ANTONIO.
MODICA, JOSE.
MIGUEZ, MERCEDES JUDHIT.
MARKVA, LEOPOLDO.
MOLINA JOSE.
POLIMENI, JOSE.
POLISZEZUK, PEDRO.
QUINTULLANCA, PEDRO.
ROMERO, JOSE.
RODRIGUEZ, FRANCISCO.
REYNOSO, BASILIO DOMINGO.
SOSA, CANDIDO MARIO.
SANCHEZ, MARIANO AMADO.
SAUCEDO, CLEMENTE.
SALAS, FRANCISCO.
SAVINELL, ANIBAL LUIS.
TOSELLO, LUIS.
TOOBE, CARLOS.
TAVELLA, RODOLFO.
VACCARO, REYNALDO ANTONIO.
WERLE, JACOBO.
YACOB, DAVID GUSTAVO.
e.14|11-Nº 257-v.24|11|61

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Contrataciones y Suministros, Balcalce 50, 2do. piso, Capital
T. E. 33-9152

LICITACION PUBLICA Nº 24

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre del cte. año a las 15 horas, para la adquisición de 1.800 metros de voile de 1,80 mts. de ancho, color beige claro.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.17|11-Nº L.-353-v.20|11|61

LICITACION PUBLICA Nº 23

Llámase a licitación pública para el día 27 de noviembre del cte. año a las 15 horas, para la adquisición de 150 medallas de oro 18 kilates, de 9 gramos de peso c|u. para Padrinazgo Presidencial, con cuño suministrado por esta Presidencia de la Nación.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.17|11-Nº L.-354-v.20|11|61

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 1
(Nuevo llamado)

Fíjase el día 27 de noviembre de 1961, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 1 (Nuevo llamado) "para la venta de guano producido por el ganado caballar e esta Policía Federal (470 animales), durante el período comprendido desde el 1º de diciembre de 1961, al 31 de octubre de 1962".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en la Avda. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.17|11-Nº L-336-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-336-v.21|11|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Actuación Nº 65.736|61
Licitación Pública N 7|62

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes de noviembre de 1961, a las 14 horas, para la confección e impresión de ochocientos noventa mil (890.000) rótulos provistos de ojalillo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.
e.17|11-Nº L-338-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-338-v.21|11|61

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 218.019|61)

Llámase a licitación pública para la prov. de papel carbónico —DGSE—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de diciembre de 1961 a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|11-Nº L-339-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-339-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-339-v.30|11|61

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la instalación de una terminal de líneas para máquinas teletipos. Apertura: 28 de noviembre próximo a las 15 hs. en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en División Compras Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310.
e.17|11-Nº L-340-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-340-v.21|11|61

Llámase a licitación pública por la reparación integral de la instalación de calefacción del edificio de esta Casa Central (Bmé. Mitre 326, Capital). Apertura: 21 de diciembre de 1961 a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º Piso, Local 310.
e.17|11-Nº L.-355-v.17|11|61
e. 20|11-Nº L.-355v.24|11|61
e.27|11-Nº L.-355-v.30|11|61

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para los trabajos de adquisición de:

1.483: Adquisición barras de sondeo y uniones.

Apertura: 12 de diciembre de 1961, a las 10,00 horas.

1.484: Adquisición chasis para camión 5 toneladas.

Apertura: 18 de diciembre de 1961, a las 10,00 horas.

Solicitar datos y pliegos de condiciones en la Administración General de "YPF", en Buenos Aires y en la Oficina de "YPF", sita en calle Máximo Abásolo 980, Comodoro Rivadavia (Chubut), donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.
e.17|11-Nº L-341-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-341-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-341-v.30|11|61

Licitación Pública CLRM Nº 43

500 Toneladas aproximadamente, material ferroso y otros, fuera de uso e inadecuados, existentes en la Destilería La Plata (zona crudo) cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1961, a las 11 horas.

Los pliegos de referencias y condiciones de venta, pueden retirarse de 7.30 a 11.30 en Delegación CLRM —Destilería La Plata— entrada por estación FC NGR. "Hospital Naval" y en la Comisión de Liquidación y Racionalización de Materiales, Viamonte 783, piso 5º Capital Federal, de 9 a 17 horas. T. E. 31-9703.

Exhibición: En Destilería La Plata, a partir del 17|11|961, de lunes a viernes, en horario de 7.30 a 11.30 horas (con documento de identidad). Concurrir a Delegación CLRM.
e.17|11-Nº L-342-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-342-v.23|11|61

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.648: Transp. caños entre Campo Durán (Salta) y Llavallol (Pcia. Bs. As.). — Apert. 1º|12|61 a las 10 horas.

Pliego Nº 4.649: Inst. Aprox. 115.000 mts. de cañería dist. gas y const. cámara regul. presión en Sarandí (Pcia. Bs. As.). — Apert. 11|12|61 a las 10 horas.

Pliego Nº 4.650: Inst. Aprox. 23 400 mts. cañería p|prov. gas a Boulogne (Pcia. Bs. As.). — Apert. 12|12|61 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e.17|11-Nº L-343-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-343-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-343-v.30|11|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
Licitación Pública
Expediente Nº 15.327-F-61)
Adquisición cámara filmadora

Llámase a licitación pública para el día 27 de noviembre de 1961 a las 10 horas, para adquisición de una cámara filmadora Paillard Bolex.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Avda. Libertador Gral. San Martín 1109, Oeste, San Juan.
e.17|11-Nº L-337-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-337-v.21|11|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Pilar (FCNGSM) T. E. 200
Licitación Pública Nº 2|62

Fecha de apertura: diciembre 12 de 1961, 11 hs.

Reg. 1 10 550 Kg. Oxido de cinc seg. norma IRAM 1.003, tipo I, (sello rojo).

Nota: Las propuestas respectivas deberán ajustarse al pliego de condiciones para licitaciones públicas, s|Decreto número 9.400|57 y a las "cláusulas generales complementarias y aclaratorias" que podrán retirarse en la Sección Compras de esta Fábrica Militar o en la D. G. F. M., Avda. Cabildo 65, Capital.
e.17|11-Nº L-344-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-344-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-344-v.1º|12|61
e.4|12-Nº L-344-v.7|12|61

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras
Licitación Pública Nº 2 62

Apertura: 12|12 61 a las 12 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de: acero especial para trabajo en frío; para trabajo en caliente, e indeformable.

Informaciones y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero (Sección Compras) Río Tercero, Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento) Cabildo 65, Buenos Aires, de 8,30 a 17 hs.
e.17|11-Nº L-345-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-345-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-345-v.30|11|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIVISION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 2 — Div. S. Fe— 1961 hasta el día 30 de noviembre de 1961 a las 9 horas para la venta de: chapas de cinc, hierro redondo de diversas medidas, canillas, caños de plomo, válvulas de bronce, maderas, pinturas, artefactos sanitarios y eléctricos, formularios en desuso, etc., etc.

La exhibición de los materiales, recepción y apertura de las propuestas en Almacén Regional Santa Fe de la Dirección Nacional de Arquitectura, calle Saavedra Nº 2042, Santa Fe.

Depósito de garantía de oferta, uno por ciento (1 %) de su importe. Pliego sin cargo en División Santa Fe D. N. A. San Luis Nº 3.000|18 y en Almacén Regional D. N. A., Saavedra Nº 2042, Santa Fe.
e.17|11-Nº L-346-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-346-v.21|11|61

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 3.593 hasta el día 11 de diciembre de 1961 a las 15 horas, para la provisión de: Pino Paraná, calidad 80|20, según normas Iram, aserrado en tablas, tablones, tirantes y vigas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Dirección de Suministros— Carlos Calvo 190, 2º piso, Cap. Pliego: $ 50.00 m|n.
e.17|11-Nº L-347-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-347-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-347-v.30|11|61

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.054 para la adquisición de repuestos para tractor Caterpillar modelo D-7 con motor Caterpillar serie 17-A9949. $ 104.000.— Presentación propuestas: 27 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.17|11-Nº L-348-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-348-v.21|11|61

Licitación Pública Nº 4.055, para la adquisición de repuestos para tractor Caterpillar mod. D-7 con motor Caterpillar. $ 350.000.— Presentación propuestas: 27 de noviembre, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.17|11-Nº L-349-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-349-v.21|11|61

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO TECNICO
Expediente Nº 43.050|61

Llámase a Licitación Pública Nº 48|62, para el día 11 del mes de diciembre de 1961, a las 17.— horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Dirección General de Mantenimiento Técnico y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Sección Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: repuestos de automotores.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1961. — El Director Gral. de Administración.

e.17|11-Nº L-350-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-350-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-350-v.30|11|61

POLICLINICO DE SAN MARTIN
Expediente Nº 34.900|61

Llámase a Licitación Pública Nº 44|62 para el día 11 del mes de diciembre de 1961, a las 15,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de San Martín, y durante el año 1961|1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la adquisición de: materiales de conservación, (artículos de electricidad); cerrajería; cal; cemento portland; repuestos varios, etc., etc.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1961. — El Director Gral. de Administración.

e.17|11-Nº L-351-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-351-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-351-v.30|11|61

PROVINCIAS

PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Economía
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente R-13.841|61
Licitación Pública Nº 20|61

Llámase a Licitación Pública número 20 a realizarse el día 22 de noviembre de 1961, a las 10 horas, para la provisión de una caldera de 80 H.P., conforme a las especificaciones técnicas detalladas en el pliego de bases y condiciones, que podrá consultarse y retirarse —sin cargo — en la Dirección General de Suministros —Casa de Gobierno— Provincia de Formosa, en días hábiles y dentro del horario de 6 a 13 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 320.000.—

e.17|11-Nº L-351-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-352-v.22|11|61

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Contrataciones y Suministros
Balcarce 50, 2º piso — T. E. 33-9152
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública para el día 24 de noviembre del corriente año, a las 15 horas, para la provisión de 1.000 latas x 7.500 galletitas tipo "Criollitas" o similar, en entregas semanales desde el 1º de diciembre del corriente año hasta el 31 de octubre de 1961.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.15|11-Nº L-283-v.17|11|61

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública para el día 24 de noviembre del corriente año, a las 15.30 horas, para la provisión de 3.000 kilos de café en granos (con entregas semanales desde el 1º de diciembre del corriente año hasta el 31 de octubre de 1962), y 500 kilos de té.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.15|11-Nº L-284-v.17|11|61

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 48, para el día 28 de Noviembre de 1961 a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de cuatro mil (4.000) urnas electorales, modelo grande.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos calle Moreno 711, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.6|11-Nº L-47 v.10|11|61
e.13|11-Nº L-47 v.17|11|61

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 10

Fíjase el día 6 de diciembre de 1961, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avenida Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 10 "para la conservación y atención parcial de los ascensores ubicados en el Departamento Central y Hospital Policial Bartolomé Churruca y montaplatos del Hospital Policial, durante el período diciembre de 1961, al 31 de octubre de 1962."

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones, en la sección Licitaciones y compras de la mencionada Dirección, sita en Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.15|11-Nº L-285-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-285-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-285-v.28|11|61

Licitación Pública Nº 11

Fíjase el día 11 de diciembre de 1961, a las 10 horas, para que tenga lugar la apertura en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avenida Belgrano 1549, 4º piso, de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 11 "para el carrozado de dos ómnibus sobre chasis Ford V8 -F 750-192", con destino a la Dirección Instrucción de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones, en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.15|11-Nº L-286-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-286-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-286-v.28|11|61

Aviso de la licitación pública Nº 9

Fíjase el día 29 de noviembre de 1961, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 9 "para la adquisición de camas de superponer para Personal de Tropa con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal,"

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo: informes y pliegos de bases y condiciones en la sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.8|11-Nº L. 96-v.10|11|61
e.13|11-Nº L. 96-v.17|11|61
e.20|11-Nº L. 96-v.21|11|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 2.788|61)

Llámase a Licitación Pública número 23|61, para el día 28 de noviembre de 1961 a las 16 horas, con el objeto de contratar la ejecución de grabados de citocromía, destinados a la impresión de láminas de corte de carne.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, sita en San Martín 459, 3er piso Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio, División Contrataciones y Suministros, entre piso, se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.16|11-Nº L-310-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-310-v.20|11|61

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Postérgase para el día 11 de diciembre próximo a las 17 horas, el acto de apertura de las propuestas que se presenten a la Licitación Pública Nº 926 "Ampliación y refección Hotel Cataratas" en Puerto Iguazú, Misiones. — Jefe División Suministros.

e.16|11-Nº L-334-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-334-v.22|11|61

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 17
(Expte. 122406|61)
Adquisición 14 mimeógrafos

Llámase a licitación pública para el día 17 de noviembre de 1961, a las 10 horas, para la adquisición de 14 mimeógrafos destinados a las dependencias de esta sede oficial.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Licitaciones y Compras del Instituto, San Martín 430, ofic. 304, Mendoza.

e.15|11-Nº L-306-v.17|11|61

Licitación Pública Nº 14
(Expte. 123008|61)
Adquisición Ventiladores

Llámase a licitación pública para el día 17 de noviembre de 1961, a las 11 horas, para la adquisición de ventiladores de mesa y circuladores giro completo de pie, con destino a las diversas dependencias del Instituto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Licitaciones y Compras del Instituto, San Martín 430, psio 3º ofic. 304, Mendoza.

e.15|11-Nº L-307-v.17|11|61

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6|62
Expte. Nº 11.143|61

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre de 1961, a las 14 horas, para la adquisición de formularios continuos originales para máquina Hollerith.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.15|11-Nº L-288-v.17|11|61

Licitación Pública Nº 4|62
Expediente Nº 610|61

Llámase a Licitación Pública para el día 29 del mes de noviembre de 1961, a las 14 horas, para la contratación de servicios de limpieza.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones). Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina Nº 12). Capital Federal.

El Director General.

e.7|11-Nº L-84-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-84-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-84-v.20|11|61

Licitación Pública Nº 257
Expediente Nº 105.030|61

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de diciembre de 1961 a las 10, para la ejecución de la obra "Pavimentación Caminos Internos" en la Estación Experimental Agropecuaria de Marcos Juárez Provincia de Córdoba.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de $ 500.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n 33 200 —

Dirección de Administración.

e.2|11 Nº L. 3 v.3|11|61.
e.6|11 Nº L. 3 v. 10|11|61.
e.13|11 Nº L. 3 v.17|11|61
e.20|11 Nº L. 3 v.22|11|61.

Licitación Pública Nº 258
Expediente Nº 105.031|61

Llámase a licitación pública para el día 5 de diciembre de 1961, a las 10, para la ejecución de la obra "Tambo Experimental - Galpones p|cría terneros y depósito forrajes" en la Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n 500.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n 55 943.11.

Dirección de Administración.

e.2|11 Nº L. 2 v.3|11|61.
e.6|11 Nº L. 2 v. 10|11|61.
e.13|11 Nº L. 2 v.17|11|61.
e.20|11 Nº L. 2 v.22|11|61.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 27 de noviembre de 1961 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.021|61 DGSE a las 14,30 hs.: Prov. de papel secante.

Expte. Nº 318 003|61 DGSE a las 15 hs.: Tinta, repuesto p|tintero tipo "Escritor".

Informes y pliegos: en la D. G. S E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.16|11-Nº L-311-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-311-v.20|11|61

Expte. Nº 318.006|61

Llámase a licitación pública para la prov. de zapatos, alpargatas, borceguíes, etc. DNA.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1961 a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|11-Nº L-312-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-312-v.20|11|61

Llámase a licitación pública para el día 5 de diciembre de 1961, por las siguientes contrataciones:

Expte Nº 317 674|61 DGSE, a las 13 30 horas: Prov. de carpetas de cartulina, carpetas p|legajo.

Expte. Nº 317 964|61 DGSE a las 14 horas: Cepillos, escobas escobillones escurridores de goma, etc.

Informes y pliegos: en la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.14|11-Nº L-260-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-260-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-260-v.27|11|61

Llámase a licitación pública para el día 4 de diciembre de 1961, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 317.962|61, DGSE., a las 14.15 hs. — Jabón mineral duro, polvo jabonoso.

Expte. Nº 317.973|61, DGSE., a las 14.30 hs. — Baldes de hierro, regaderas, palas y depósitos p|residuos.

Informes y pliegos: en la D. Gral. de Suministros del Estado, H. Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.13|11-Nº L.225-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.225-v.24|11|61

Expte. Nº 317.870|61

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1961, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.6|11-Nº L.80-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.80-v.17|11|61

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.734|61

Llámase a Licitación Pública número 65 para la provisión de pinturas y pinceles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de noviembre de 1961 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras Lavalle 1625 8º piso, Capital.

e.16|11-Nº L-313-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-313-v.20|11|61

Expediente Nº 253.012|61

Llámase a Licitación Pública número 71 para la provisión de 3 escritorios nuevos y 15 mesas escritorio nuevas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de noviembre de 1961 a las 13.30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras, Lavalle 1625, 8º piso, Capital.

e.16|11-Nº L-314-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-314-v.20|11|61

Expediente Nº 252.349|61

Llámase a Licitación Pública número 68 para la provisión de 2.900 cajones de madera y 500 kilogramos de paja para embalaje.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de noviembre de 1961 a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras, Lavalle 1625, 8º piso, Capital.

e.16|11-Nº L-315-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-315-v.20|11|61

Secretaría de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública Nº 53-961, a fin de contratar la adquisición de equipos teleimpresores con sus respectivas fuentes de alimentación. — Apertura de las propuestas: 4 de diciembre de 1961 a las dieciséis horas. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760|70, 4º piso, de 12 a 17.30 horas. — La Administración.

e.15|11-Nº L-294-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-294-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-294-v.28|11|61

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 399

Por la adquisición de 6 ficheros eléctricos semiautomáticos, modelo "Diebol Super" o similar.

Pliego de condiciones: División de Compras, 25 de Mayo Nº 145, 2º piso, Of. 281, Capital.

Apertura: 24 de noviembre de 1961, 14 horas.

e.7|11-Nº L-89-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-89-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-89-v.20|11|61

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la provisión de libros para el año 1962. — Apertura: 27 de noviembre próximo a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. — Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.

e.15|11-Nº L-295-v.17|11|61

Llámase a licitación pública por la provisión de resmas y rollos de papel (formularios contínuos). — Apertura: 18 de diciembre de 1961 a las 15 horas en la Gerencia de Administración. — Pliegos, en la División Compras, Bmé. Mitre 326 Piso 3º, Local 310.

e.14|11-Nº L-264-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-264-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-264-v.27|11|61

Llámase a licitación pública para la provisión de 300 máquinas de sumar eléctricas.
Apertura: 4 de diciembre próximo, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración.
Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.
e.9|11-Nº L.150-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.150-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.150-v.22|11|61

Llámase a licitación para la provisión de útiles de escritorio año 1962.
Apertura: 13 de diciembre de 1961, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración.
Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.
e.9|11-Nº L.151-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.151-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.151-v.22|11|61

Llámase a licitación pública para la provisión de 300 máquinas de escribir.
Apertura: 27 del corriente, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración.
Pliegos, en División Compras, Bmé. Mitre 326 piso 3º, local 310.
e.9|11-Nº L.152-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.152-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.152-v.22|11|61

Llámase a licitación pública por la provisión de 105.000 carpetas en cartón presshan de 410 mm. Apertura: 7 de diciembre de 1961 a las 15 hs. en la Gerencia de Administración.
Pliegos en la División Compras. Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.
e.6|11-Nº L-55 v.10|11|61
e.13|11-Nº L-55 v.17|11|61

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1054, para contratar la ejecución de la red externa de distribución de energía eléctrica y alumbrado público y domiciliario en el Barrio "Presidente Urquiza", ubicado entre las Avenidas San Martín y Cruz y calle Agüero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires con un presupuesto oficial de $ 3.812.704 m|n.
Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal, el día 15 de diciembre de 1961, a las 17 horas.
El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 100.— m|n por las Bases Generales y $ 400.— m|n. por las Cláusulas Particulares y juego de planos.
Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, cédulas hipotecarias argentinas, títulos y bonos nacionales o fianza bancaria.
Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.
e.13|11-Nº L.223-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.223-v.24|11|61

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 51.401|61

Llámase a Licitación Pública Nº 83, el día 29 de noviembre de 1961 a las trece y treinta horas, para la ejecución de un techado asfáltico de 690 m2. de superficie aproximada.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1961.
— El Gerente de Administración.
e.16|11-Nº L-316-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-316-v.20|11|61

Expediente Nº 60.245|61

Llámase a Licitación Pública número 82, el día 29 de noviembre de 1961 a las doce y treinta horas, por el servicio de conservación, limpieza y atención mecánica de máquinas registradoras marca Olivetti y National, durante el período comprendido entre el 1º de diciembre del corriente año y el 31 de octubre de 1962.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1961.
— El Gerente de Administración.
e.16|11-Nº L-317-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-317-v.20|11|61

Expediente Nº 63.139|61

Llámase a Licitación Pública Nº 79, el día 27 de noviembre de 1961, a las trece y treinta horas, para la provisión de verduras y hortalizas, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1962.
Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1961.
— El Gerente de Administración.
e.15|11-Nº L-289-v.17|11|61

Expediente Nº 63.141|61

Llámase a Licitación Pública Nº 80, el día 28 de noviembre de 1961, a las doce y treinta horas, para la provisión de frutas frescas, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961.
— El Gerente de Administración.
e.15|11-Nº L-290-v.17|11|61

Expediente Nº 62.585|61

Llámase a Licitación Pública Nº 77, el día 21 de diciembre de 1961, a las catorce horas, para la provisión de telas de uso doméstico, granité, franela de algodón, organza, piqué, loneta, liencillo, etc.
Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961.
— El Gerente de Administración.
e.15|11-Nº L-291-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-291-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-291-v.28|11|61

Expediente Nº 63.142|61

Llámase a Licitación Pública Nº 78, el día 27 de noviembre de 1961, a las doce y treinta horas, para la provisión de productos lácteos, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1962.
Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323 Capital.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961.
— El Gerente de Administración.
e.15|11-Nº L-292-v.17|11|61

Expediente Nº 63.140|61

Llámase a Licitación Pública Nº 81, el día 28 de noviembre de 1961, a las trece y treinta horas, para la provisión de aves y huevos, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1962.
Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501 3er. piso, oficina 323, Capital.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961.
— El Gerente de Administración.
e.15|11-Nº L-293-v.17|11|61

Expediente Nº 63.113|61

Llámase a Licitación Pública Nº 74, el día 19 de diciembre de 1961, a las doce y treinta horas, para la provisión de carne y derivados durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1962.
Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323 Capital.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1961.
El Gerente de Administración.
e.13|11-Nº L.229-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.229-v.24|11|61

Expediente Nº 63.198|61

Llámase a Licitación Pública Nº 73, el día 14 de diciembre de 1961 a las doce y treinta horas, por el servicio de limpieza, rasqueteos y encerado de pisos etc., en la Proveeduría de Artículos Generales para Bancarios, durante el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de octubre de 1962.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda Pte. Roque S. Peña 501, 3er piso, oficina 323, Capital.
Buenos Aires noviembre 8 de 1961.
El Gerente de Administración.
e.8|11 Nº L. 102 v.10|11|61.
e.13|11 Nº L. 102 v.17|11|61
e.20|11 Nº L. 102 v.21|11|61.

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 21 de noviembre de 1961, a las horas que se indican, para la provisión de materiales que se detallan a continuación:
L. Pública 152|61: a las 12 horas. — Máquinas de escribir y de sumar.
L. Pública 153|61: a las 12.30 horas. — Equipos radiotelefónicos.
L. Pública 154|61: a las 13 horas. — Provisión y colocación de registradores para calderas Franco Tosi y tableros para las mismas.
L. Pública 165|61: a las 13.30 horas. — Bulones, pernos, grampas, ganchos, tillas y chapas de hº gº.
Retiro de pliegos en las oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1537, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.
e.6|11 Nº L. 8.983 v.10|11|61.
e.13|11 Nº L. 8.983 v.17|11|61.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta del 25|10 al 4|11|61.

Llámase a licitación pública, a realizarse el 11 de diciembre de 1961, en las horas indicadas, para la provisión de materiales que a continuación se detalla:
L. P. 163|61, a las 12.00 horas: Disyuntores tripolares.
L. P. 164|61, a las 12.30 horas: Hierros y aceros en general, chapas de hierro negro, alambres de hº gº y alambres y cables de acero.
L. P. 165|61, a las 13.30 horas: Columnas de hormigón armado.
L. P. 166|61, a las 14.00 horas: Ejes cigüeñales para motores Franco Tosi.
Retiro de pliegos en las oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.
e.13|11-Nº L. 256-v.17|11|61
e.20|11-Nº L. 256-v.24|11|61

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

6|12|61: Accesorios de goma para bombas de inyección (1.376|61) a las 9.30 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.13|11-Nº L. 232-v.17|11|61

28|11|61: Cemento para pozos y construcciones (1.355|61) a las 9.30 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.13|11-Nº L. 233-v.17|11|61
e.20|11-Nº L. 233-v.24|11|61

Lic. Púb. Nº "IEP-395"

Aditivo apto para la formulación completa de aceite para la lubricación, por mezcla con el combustible. — Apertura 23 de noviembre de 1961 en Buenos Aires, simultáneamente en los EE. UU. de N. A. (Nueva York), coincidentemente a las doce (12) hora argentina.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal y en la oficina de Y.P.F. en Nueva York.
e.13|11-Nº L.231-v.17|11|61

Comodoro Rivadavia (Chubut)

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para los trabajos de construcción y adquisición de:
1.301: "Construcción y montaje galpón metálico en Pico Truncado". — Apertura: 15 de noviembre de 1961, a las 15.00 horas.
1.395: "Techado espacio entre galpones en Almacenes". — Apertura: 27 de noviembre de 1961, a las 11.00 horas.
1.431: "Montaje planta extractora de agua en Pico Truncado". — Apertura: 20 de noviembre de 1961, a las 12.00 horas.
1.465: "Adquisición Aisladores". — Apertura: 27 de noviembre de 1961, a las 15.00 horas.
1.470: "Adquisición Accesorios para Cañerías Conducción". — Apertura: 30 de noviembre de 1961, a las 9.00 hs.
1.472: "Adquisición pernos, liras y soportes". — Apertura: 4 de diciembre de 1961, a las 10.00 horas.
Solicitar datos y pliegos de condiciones en la Administración General de Y. P. F. en Buenos Aires y en la Oficina de Y. P. F., sita en calle Máximo Abásolo 980 Comodoro Rivadavia (Chubut), donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.
e.13|11-Nº L. 234-v.17|11|61
e.20|11-Nº L. 234-v.24|11|61

Licitación Pública Nº YCR 1.391. — Construcción de alambrados y colocación de guardaganados en el Yacimiento Santa Cruz. — Apertura: 11 30 horas del día 20 de noviembre de 1961.
e.13|11-Nº L. 235-v.17|11|61

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.646: Adq. Tapones de material plástico — Apert. 29|11|61, a las 9 horas.
Pliego Nº 4.647: Prov. y lavado semanal de toallas, repasadores, etc. — Apert. 23|11|61 a las 12.30 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.
e.15|11-Nº L-305-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-305-v.21|11|61

Pliego Nº 4.640: Ampliac. red dist. gas en la Ciudad de Mendoza y Depto. G. Cruz y Las Heras (Mendoza). Apert. 30|11|61, a las 10 hs.
Pliego Nº 4.642: Transp. cilindros entre Mendoza y Río IV (Córdoba). Apert. 24|11|61, a las 10 hs.
Pliego Nº 4.643: Ampliac. red. dist. gas en Deptos. Guaymallén, Maipú y Luján de Cuyo (Mendoza). Apert. 4|12|61, a las 10 hs.
Pliego Nº 4.644: Adq. Puentes de medición. Apert. 27|11|61, a las 12 hs.
Pliego Nº 4.645: Adq. espárragos de acero s|norma ASTM-A-261-47 Grado BO c|2 tuercas s|normas ASTM-A-194-Grado 2 H. Apert. 28|11|61, a las 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.10|11-Nº L-141-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-141-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-141-v.23|11|61

Pliego Nº 4.633: Transp. cilindros entre Pta. Alm. Godoy Cruz (Mendoza) y|o Dest. Luján de Cuyo (Mendoza) y Pta. Dist. Córdoba. — Apertura: 22|11|61, a las 12 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 horas.
e.13|11-Nº L. 236-v.17|11|61

15|12|61. — Instalación red de agua y aerospuma contra incendio, planta de almacenaje de San Lorenzo (136|61) a las 9.30 horas. — Precio del pliego $ 500.00 m|n
Pliegos y datos: Avda R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.6|11-Nº L-56 v.10|11|61
e.13|11-Nº L-56-v.17|11|61

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 29|61, por durmientes de quebracho colorado. Apertura: 7 de diciembre de 1961 a las 14 horas. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Cap. Federal de 14 a 17 horas.
e.16|11-Nº L-318-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-318-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-318-v.29|11|61

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 28|61. Transporte fluvial de postes, apertura 20 de noviembre de 1961, a las 15 horas. — Nº 30|61. Caños para alcantarilla, apertura 20 de noviembre de 1961, a las 14 horas. — Informes y pliegos, en Av. R. S. Peña 1190, de 14 a 17 horas.
e.6|11-Nº L.82-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.82-v.17|11|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 2|62, para el día 6 de diciembre de 1961 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de uniformes para atender las necesidades del Servicio de Intendencia de la Dirección General de Justicia.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.
e.15|11-Nº L-304-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-304-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-304-v.28|11|61

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 17.059|61

Llámase a Licitación Pública número 32|62, para el día 6 del mes de diciembre de 1961 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de harina de trigo "000", con destino al Instituto "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, F.C.N.D.F.S. y durante el ejercicio 1961|62.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 15|11|61. — El Director de Administración
e.15|11-Nº L-287-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-287-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-287-v.28|11|61

Expediente Nº 01967|61

Llámase a Licitación Pública número 31|62 para el día 1º del mes de diciembre de 1961, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de Combustibles sólidos y Forrajes para animales con destino a varios Institutos de este Consejo y durante el ejercicio 1961|62
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 10|11|61. — El Director de Administración.
e.10|11-Nº L.-140-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.-140-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.-140-v.23|11|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 8º piso - Capital
Licitación Pública Nº 658

Para el día 23 de noviembre de 1961, CAMPO DE MAYO PROV. BS. AS.
Nº 658. — Hora: 10.40 — Provisión de cañería de hierro válvulas esclusas, tapas herméticas, curvas, tees, niples, bujes, etcétera, elementos destinados a la construcción de un pabellón dormitorio para aspirantes de la Escuela de Mecánica del Ejército en el Centro de Instrucción Logístico "General Lemos". Depósito de garantía de licitación 1 por ciento sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— moneda nacional. Precio de documentación técnica pesos 20 moneda nacional.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto — Buenos Aires, noviembre de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.
e.15|11-Nº L-296-v.17|11|61

Licitación Pública Nº 657

Para el día 23 de noviembre de 1961.
CAMPO DE MAYO PROV. BS. AS.

Nº 657. — Hora 10.30 — Provisión de cañería de plomo de diversas medidas, plomo para fundir y soldadura de estaño, elementos destinados a la obra: Construcción de un pabellón dormitorio para aspirantes de la Escuela de Mecánica del Ejército en el Centro de Instrucción "General Lemos". Depósito de garantía de licitación 1 por ciento sobre el monto de la oferta si excede de pesos 100.000.— moneda nacional. Precio de la documentación técnica $ 20.— moneda nacional.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto — Buenos Aires, noviembre de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.15|11-Nº L-297-v.17|11|61

INSPECCION REGIONAL BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 1980|61, para el día 30 de noviembre de 1961, a las 9 horas.

Nº 1980|61, horas 9: Reparación integral de las ollas e instalación a vapor y reparación integral y modificación de las cocinas a gas envasado, con destino al Hospital Militar de la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires. Presupuesto oficial, m$n. 310.700. El pliego de condiciones deberá ser retirado de la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, de la Dirección General de Ingenieros, T. E. 655-0054 ó 656-0157, a donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir las propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando día, hora y motivo de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad al acto de apertura.

Campo de mayo, 7 de noviembre de 1961. — Vicente J. Colimodio - Capitán de Intendencia.

e.14|11-Nº L.268-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.268-v.20|11|61

Licitación Pública Nº 655 para el día 5 de Diciembre de 1961

Campo de Mayo (Pcia. Buenos Aires)

Nº 655, hora 10.30: Adquisición de máquinas para cortar césped: manual a cuchillas rotativas horizontal con motor: de tiro a caballo tipo sulki: de tiro pesado: eléctricas: y Tandem de 7 cuerpos para cortar césped de 5 cuchillas helicoidales, con destino a varios organismos y unidades del Ejército, a entregarse en los depósitos de la Dirección General de Ingenieros en Campo de Mayo. —Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000,00 m|n. — Precio de a Documentación Técnica $ 30.00 moneda nacional.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Noviembre de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.13|11-Nº L-237-v.17|11|61
e.20|11 Nº L.237 v.24|11|61

Licitación pública Nº 645 para el día 4 de diciembre de 1961

Rosario (Prov. de Santa Fe)

Nº 645 — Hora: 10.30. — Provisión y colocación de muebles de madera y tapizados, mediante un concurso de proyecto en estilo Luis XVI e inglés (comedor, living, dormitorios, cocina, etc.) con destino al amueblamiento de la casa que ocupará el señor Comandante del Cuerpo de Ejército II. Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta, si excede de la suma de $ 100.000 m|n. — Precio de la documentación técnica: $ 40 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, noviembre de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|11-Nº L.143-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.143-v.17|11|61

Licitación Pública Nº 642 para el día 7 de diciembre de 1961.

Campo de Mayo — Prov. de Bs. As.

Nº 642. — Hora: 10.30. — Prestación de mano de obra para la ejecución de las estructuras de hormigón armado, completa, incluso losas macizas, vigas, etc., en la obra: Construcción de un Pabellón Dormitorio para Aspirantes de la Escuela de Mecánica del Ejército en el Centro de Instrucción Logístico "General Lemos" — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 756.000.— m|n. — Precio de la documentación técnica: $ 50.— m|n.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionada en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de la Plata hasta el 30 de noviembre de 1961, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos los interesados podrán concurrir por datos e informes o en defecto remitirla a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|11 Nº L. 105 v.10|11|61.
e.13|11 Nº L. 105 v.17|11|61.
e.20|11 Nº L. 105 v.24|11|61.
e.27|11 Nº L. 105 v.28|11|61.

Licitación Pública Nº 636, para el día 28 de noviembre de 1961.

CAMPO DE MAYO — PROV. BS. AS.

Nº 636 — Hora: 10.40, adquisición de elementos contra incendio (mangueras para incendio, extintores de diversos tipos, baldes para agua, lanzas para mangueras) a entregarse en los Depósitos del Departamento Abastecedor de la Dirección General de Ingenieros. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 40.— m|n

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1961 — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|11-Nº L-61-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-61-v.17|11|61

Licitación Pública Nº 635, para el día 28 de noviembre de 1961.

CAMPO DE MAYO — PROV. BS. AS.

Nº 635 — Hora 10.30, adquisición de heladeras eléctricas, tipos comercial, carniceras y familiares, con destino a satisfacer necesidades de las Unidades del Ejército, a entregarse en los Depósitos de Campo de Mayo. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de pesos 100 000.— m|n. Precio del legajo $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|11-Nº L-62-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-62-v.17|11|61

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 8|62 para el día 7 de diciembre de 1961 a las 10.30 por la provisión de estaño puro con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65. Buenos Aires. — El Director General.

e.16|11-Nº L-322-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-322-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-322-v.29|11|61

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto postergar para el día 27 de diciembre próximo a las 11 la apertura de la Licitación Pública número 135|61 por el estudio, proyecto y montaje de una planta para briquetear los finos de carbón vegetal en el Establecimiento Altos Hornos Zapla. — El Director General.

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán - (Pcia. Santa Fe)

Llámase a Licitación Pública número 9|61, para el día 7 de diciembre de 1961, a las 11 horas, para la venta de vehículos automotores usados (camiones)

Por pliego de condiciones y especificaciones Fábrica Militar Fray Luis Beltrán", provincia de Santa Fe, de lunes a viernes en el horario de 7 a 14 horas y sábados de 7 a 12 horas, o bien en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.16|11-Nº L-319-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-319-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-319-v.29|11|61

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"

Molina Arrotea 3630 - Lomas de Zamora T. E. 243 - 2343

Llámase a Licitación Pública Nº 2|61 (Bis) para el día 6 de Diciembre de 1961 a las 10 horas, por la Carga, Transporte y Descarga de 1.000 toneladas aproximadamente de bultos conteniendo maquinaria, desde los Depósitos de Puerto Nuevo Dársena "D" de esta Dirección General, hasta la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones deberán dirigirse a la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos (Servicio Contable), previo pago del importe de m$n. 5,00 (Cinco Pesos Moneda Nacional), valor de la respectiva documentación.

e.16|11-Nº L-324-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-324-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-324-v.29|11|61

Carlos Florito 950, Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|62, para el día 11 de diciembre de 1961, a las 11 horas, por la venta de dos (2) camiones Mercedes Benz, modelo 1952, motor Diesel. — Un (1) camión Mercedes Benz, modelo 1953, motor Diesel. — Cuatro (4) camiones Bedford, modelo 1954, motor Diesel. — Un (1) camión Ford, modelo 1942, motor a nafta y un (1) camión Ford, modelo 1938, motor a nafta.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" (Sección Suministros y Compras), previo pago en Tesorería del importe de m$n. 50.— valor de la respectiva documentación. — Rodolfo J. Amicarelli, Teniente Coronel, Director.

e.15|11-Nº L-298-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-298-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-298-v.28|11|61

PLANTAS DE ZINC ELECTRONICO, ACIDO SULFURICO 73-78 % (CAMARAS DE PLOMO) Y SULFATO DE ZINC

Llámase a Licitación Pública número 6.011|61, para el día 7 de diciembre de 1961, a las 10 horas para el arrendamiento, convenio de carácter industrial u otra alternativa de explotación, para las plantas citadas, ubicadas en Río Tercero, Provincia de Córdoba, compuesta por Planta de Zinc Electrolítico (Sección Tostación y Molienda de Blenda, Sección Lixiviación, Electrolisis, Fundición). Planta de Acido Sulfúrico 73-78 % (3 Torres y 3 Cámaras de Plomo). Planta de Sulfato de Zinc (Molino, Zaranda para escorias, Cristalizadoras, Centrífugas, Calderas, Bombas, Motores etcétera).

Los interesados pueden concurrir a retirar los pliegos de condiciones en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Planta Baja, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, en el horario de 9 a 17 horas de lunes a viernes o en la respectiva Fábrica.

e.15|11-Nº L-299-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-299-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-299-v.28|11|61

FCA. MILITAR DE ACEROS

C. Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 83|62

Fecha de apertura: 6 de diciembre de 1961, a las 10 horas.

Por la provisión de: Oxígeno industrial en tubos.

e.13|11-Nº L-241-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-241-v.24|11|61

Licitación Pública de Compras Nº 84|61

Fecha de apertura: 4 de diciembre de 1961, a las 10 horas.

Por la provisión de: 250 tn. de Ferromanganeso y 100 tn. de Spiegeleisen.

e.13|11-Nº L-242-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-242-v.24|11|61

FABRICA MILITAR DE MATERIAL

Sección Explotación y Ventas

Licitación Pública de venta Nº 23|61, apertura 4|12|61, 11 horas, por la venta de: motores eléctricos de Monofásicos de 1|4 HP. — Retiro de pliegos y exhibición de los elementos: Fábri-

Ventas, General Manuel N. Savio y Junín San Martín, (Provincia de Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 14 horas, sábados de 8 a 11 horas.

e.13|11Nº L.-244-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.-244-v.24|11|61

COMANDO 1 DIVISION DE INFANTERIA MOTORIZADA

Llámase a licitación pública para la concesión de la venta de residuos de rancho por el período comprendido entre el 1º de febrero de 1962 al 31 de enero de 1964, con opción a un año mas, por informes y pliegos de condiciones concurrir a Santa Fe 4857, 1er. piso, Servicio de Intendencia cualquier día hábil de 10 a 12 horas. — Apertura de las propuetsas el día 20 de noviembre del corriente año a las 10 horas. — Buenos Aires,... octubre de 1961

e.6|11-Nº L.67-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.67-v.17|11|61

Llámase a licitación pública para la concesión de la venta de Guano por el período comprendido entre el 1º de febrero de 1962 al 31 de enero de 1964, con opción a un año más. Por informes y pliegos de condiciones concurrir a Santa Fe 4857, 1er. piso, Servicio de Intendencia cualquier día hábil de 10 a 12 horas. — Apertura de las propuestas el día 20 de noviembre del corriente año a las 11 horas. — Buenos Aires... de octubre de 1961.

e.6|11-Nº L.68-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.68-v.17|11|61

Llámase a licitación pública para la conocesión de la Cantina por el período comprendido entre el 1º de febrero de 1962 al 31 de enero de 1964 con opción a un año más, por informes y pliegos de condiciones concurrir a Santa Fe 4857, 1er. piso, Servicio de Intendencia cualquier día hábil de 10 a 12 horas. — Apertura de las propuestas el día 20 de noviembre del corriente año a las 10.30 horas. — Buenos Aires.... de octubre de 1961.

e.6|11-Nº L.69-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.69-v.17|11|61

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"

Villa María (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|62, por la provisión de: 820 ton. de Linters de algodón

La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de noviembre de 1961 a las 10.30 horas en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Córdoba).

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la citada Fábrica o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Div. Compras, Av. Cabildo 65, Capital Federal.

e.6|11-Nº L-64-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-64-v.17|11|61

FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS

SERVICIO ABASTECIMIENTO

Pilar (B) — FCNGSM. — T. E. 200

Licitación Pública Nº 1|62

Fecha de Apertura: 29 de noviembre de 1961, 11 hs.

Reg. 1 — 15 000 Kg Hexacloroetano técnico, calidad seg. especificación.
Polvo cristanilo blanco.
Insoluble en agua.
Muy soluble en alcohol y éter.
Punto de fusión: 178 a 180ºC.
Tamaño del grano: malla 60 IRAM.

NOTA: Las propuestas respectivas deberán ajustarse al Pliego de Condiciones para Licitaciones Públicas, s|Decreto 9.400|57, y a las "Cláusulas generales complementarias y aclaratorias" que podrán retirarse en la Sección Compras de esta Fábrica Militar o en la D.G.F.M., Av. Cabildo 65, Capital.

e.2|11-Nº L. 15-v.3|11|61
e.6|11-Nº L. 15-v.10|11|61
e.13|11-Nº L. 15-v.17|11|61
e.20|11-Nº L. 15-v.22|11|61

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Servicio Abastecimiento

Sección Compras

Licitación Pública Nº 1|62. — Apertura: 5|12|61 a las 12 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de 35.000 Kg. de composición para soldar (Flux) tipo Unión Melt grado 50; Lincolnweld Nº 780; BBC. 77 o similar.

Información y pliegos de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero (Sección Compras) Río Tercero, Córdoba de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento). Cabildo 65 Buenos Aires, de 8.30 a 17 horas.

e.14|11-Nº L-270-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-270-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-270-v.27|11|61

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Servicio de Abastecimiento

Oficina de Compras

Gral. Manuel N. Savio y Juré San Martín, Pcia. de Bs. Aires

T. E. 53-9805

Nº 13|61 ...

curvas no mayores de 0,10 m. de flecha, largo no menores de 5,40 m., diámetro no menor de 0,50 m., libre de sámago, lacras y rajaduras.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires (FCNGBM) de 8 a 13 horas, Oficina de Compras. — Valor del pliego: m$nacional 5.—. Alberto Vicente Nieto, Teniente Coronel, Director.

e.14|11-Nº L-269-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-269-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-269-v.27|11|61

Llámase a licitación pública de ventas Nº 6.010|61 para el día 29 de noviembre de 1961, a las 10,00 horas, para la venta de una Central Termoeléctrica de Vapor, completa (Comb. fuel-oil y|o carbón), formada por: 3 grupos turbogeneradores a condensación de 7.500 Kw c|u. con sobrecarga continua de 8.000 Kw. c|u. Calderas, equipo de molienda del carbón, tuberías, parte eléctrica, preparación agua alimentación y adicional, etc.

Los interesados pueden concurrir a retirar los pliegos de condiciones en la Dirección General de Fabricaciones Militares Gerencia General de Ventas, Avda. Cabildo 65, planta baja, Buenos Aires, en el horario de 9.00 a 17,00 horas, de lunes a viernes.

e.9|11-Nº L.129-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.129-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.129-v.22|11|61

27|XI|61 Nº 3|62 a las 10.30 por madera de lapacho.

27|XI|61 Nº 4|62 a las 10.45 por cubiertas y cámaras.

27|XI|61 Nº 5|62 a las 11 por registradores Automáticos, caudalímetros.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.6|11-Nº L.65-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.65-v.17|11|61

Llámase a licitación pública Nº 10|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 10.00 horas por el "Estudio Técnico Económico Financiero de los Servicios que deberá desarrollar el Estado Argentino para atender las necesidades de la promoción industrial de la Zona Patagónica del país.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Valor del pliego: m$n. 1.000. — El Director General.

e.9|11-Nº L.130-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.130-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.130-v.22|11|61

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Ovidio Lagos 5250 - T. E. 89116
Rosario

Llámase a Licitación Pública número 1098|61, con apertura para el día 4|12|61 a las 12 horas, para la provisión de:

Aceros especiales para tornos automáticos de alta velocidad y aceros al carbono, laminados y trafilados.

Por los Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Sección Suministros o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65 Buenos Aires.

e.8|11 Nº L. 106 v.10|11|61.
e.13|11 Nº L. 106 v.17|11|61.
e.20|11 Nº L. 106 v.24|11|61
e.27|11- Nº L. 106 v.28|11|61

FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO CAMPANA LGM

Licitación Pública Nº 1.001|62

Llámase a Licitación Pública número 1.001|62 para el día 24 de noviembre de 1961 a las 11.00 horas por la provisión de:

7.900 Discos gráficos para instrumentos de medición de control

100 Rollos gráficos para instrumentos medición de control.

Valor del pliego: m$n. 5.00.

Garantía de las propuestas: 1 % del total de la oferta.

Informes y pliegos de condiciones: Fábrica Militar de Tolueno Sintético (Campana LGM— de 7 a 12 horas de lunes a sábados.

e.16|11-Nº L-32[illegible] 11|61
e.20|11-Nº L-320-v.[illegible]11|61

Licitación Pública Nº 1.003|62

Llámase a Licitación Pública número 1.003|62 para el día 23 de noviembre de 1961 a las 11 horas por:

Provisión, colocación y acabado de aislación térmica en cañerías de la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Valor del pliego m$n. 5.—

Garantía de las propuestas: 1 % del total de la oferta.

Informes y pliego de condiciones: Fábrica Militar de Tolueno Sintético (Campana LGM— de 7 a 12 horas de lunes a sábados.

e.16|11-Nº L-321-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-321-v.20|11|61

Licitación Pública Nº 1002|62

Llámase a Licitación Pública número 1002|62, para el día 18 de noviembre de 1961, a las 11 horas, por la provisión de:

9.000 litros de Acetato de Etilo.

7.500 litros de Alcohol Butílico (Butanol).

Valor del pliego: m$n. 5.

Garantía: 1 o|o del total de la propuesta.

Informes y pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, LGM. T. E. 68.

e.3|11-Nº L.30-v.3|11|61
e.6|11-Nº L.30-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.30-v.16|11|61

Secretaría de Marina

INTENDENCIA BASE NAVAL

Llámase a licitación pública para la venta de demolición de: 1 edificio mampostería s|c 586 m2. cabriadas hierro, techo zinc; 2, galpón 880 m2. hierro y madera; 3, 48 ventanas de hierro. — Detalles, pliegos: Intendencia Base Naval. Puerto Belgrano. — Apertura: 24 de noviembre de 1961, a 12 horas.

e.13|11-Nº L-245.v.17|11|61
e.20|11-Nº L-245.v.24|11|61

INSTALACIONES FIJAS NAVALES PUERTO BELGRANO

Llámase a Licitación Pública 7 diciembre a 11 hs. ejecución obra "Centro Emisor Buenos Aires-Parque Ezeiza, Provincia de Buenos Aires". — Presupuesto oficial $ 84.355,36 m|n. — Garantía licitación $ 343.113,55 m|n. — Costo legajo $ 2.000.—. Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección Instalaciones Fijas Navales, Avda. E. Madero 351, Capital.

e.10|11 Nº L. 156 v.10|11|61.
e.13|11 Nº L. 156 v.17|11|61.
e.20|1 Nº L. 156 v.24|11|61.
e.27|11 Nº L. 156 v.30|11|61.

Llámase a Licitación Pública 7 diciembre 1961 a 10.30 hs. ejec. obra "Tendido Red Eléctrica y Telefónica para Ochenta Casas Prefabricadas Modulares" Base Aeronaval Punta Indio. — Presup. oficial $ 9.385.150.— m|n. — Garantía lic. $ 93.851,50 m|n. — Costo legajo $ 1.500.— m|n. — Consulta pliegos: Base Aeronaval Punta Indio. — Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección Instalaciones Fijas Navales, Avda. Madero 351, Capital.

e.10|11 Nº L. 157 v.10|11|61
e.13|11 Nº L. 157 v.17|11|61
e.20|11 Nº L. 157 v.24|11|61.
e.27|11 Nº L. 157 v.30|11|61.

Llámase a Licitación Pública 7 diciembre 1961 a 10,45 hs. ejecución obra "Red Externa de Agua y Cloaca para Ochenta Casas Prefabricadas Modulares" Base Aeronaval Punta Indio. — Presupuesto oficial $ 6.624.190,40 m|n. Garantía licitación $ 65.241,90. — Costo legajo $ 1.700.—. Consultas pliegos: Base Aeronaval Punta Indio. Consulta pliego, venta legajos y entrega propuestas: Dirección Instalaciones Fijas Navales, Avda. Madero 351, Capital.

e.10|11 Nº L. 158 v.10|11|61.
e.13|11 Nº L. 158 v.17|11|61.
e.20|11 Nº L. 158 v.24|11|61.
e.27|11 Nº L. 158 v.30|11|61.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SUBSECRETARIA

Dirección General de Personal y Servicios Generales

Llámase a Licitación Pública Nº 7|961, para el día 11 de diciembre de 1961 a las 16 horas, para la provisión de tres (3) automóviles, sedán 4 puertas, modelo 1961 ó 1962, con motor a nafta de 4 cilindros. — Consultas propuestas: Departamento de Servicios Generales, Avenida 9 de Julio 1925, Planta Baja, Capital Federal.

e.16|11-Nº L-325-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-325-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-325-v.29|11|61

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de pavimentación de la calle San Martín en Río Grande (Tierra del Fuego), pesos 6.634.461,75. — Presentación propuestas: 30 de noviembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|11-Nº L. 36-v.3|11|61
e.6|11-Nº L. 36-v.10|11|61
e.13|11-Nº L. 36-v.17|11|61
e.20|11-Nº L. 36-v.23|11|61

Licitación pública Nº 4051 para la adquisición de repuestos para tractor "Allis Chalmers", mod.: HD-19, pesos 660.000. Presentación propuestas: 30 de noviembre, a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.9|1 -Nº L-132 v.10|11|61
e.13|11-Nº L-132 v.17|11|61
e.20|11-Nº L-132 v.22|11|61

Licitación Pública de las Obras de Ruta 40 tramo Payogastilla - Angastaco (Pasarela y defensas en Río Calchaquí) $ 10.384.750.00. — Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|11 Nº L. 252 v. 17|11|61.
e.20|11 Nº L. 252 v.24|11|61.
e.27|11 Nº L. 252 v.1º|12|61.

Licitación pública de las obras de pavimentación de calles San Martín, 8, 9, 10 y 11 en Ushuaia $ 8.982.380.80. — Presentación propuestas: 30 de noviembre, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|11-Nº L.37-v.3|11|61
e.6|11-Nº L.37-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.37-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.37-v.23|11|61

Licitación pública de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal. Cuarto tramo desde Km. 15.170 a Km. 21.100 Ramal a Garín y Km. 21.125. Ramal a Pilar. $ 180.842.248,20. Presentación propuestas: 4 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.2|11-Nº L-19-v.3|11|61
e.6|11-Nº L-19-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-19-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-19-v.22|11|61

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expediente: 27.206|1961

Cloro líquido. 7|12|1961 a las 15 y 15 Charcas 1840.

e.14|11-Nº L-273-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-273-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-273-v.27|11|61

Expediente: 6.577|1961
Licitación Pública

Cañería de hierro fundido. 6|12|1961 a las 15 y 15. Charcas 1840.

e.14|11-Nº L-274-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-274-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-274-v.27|11|61

Licitación Pública
Expediente: 27.207|1961

Leña de quebracho y sauce. 7|12|1961 a las 15.— Charcas 1840.

e.14|11-Nº L-275-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-275-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-275-v.27|11|61

Licitación Pública
Expediente: 26.674|1961

Lonería, tapicería y cabuyería. 6|12|1962 a las 15.— Charcas 1840.

e.14|11-Nº L-276-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-276-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-276-v.27|11|61

Licitación Pública
Expediente: 25.189|61

Cámaras y cubiertas. — 26|12|61, a las 15 horas. Charcas 1840.

e.7|11-Nº L-92-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-92-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-92-v.20|11|61

DIRECCION NORTE

Llámase a Licitación Pública Nº 1, hasta el día 24 de noviembre del año 1961, a las 10 horas, para la venta de materiales eléctricos en general (aisladores, alambres, cables, cajas, caños, llaves, etc). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en calle Congreso Nº 53, San Miguel de Tucumán. Los materiales se exhiben en Avenida Independencia Nº 1030, S. M. de Tucumán. Depósito de garantía de oferta, 1 % de su importe. Pliego sin cargo.

e.6|11-Nº L-74-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-74-v.17|11|61

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección Noreste - Corrientes

Llámase a licitación pública Nº 1 - Arq. DNE. 1961, hasta el día 15 del mes de diciembre de 1961, a las 10 horas, para la venta de materiales de ferretería y materiales varios de construcción, tales como: acero, simo y hierro redondo para hormigón armado, bulonería, brea, ladrillos huecos y ladrillos para vigetas, mosaicos, zócalos, tejas, perfiles de hierro, clavos y otros. — Pliego, consultas, recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en la Dirección Noreste, Avda. 3 de Abril 998. Corrientes. — Los materiales están en exhibición en el Policlínico Regional, calle Gob. Juan Pujol y Rivadavia, Corrientes. — Depósito de garantía de ofertas, el 1 o|o de su importe. — Pliegos, sin cargo.

e.16|11-Nº L-326-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-326-v24|11|61
e.27|11-Nº L-326-v.29|11|61

Licitación Pública Nº 4053, para la adquisición de repuestos para motopala Tournapull modelo "C" eléctrica, de importación, existencia en plaza o fabricación, local $ 960.000.—. Presentación propuestas: 11 de diciembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|11-Nº L-327-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-327-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-327-v.29|11|61

Licitación Pública Nº 4.052, para la adquisición de una máquina impresora tipo Offset, $ 1.000.000.—.

Presentación propuestas: 7 de Diciembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta baja, Capital.

e.16|11-Nº L-328-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-328-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-328-v.29|11|61

Licitación pública de los puentes s| arroyo Cañaditas y s|arroyo Francisco Gómez y accesos, tramo Guayquiraró - Sauce, sección Km. 37 - Sauce - Ruta 126. - $ 17.262.395.95. — Presentación propuestas: 7 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.16|11-Nº L-329-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-329-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-329-v.1º|12|61
e.4|12-Nº L-329-v.6|12|61

Dirección Capital Federal

Llámase a Licitación Pública número 371-0, hasta el día 1º de diciembre de 1961, a las 18 horas, para la colocación de revestimiento de azulejos "Vicri" de 0,15 m. x 0,15 m., mano de obra solamente y por "unidad de medida", en el edificio principal y auxiliar de la obra Policlínico Regional, sito en la Ciudad de San Juan. — Presupuesto oficial pesos 180.795.— m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones y Obras, Avenida 9 de Julio número 1925, piso 14º, Capital Federal, así como también en la Conducción Obras de San Juan, calle Santa Fe Nº 975, San Juan, hasta 8 días hábiles antes de esa fecha. — Precio documentación $ 30.— moneda nacional. — Ing. Roberto S. J. Servente, Interventor.

e.15|11-Nº L-300-v.17|11|61
e. 20|11-Nº L-300-v.21|11|61

Llámase a Licitación Pública Nº 374-0, hasta el día 12 de diciembre de 1961, a las 18 horas, para la reparación de instalaciones termomecánicas, por "ajuste alzado", en el edificio del Centro de Investigaciones Tisiológicas en el Hospital Tornú sito en Capital Federal. — Presupuesto oficial $ 750.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones de Obras, Avda. 9 de Julio 1925, piso 14. Capital Federal. — Documentación $ 5.— m|n.

e.13|11-Nº L-247.v.17|11|61
e.20|11-Nº L-247.v.24|11|61
e.27|11-Nº L-247.v.1º|12|61

Llámase a Licitación Pública Nº 369-0, hasta el día 13 de diciembre de 1961, a las 17 horas, para la construcción por "ajuste alzado" de la 1ª etapa del edificio destinado a la Escuela Normal Mixta "Tomás Godoy Cruz" sita en la Ciudad de Mendoza. — Presupuesto oficial: $ 41.686.272.86 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones de Obras, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 14. Capital, así como también en la Dirección Cuyo calle General Mitre Nº 598, Mendoza, hasta ocho días hábiles antes de la fecha de apertura. — Lugar de apertura: Salón de Actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Avda. 9 de Julio 1925, planta baja. Precio documentación: $ 1.000 m|n.

e.13|11-Nº L-250.v.17|11|61
e.20|11-Nº L-250.v.24|11|61
e.27|11-Nº L-250.v.1º|12|61

Llámase a Licitación Pública Número 370-0, hasta el día 14 de diciembre de 1961 a las 17 horas, para la construcción de las obras faltantes por "ajuste alzado", del edificio para la Sede de la Delegación de la Dirección General Impositiva, sita en San Miguel de Tucumán (Prov. de Tucumán). — Presupuesto oficial: $ 19.600.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones de Obras, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 14º, Capital, así como también en la Dirección Norte calle Congreso Nº 53 San Miguel de Tucumán hasta ocho días antes de la fecha de apertura. — Lugar de apertura: Salón de Actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de julio número 1925, Planta Baja. — Documentación: $ 1.200.— m|n.

e.13|11 Nº L. 251 v.17|11|61.
e.20|11 Nº L. 251 v.24|11|61.
e.27|11 Nº L. 251 v.1º|12|61.

Llámase a licitación pública Nº 368-0, hasta el día 30 de noviembre de 1961 a las 18 horas, para la provisión y colocación de caminos y alfombras, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, Biblioteca General, sito en la calle Paseo Colón Nº 850, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 249.900.— m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones de Obras Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 14º. Capital Federal. — Precio documentación: $ 30 — m|n.

e.8|11 Nº L. 107 v.10|11|61
e.13|11 Nº L. 107 v.17|11|61
e.20|11 Nº L. 107 v.21|11|61

Llámase a licitación pública Nº 367-0, hasta el día 30 de noviembre de 1961 a las 17 horas, para la provisión y colocación de cortinas, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, Biblioteca General, sito en la calle Paseo Colón Nº 850, Capital Federal. — Presupuesto oficial $ 206.000.— m|n.— Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones de Obras. Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 14º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 40.— moneda nacional.

e.8|11 Nº L. 108 v.10|11|61
e.13|11 Nº L. 108 v.17|11|61
e.20|11 Nº L. 108 v.21|11|61

Llámase a Licitación Pública Nº 365-0, hasta el día 29 de noviembre de 1961 a las 18 horas, para la pintura al cemento y limpieza al vapor, por "ajuste alzado", en el edificio de la Escuela de Comercio Nº 3, sita en la Avenida Gaona Nº 1502, Capital Federal. Presupuesto oficial: 298.508.70 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones de Obras. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 14º, Capital. — Precio documentación: $ 30 m|n.

e.6|11-Nº L.72-v.10|11|61
e.13|11-Nº L.72-v.17|11|61

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.598, hasta el día 6 de diciembre de 1961, a las 15 horas, para la provisión de: equipos transmisores, receptores de radio telefónicos y radio telegráficos de banda lateral única (BLU) y onda continua manipulada Marino de 75 W.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 35.— m|n.

e.15|11-Nº L-308-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-308-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-308-v.28|11|61

Prorrógase la Licitación Pública número 3.582 con fecha de apertura prevista para el 13|XI|961 hasta el día 11 de diciembre de 1961 a las 15 horas, para la provisión de: Materiales Eléctricos para draga 310-C: Interruptores Reles, Contractores, Válvulas, etc., y diversos repuestos para los mismos. 1

Consultas y propuestas: Dirección nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Dirección de Suministros, Carlos Calvo Nº 190, 2º piso. Capital.

Pliego: $ 35,00 moneda nacional.-

e.13|11-Nº L.-280-v.17|11|61
e.20|11-Nº L.-280-v.24|11|61

Llámase a Licitación Pública Nº 364-0, hasta el día 28 de noviembre de 1961, a las 18 horas, para la provisión y colocación de estanterías y armarios, roperos metálicos, por "ajuste alzado" en el edificio de la Dirección Nacional de Química, sito en la calle Avenida Madero Nº 279, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 391.800 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones de Obras. Avenida 9 de Julio número 1925, piso 14º Capital Federal. Precio documentación: $ 40.— m|n.

e.6|11-Nº L-73-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-73-v.17|11|61

Llámase a Licitación Pública Nº 726-M hasta el día 1º de diciembre de 1961, 16 horas. Provisión bloques huecos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección Capital Federal, calle Carlos Calvo 190, planta baja Capital. Pliego, $ 50 m|n.

e.10|11-Nº L. 148-v.10|11|61
e.13|11-Nº L. 148-v.17|11|61
e.20|11-Nº L. 148-v.23|11|61

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 8
(Expte. 12.031 OS|61)

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de noviembre de 1961, a las 15 hs., para la adquisición de máquinas de escribir, de sumar (eléctricas y a palanca) y una máquina divisuma, destinadas a las diversas dependencias de esta Obra Social. La apertura tendrá lugar en la fecha indicada en el Despacho de la Jefatura Administrativa, calle Posadas 1084, 2º piso, Capital, y podrán conseguirse los pliegos de condiciones y listas de las máquinas licitadas en el Sector Compras, en la misma dirección, y dentro del horario de 10 a 18 horas, cualquier día hábil de lunes a viernes.

$ 4.860.— e.14|11-Nº 40.871-v.24|11|61

LICITACION PUBLICA Nº 127|961

Llámase a licitación pública, para adquirir "2 fuentes auto reguladas para alimentación de equipos telegráficos"

Las propuestas serán recibidas hasta el 27 de noviembre de 1961, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 de Palacio Central de la Secretaría de Comunica-

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Dirección General de Administración.

e.6|11-Nº L-78-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-78-v.17|11|61

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 132|1961

Llámase a licitación pública para adquirir "Sillas para operador telegráfico".

Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de diciembre de 1961, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 20,00 horas.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1961. — Dirección General de Administración.

e.16|11-Nº L-330-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-330-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-330-v.29|11|61

Licitación Pública Nº 130|1961

Llámase a licitación pública para adquirir "cajas de velocidad y discos de embrague completos para Mercedes Benz 170 DA.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 27 de noviembre de 1961, a las 17 00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA); 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 20,00 horas.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1961. — Dirección General de Administración.

e.16|11-Nº L-332-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-332-v.20|11|61

Licitación Pública Nº 131|1961

Llámase a licitación pública para adquirir "Herramientas y máquinas"

Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de diciembre de 1961, a las 16.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil. de 9,00 a 20,00 horas.

Buenos Aires, 16 de noviembre, de 1961. — Dirección General de Administración.

e.16|11-Nº L-331-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-331-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-331-v.29|11|61

Locaciones y Transportes
Expte. 133.054 SC|59

- Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de diciembre de 1961, a las 11 horas en el Distrito 16º (San Miguel de Tucumán); para contratar el arriendo de un inmueble para el funcionamiento de la oficinas "Aguilares".

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. G. A.), calle Corrientes 132 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 18 horas. — Raúl Adolfo Dozo, Director Geenral de Administración.

e.15|11-Nº L-301-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-301-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-301-v.28|11|61

Licitación pública Nº 120|961

Llámase a licitación pública para adquirir "sobres, fórmulas, carátulas, etc."

Las propuestas serán recibidas hasta el 4 de diciembre de 1961, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA)), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 20.00 horas.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1961. — Dirección General de Administración.

e.9|11-Nº L-135 v.10|11|61
e.13|11-Nº L-135 v.17|11|61
e.20|11-Nº L-135 v.22|11|61

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Al. C. P. N 42|61

Licitación Pública: 26 Diciembre 1961, 10 horas: Adquisición 15 baterías alcalinas de cadmio níquel.

Retiro y consulta de pliegos, oficina de Licitaciones, de 8 a 12 horas. Av. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.16|11-Nº L-333-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-333-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-333-v.29|11|61

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Lic. Pública Nº 62-61: Aparatos náut...

Valor pliego: m$n. 200.00. — Vto.: 18|12|61 - 16 hs. Informes y Pliegos: Corrientes 389, 2º piso, Lic. y Compras. — El Administrador General.

e.14|11-Nº L-278-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-278-v.20|11|61

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.
Seguro Transporte Fluvial Azúcar en Bolsas

Llámase a Licitación Pública número 15|61, para contratación póliza flotante seguro azúcar transportada vía fluvial.

Apertura: 23|11|61, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Bernardo de Irigoyen Nº 330, piso 4º, Capital, de 13 a 18 horas.

e.7|11-Nº L-94-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-94-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-94-v.20|11|61

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 20.864-61

Contratación de servicios de seguridad. — Apert.: 28|11|61, a las 10 hs. — Pliegos: $ 10 c|u. — Consulta y retiro en Bmé. Mitre Nº 3345, Capital.

e.7|11-Nº L-93-v.10|11|61
e.13|11-Nº L-93-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-93-v.20|11|61

Administración General de Puertos

Llámase a licitación pública Nº 69|61, con apertura en Suministros y Compras Rivadavia 675, 1º piso, oficina 104 de la Capital Federal, el día 29 de noviembre de 1961, a las 15 horas, para la adquisición de 15.000 placas de resistencia para grúas Ansaldo. — Retiro de pliegos al precio de $ 50.— en la dirección nombrada, de 12 a 17,30 horas".

e.8|11 Nº L. 112 v.10|11|61
e.13|11 Nº L. 112 v.17|11|61
e.20|11 Nº L. 112 v.21|11|61

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 414|61 - Por la adquisición de líquido desengrasante y descarbonizante Especificación A.A.L-sd - Apertura: 24 de noviembre de 1961 a las 15 horas, en Paseo Colón 185, 1er. Piso. Of. 108.

Los pliegos de bases y condiciones y Especificaciones Técnicas podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección indicada 1er. Piso, Of. 107, dentro del horario de 9.00 a 12.00 y de 13,30 a 17.00 horas.

e.9|11-Nº L-136 v.10|11|61
e.13|11-Nº L-136 v.17|11|61
e.20|11-Nº L-136 v.22|11|61

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
E. L. M. A.

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 36|61 para la adquisición de 7.400 toneladas aproximadamente de chapas y perfiles de acero laminado, en condición C. I. F. Puerto de Cádiz (España).

Vencimiento: 18 de diciembre de 1961 a las 15,00 horas.

Valor del pliego: m$n. 100,00.

Pliego de condiciones e informes en Departamento Licitaciones y Compras, 25 de Mayo 459, 9º piso, Capital Federal; de 9,30 a 17,00 horas.

e.14|11-Nº L-277-v.17|11|61
e.20|11-Nº L-277-v.24|11|61
e.27|11-Nº L-277-v.27|11|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO
Callao 114|28 - Capital
LICITACION PUBLICA Nº 1
Expediente Nº 710.792|61

- Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 1º de diciembre de 1961, a las 16 horas, a efectos de contratar la adquisición de útiles de escritorio, papeles en blanco, fichas e impresos en general.

El pliego de condiciones, cláusulas generales y particulares será entregado en el Departamento Administrativo, División Compras, 5º piso, de 13 a 19 hs.

Buenos Aires, 10 de noviembre 1961. — El Presidente.

e.10|11-Nº L. 159-v.10|11|61
e.13|11-Nº L. 159-v.17|11|61
e.20|11-Nº L. 159-v.23|11|61

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Expediente Nº 59.480|61

Llámase a licitación pública Nº 53|62 para el día 30 del mes de noviembre de 1961, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Dirección de Enfermedades Transmisibles, y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departmaento de Contrataciones, Sección Contrataciones Central

e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Silicones siliclad; aspiradores Adams; contador de glóbulos; lavador de tubos; adaptadores Adams; adaptadores de Nylon; iluminadores; desecadores al vacío; detergente Sparkleen; pinzas Vari-flow; gravitómetro; cronómetros de mano; ergómetro; tromboelastógrafo; pipetas cuenta glóbulos; máquina de calcular Facit; etc.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1961. — El Director Gral. de Administración.

e.9|11-Nº L-125 v.10|11|61
e.13|11-Nº L-125 v.17|11|61
e.20|11-Nº L-125 v.22|11|61

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 41.883|61

Llámase a Licitación Pública Nº 3|62 para el día 30 de noviembre de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Venta de Equinos Muertos y Sacrificados, Vacunos en Pie y Cerda.

El Director Nacional del Instituto Nacional de Microbiología.

e.15|11-Nº L-302-v.17|11|61

Expediente Nº 60.818|61

Llámase a Licitación Pública Nº 2|64 para el día 18 de diciembre de 1961 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sarsfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: conejos.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.13|11 Nº L. 253 v.17|11|61.
e.20|11 Nº L. 253 v.24|11|61.

"Llámase a licitación pública Nº 1|62 para el día 11 de diciembre de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología."

"La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sarsfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División."

Las necesidades se refieren a equinos.

e.8|11 Nº L. 113 v.10|11|61
e.13|11 Nº L. 113 v.17|11|61
e.20|11 Nº L. 113 v.21|11|61

HOSPITAL VECINAL AURELIO CRESPO
Expediente Nº 35.387|61

Llámase a Licitación Pública Nº 2|62, para el día 22 del mes de noviembre de 1961, a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal "Aurelio Crespo", de Cruz del Eje, Córdoba, F. C. N. G. B., y para el año 1962. La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Delegación Sanitaria Federal, de la Ciudad de Córdoba, calle 9 de Julio 360, debiendo dirigirse los interesados para pliego e informes, al Departamento de Contrataciones de la Dirección General de Administración Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, o Delegación Sanitaria Federal, calle 9 de Julio 360, Ciudad de Córdoba u Hospital "Aurelio Crespo" Cruz del Eje, Provincia de Córdoba. Las necesidades se refieren a combustibles sólidos, líquidos y alimentos varios, para sostenimiento de enfermos (artículos de almacén fideos, harina, aceite, arroz, etc.) carne de vacuno y sus derivados pan, leche, huevos, verdura en general y papa. Hospital Vecinal "Aurelio Crespo" tipo Centro de Salud en Cruz del Eje Cba., octubre 18 de 1961. — Juan De Dios García, director.

e.11|11-Nº L-255-v.20|11|61

PROVINCIAS

PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Economía
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente A - 13.559|61
LICITACION PUBLICA Nº 19|61

Llámase a Licitación Pública Nº 19 a realizarse el día 20 de noviembre de 1961, a las 19 horas, para la provisión de transformadores eléctricos, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en el pliego de bases y condiciones, que podrá consultarse y retirarse, sin cargo, en la Dirección General de Suministros, Casa de Gobierno, Provincia de Formosa en días hábiles y dentro del horario de 6 a 13 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 4.800.000. — Eladio Chávez, jefe división 1ra.